



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 26 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general de concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se convocan las correspondientes al 2003. 13.566

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo. 13.577

Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 13.602

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía. 13.603

Decreto 179/2003, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos. 13.606

UNIVERSIDADES

Resolución de 28 de mayo de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación. 13.610

Resolución de 29 de mayo de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público contratos de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación. 13.613

Viernes, 20 de junio de 2003

Año XXV

Número 117

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita. 13.616

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 169/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Purificación Muñoz Gavilán, como Delegada Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Córdoba. 13.617

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 170/2003, de 17 de junio, por el que se nombra a don David Avilés Pascual, como Delegado Provincial en Jaén, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. 13.617

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 171/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Ignacio Serrano Aguilar como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca. 13.617

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 25 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Granada, por la que se nombra en virtud de concurso a don Juan Ignacio Arcelus Martínez Profesor Titular de Universidad. 13.617

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 172/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Casto Sánchez Mellado, como Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia. 13.617

Decreto 173/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Elena Nimo Díaz, como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla. 13.618

CONSEJERIA DE CULTURA

Corrección de errores a la Resolución de 12 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 97, de 23.5.2003). 13.618

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 174/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Amparo Ramírez Espinosa como Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén. 13.618

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 175/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario Quesada Santamarina como Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Granada. 13.618

Resolución de 6 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 13.618

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 10 de junio de 2003, por la que se declara desierta la plaza del Cuerpo de Titulados Medios, opción Documentación de esta Institución. 13.619

UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Agustín Ignacio González Fontes de Albornoz Catedrático de Universidad. 13.619

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 9 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 13.619

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 4 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 13.620

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se modifica la de 19 de mayo de 2003, por la que se hace pública la composición de Organos de Selección, la adscripción a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha de comienzo de las pruebas en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y la Resolución de 6 de junio de 2003. 13.621

UNIVERSIDADES

Resolución de 3 de junio de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios. 13.621

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la designación del jurado calificador de los Premios Andalucía de los Deportes de 2002. 13.622

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 3 de junio de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002. 13.622

Orden de 6 de junio de 2003, por la que se corrige el error producido en la de 20 de septiembre de 2001, en la que se autorizaba al Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) a enajenar directamente unas viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas (BOJA núm. 122, de 20.10.2001). 13.625

Orden de 6 de junio de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) a enajenar mediante concurso varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal de Suelo. 13.625

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica para el personal funcionario y laboral, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de abril de 2003. 13.626

Resolución de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción de Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de abril de 2003. 13.627

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 13.627

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el año 2002, al amparo de la normativa que se cita. 13.628

Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el segundo y cuarto trimestre de 2002, al amparo de la normativa que se cita. 13.628

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 9 de junio de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra, de la localidad de Macael (Almería). 13.629

Resolución de 29 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en Centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario. 13.629

Corrección de errores de la Orden de 7 de mayo de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial en centros docentes públicos a partir del curso escolar 2003/04 (BOJA núm. 99, de 27.5.2003). 13.632

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 22 de abril de 2003, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un Conjunto de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía. 13.632

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 83/03, interpuesto por don Alvaro Osborne Tosar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz. 13.634

Resolución de 14 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 62/03, interpuesto por don Rafael de Rioja López-Damas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva. 13.634

Resolución de 27 mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso, en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz) (VP 575/00). 13.634

Resolución de 3 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 95/03, interpuesto por don Eduardo Tejada Marín ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz. 13.635

Resolución de 4 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 239/03, interpuesto por don Francisco Granados Ortega ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba. 13.635

Resolución de 4 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 35/02-S.4.^a, interpuesto por Herederos de Francisca López Colchero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.636

Resolución de 5 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1264/02-S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.636

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la asistencia técnica que se indica. (PD. 2336/2003). 13.636

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 13.637

Resolución de 28 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 13.637

Resolución de 3 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia. 13.638

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 29 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita (CAC-06/2003). (PD. 2335/2003). 13.638

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.639

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.639

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.639

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.640

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.640

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.640

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.641

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.641

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.641

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.642

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.642

Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 13.642

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 4 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar la adjudicación del expediente que se cita. (Expte. 44/03). 13.643

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras Ampliación y Reformas de la Guardería Infantil Las Norias de Daza, El Ejido, Almería (AL-O. 03/03). 13.643

Resolución de 9 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia adjudicación definitiva del servicio de limpieza que se indica (Expte. SE 80/03). 13.643

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Anuncio de licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación del servicio de desratización del casco urbano de Lucena (Córdoba). (PP. 2128/2003). 13.644

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del inmueble sito en calle Cristo de la Misericordia, 9, del Casco Histórico de Cádiz (Expte. 88/03-2003). 13.644

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación de los bloques 43 y 44 en calle Molino Nuevo de Almanjáyar (Granada) (Expte. 82/02-2003). 13.644

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del espacio público denominado Camino de Lieva en Fuentetheridos (Huelva) (Expte. 83/02-2003). 13.645

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del inmueble sito en calle Mirador, 9, del Casco Histórico de Cádiz (Expte. 85/03-2003). 13.645

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del inmueble sito en calle Mirador, 22, del Casco Histórico de Cádiz (Expte. 86/03-2003). 13.645

CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL AREA DE SEVILLA

Anuncio de licitación (Expte. núm. 18/03). (PP. 2184/2003). 13.645

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador incoado que se cita. 13.646

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 14 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de ejecución de una línea eléctrica de AT 20 kV, con origen en la línea Baza-Zújar y final CT El Olivar, situada en el término municipal de Guadix. (Expte. 7005/AT). (PP. 1854/2003). 13.646

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación de Estatutos de la Organización Empresarial que se cita. 13.647

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 8.490/AT). (PP. 2288/2003). 13.647

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando Resolución en la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública instado por doña M.^a del Carmen Moraira Roldán. 13.648

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del Procedimiento de Recuperación de Pago Indebido en las campañas de comercialización que se citan. 13.648

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del Procedimiento de Recuperación de pago Indebido en las campañas de comercialización que se citan. 13.648

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica resolución del procedimiento de Recuperación de Pago Indebido de Ayudas al Programa de Forestación de Tierras Agrarias. 13.648

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público oficio emplazando en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres a don Antonio Pérez Rodríguez, expediente de apertura de Oficina de Farmacia en Fuentes de Andalucía. 13.649

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público el Acuerdo de Alzamiento de Suspensión dictado en el expediente de autorización de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla iniciado a instancia de María Yolanda Peña Izquierdo. (F-25/99). 13.649

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público oficio de remisión y Resolución de recurso de alzada recaída en el expediente de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla iniciado a instancia de doña Mercedes Martínez Cacace (F-21/99). 13.649

CONSEJERIA DE CULTURA

Corrección de errores del anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a Información Pública y se abre trámite de audiencia a los propietarios cuyos domicilios se desconocen en el procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Yacimiento Arqueológico de El Garcel, de Antas (Almería) (BOJA núm. 21, de 19.2.2002). 13.650

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por el que se notifica a los interesados la exposición del listado provisional de subvenciones correspondientes a la convocatoria 2002 de ayudas para la prevención y lucha contra los incendios forestales y el plazo para su examen, formulación de alegaciones y presentación de la documentación. 13.650

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 10 de junio de 2003, por la que se emplaza a doña M.^a Pilar Escaño Paul, como representante de la entidad Gerofutur, SL, para que comparezca en el expediente sancionador núm. 28/02-SE, de Sevilla. 13.650

AYUNTAMIENTO DE BRENES

Anuncio de rectificación de bases (BOJA núm. 60, de 28.3.2003). 13.650

AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

Anuncio de bases. 13.651

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA

Anuncio de bases. 13.653

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 26 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general de concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se convocan las correspondientes al 2003.

El artículo 43.3 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 13.31, que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas en materia de deporte y ocio.

En virtud de lo establecido, la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en su artículo 1 señala que «la presente Ley tiene por objeto la ordenación, promoción y coordinación del deporte en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía». Asimismo, el artículo 46.1 de la mencionada Ley sienta que «la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, en las condiciones que reglamentariamente se establezca, mediante un régimen de ayudas y subvenciones dentro de las disponibilidades presupuestarias».

A tal efecto, la Orden de 4 de abril de 2001, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogía entre sus objetivos la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos y sectores de la población andaluza.

El desarrollo reglamentario del Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, ha supuesto la entrada en vigor del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, conllevando, sin perjuicio de otros aspectos que la práctica ha puesto de manifiesto que son susceptibles de ser corregidos, a que se haga necesaria la aprobación de una nueva disposición reglamentaria que aglutine en una sola norma el procedimiento general de concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos a las universidades de Andalucía, federaciones deportivas andaluzas, entes de promoción deportiva, entidades locales andaluzas, fundaciones, institutos y patronatos municipales de deporte, clubes deportivos andaluces y entidades públicas o privadas cuando desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, mediante la aplicación de las reglas específicas que para el mismo establece la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20

de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones, y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades referidas en el artículo 4 de esta Orden, cuyo ámbito de actuación se circunscriba de forma preferente a la Comunidad Autónoma Andaluza, para la adquisición de equipamientos deportivos.

2. La concesión de ayudas que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las ayudas se concederán con carácter general para dotar de equipamientos deportivos a las entidades solicitantes.

2. Tendrán la consideración de equipamientos deportivos los aparatos, materiales, elementos y accesorios que tengan por finalidad primordial la práctica del deporte y que no tengan la consideración de material consumible.

3. Las convocatorias podrán establecer un listado de equipamiento que se podrá solicitar, teniéndose en cuenta que dicho listado de equipamiento deportivo, en ningún caso tendrán la consideración de bienes homologados.

Artículo 3. Forma de colaboración.

Se establecen dos modalidades para la concesión de ayudas en equipamiento deportivo:

La subvención en especie.

La entrega de fondos públicos.

Cada convocatoria establecerá la modalidad de la Ayuda a la que pueden acogerse los solicitantes.

Artículo 4. Destinatarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, ante la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas:

a) Las universidades de Andalucía.

b) Las federaciones deportivas andaluzas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Los entes de promoción deportiva, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte:

a) Las entidades locales andaluzas.

b) Las fundaciones, institutos y patronatos municipales de deporte.

c) Los clubes deportivos andaluces, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

d) Las entidades públicas o privadas cuando desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

3. Las instalaciones deportivas a las que, en su caso, se pretenda adscribir el equipamiento deportivo solicitado deberán estar inscritas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 284/2000, de 6 de junio.

Artículo 5. Órgano competente.

A los efectos previstos en esta Orden y en las convocatorias que se efectúen, el órgano competente para resolver por delegación del Consejero, la concesión de ayudas en materia de equipamientos deportivos vendrá dado en función de la entidad solicitante:

1. Para las entidades recogidas en el artículo 4.1, el Titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte.

2. Para las entidades recogidas en el artículo 4.2, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, donde tenga establecido su domicilio social la entidad solicitante.

En todo caso y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.2 de esta Orden, el órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de equipamientos deportivos estará limitado por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de junio de 1996, de la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 6. Titularidad de equipamiento deportivo.

1. En el supuesto de subvención en especie, las entidades beneficiarias de las mismas asumirán la titularidad, desde el momento en que se formalice el acta de recepción del equipamiento deportivo concedido.

2. En el supuesto de subvención mediante entrega de fondos, las entidades beneficiarias de las mismas asumirán la titularidad, desde el momento en que se formalice la factura de compra.

Artículo 7. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas en materia de equipamientos deportivos habrán de formularse por las entidades solicitantes por duplicado, con sujeción al modelo Anexo I a esta Orden.

En las solicitudes dirigidas al órgano competente se indicará el nombre de la entidad solicitante y se presentará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, preferentemente:

a) En el Registro General de Documentos de la Consejería de Turismo y Deporte para las entidades referidas en el artículo 4.1 de esta Orden.

b) En los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, para las entidades referidas en el artículo 4.2 de esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en las correspondientes convocatorias que se establezcan al efecto.

Artículo 8. Requisitos para la concesión de las Ayudas.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tener modificado sus estatutos y reglamentos, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 7/2000 de 24 de enero de Entidades Deportivas Andaluzas.

Tener a la fecha de la solicitud actualizados los datos en el Inventario Andaluz de Instalaciones deportivas a la fecha de la solicitud.

Que no haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, salvo que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Que tengan justificadas subvenciones en materia de equipamiento deportivo concedidas con anterioridad.

Artículo 9. Documentación.

1. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la Memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud.

3. A la solicitud suscrita por la persona competente de la entidad, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

1. Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento deportivo a adquirir.

2. Relación priorizada del equipamiento deportivo solicitado, en la que conste, número de unidades, precio unitario, e importe total solicitado.

3. En su caso, declaración expresa responsable de que la entidad solicitante no es titular de ninguna instalación deportiva, conforme al modelo que figura como Anexo 3 a esta Orden.

4. Inversión realizada en equipamiento deportivo en los últimos tres años.

5. Certificado expedido por el Director de la Entidad financiera correspondiente en el que se acredite la cuenta corriente de la entidad solicitante.

6. Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o Internacionales, conforme al modelo que figura como Anexo 1 a esta Orden.

7. Declaración responsable firmada por el representante de la entidad solicitante de que no ha recaído sobre la misma resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, conforme al modelo que figura como Anexo 3 a esta Orden.

8. Cualquier otra documentación que se establezca en su caso, en las respectivas Resoluciones anuales de la convocatoria.

B) Documentación específica:

1. Fotocopia compulsada del CIF para las federaciones deportivas andaluzas, clubes deportivos andaluces, entes de promoción deportiva y entidades públicas o privadas cuando desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal.

2. Certificación expedida por la persona u órgano competente, acreditativa de la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud y fotocopia compulsada de su DNI, conforme al modelo que figura como Anexo 2 a esta Orden, para las Universidades de Andalucía, las Federaciones deportivas andaluzas, los clubes deportivos andaluces, entes de promoción deportiva y entidades públicas o privadas cuando desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal.

3. Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local andaluza, fundación, instituto y patronato municipal de deporte, y universidad de

Andalucía, por el que solicita acogerse a la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos.

4. Certificación expedida por la persona u órgano competente, según la normativa de aplicación a los clubes deportivos andaluces, entes de promoción deportiva y entidades públicas o privadas con carácter accesorio respecto de su objeto principal, en el supuesto que gozaren del carácter de utilidad pública, conforme al modelo que figura como Anexo 4 a esta Orden.

5. Certificación acreditativa, previa al cobro de la subvención o ayuda, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público conforme a lo establecido en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, salvo los supuestos de exoneración conforme a derecho, para las federaciones deportivas andaluzas, clubes deportivos andaluces, entes de promoción deportiva y entidades públicas o privadas cuando desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal.

Artículo 10. Subsanación.

1. Las solicitudes serán examinadas por el órgano competente. Si no reune los requisitos exigidos, no se acompañe de la documentación requerida en el artículo 9, o la presentada adolece de algún defecto, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, adoptándose la correspondiente resolución de acuerdo con el artículo 42.1 de dicho texto legal.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

Artículo 11. Resolución y notificación.

1. A la vista de la documentación presentada y de las propuestas de resolución formuladas, el órgano competente dictará las correspondientes resoluciones, por delegación del Consejero, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de solicitudes. En el caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo establecido, se podrá entender desestimada la petición.

2. Todas las resoluciones serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las subvenciones concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresará el programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad, y finalidad de la subvención.

Artículo 12. Contenido de la Resolución.

La Resolución concretará necesariamente los siguientes términos:

- a) La Entidad Beneficiaria de la ayuda.
- b) El equipamiento solicitado que son objeto del régimen de ayudas de la presente Orden.
- c) El importe estimado de la inversión total a realizar.
- d) El importe máximo de la subvención concedida, caso de instrumentarse mediante entrega de fondos por parte de la Consejería.

e) El porcentaje de financiación que la subvención concedida representa sobre el total de la actividad subvencionada.

f) El plazo para la adquisición del equipamiento, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

g) La aplicación presupuestaria del gasto y su distribución plurianual.

h) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

i) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

j) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.

Artículo 13. Forma y secuencia del abono.

En el supuesto de subvenciones en especie, se realizará mediante la entrega del equipamiento deportivo que se concrete en las resoluciones de concesión establecidas por los órganos competentes para resolver.

En el supuesto de subvenciones mediante entrega de fondos, el abono de las ayudas se realizará:

- Con el carácter de pago en firme con justificación diferida se podrá efectuar un primer pago con la limitación establecida por la Ley de Presupuestos, una vez haya recaído la resolución de adquisición de equipamientos deportivos.

- Para el último pago será necesario que la entidad beneficiaria justifique el importe total de la actividad.

- Las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán ser anticipadas en su integridad.

- Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza de cada año.

Artículo 14. Justificación.

1. En el supuesto de subvención en especie, las entidades beneficiarias de la subvención remitirán al órgano concedente, certificación del acta de recepción del equipamiento deportivo y de su inscripción en el inventario de bienes de la respectiva entidad beneficiaria, en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la entrega del equipamiento deportivo.

2. En el supuesto de subvención mediante entrega de fondos, las entidades beneficiarias de las subvenciones, en virtud de lo referido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán obligados a presentar la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, en el plazo de tres meses a contar desde el pago de la misma.

La justificación se realizará mediante la aportación de:

2.1. Originales de facturas, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados con los siguientes requisitos:

a) Las facturas deben emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.

b) Han de constar los datos de identificación de quien expide la factura (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

c) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

d) Fecha y firma de quien la emite.

2.2. El Presidente, Director o máximo responsable de la entidad beneficiaria, presentará una certificación en la que haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que ésta no han sido presentadas ante otras administraciones públicas como justificantes de ayudas concedidas por aquéllas.

2.3. Certificado de Inclusión del equipamiento deportivo en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva entidad beneficiaria.

2.4. Acta de Recepción del equipamiento deportivo en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva entidad beneficiaria.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la Resolución.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas en equipamientos deportivos regulados en la presente Orden estarán obligadas a:

a) Hacerse cargo del uso y mantenimiento del equipamiento deportivo adquirido o concedido, no pudiendo cederlo ni enajenarlo, sin autorización previa de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, a excepción de las federaciones deportivas andaluzas cuando asignen el equipamiento deportivo adquirido o concedido a los clubes deportivos andaluces integrados en las respectivas federaciones deportivas andaluzas, sin perjuicio de su puesto en conocimiento de dicha señalación a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas en el plazo de dos meses desde que se lleve a efecto la misma.

b) Incluir el equipamiento deportivo en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva entidad beneficiaria y describirlo a las correspondientes instalaciones deportivas.

c) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación vigente del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo de quince días desde la notificación de las mismas.

g) Recoger expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte en todos los actos de difusión y publicidad de las instalaciones a que se destinan los bienes, y mantener identificado el equipamiento deportivo concedido mediante las etiquetas que les sean entregadas por el órgano concedente.

Artículo 16. Concurrencia con otras subvenciones.

De conformidad con el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el importe de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 17. Ampliación de la documentación.

Los titulares de los órganos directivos que dicten las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones en materia de equipamientos deportivos, podrán requerir de la entidad subvencionada cuanta documentación considere necesi-

saria para que acredite la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que se tramitará de conformidad con el artículo 19 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular del órgano directivo que dictó la resolución, por delegación del Consejero.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada. Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 19. Reintegro.

1. Los órganos competentes para resolver la concesión de ayudas en materia de equipamientos deportivos, a tenor de lo establecido en el artículo 5.1 y 2 de esta Orden, resolverán los expedientes de pérdida de ayuda concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, del reintegro de la cantidad concedida, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Turismo y Deporte o las de control financiero encomendadas por la normativa vigente a la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Igualmente, en el supuesto previsto en el artículo 16 de esta Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo com-

petentes para acordar e imponer las sanciones el titular de la Consejería.

2. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el Titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la competencia para efectuar las convocatorias derivadas de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Convocatoria de subvenciones para el año 2003.

1. Se convoca el procedimiento para la concesión de Ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos mediante transferencia de fondos:

- Plazo de presentación de las solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden las solicitudes de las entidades establecidas en el artículo 4.1 se presentarán en el Registro General de Documentos de la Consejería de Turismo y Deporte (C/ Juan Antonio de Vizarrón, sin número, planta baja, 41092 Sevilla).

- Las solicitudes de las entidades establecidas en el artículo 4.2 se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte:

Delegación Provincial de Almería.
C/ Gerona 18.
C.P. 04071.

Delegación Provincial de Cádiz.
Plaza España 19.
C.P. 11071.

Delegación Provincial de Córdoba.
Avda. Gran Capitán 12.
C.P. 14071.

Delegación Provincial de Granada.
Plaza de la Trinidad, 11.
C.P. 18071.

Delegación Provincial de Huelva.
Avda. Alemania 1.
C.P. 21071.

Delegación Provincial de Jaén.
Paseo de la Estación 19.
C.P. 23071.

Delegación Provincial de Málaga.
Avda. de la Aurora 47.
C.P. 29071.

Delegación Provincial de Sevilla.
C/ Trajano 17.
C.P. 41071.

2. No se podrá resolver la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

3. No se podrá proponer el pago de subvenciones a Entidades beneficiarias que no hayan justificado adecuadamente

subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

4. A los efectos previstos en el artículo 13 de la Orden, el abono de las ayudas se realizará mediante transferencia de fondos con carácter finalista. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para el abono del 25% restante será necesario que la entidad beneficiaria justifique el total de la actividad.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros podrán ser anticipadas en su integridad.

6. A título meramente informativo, las entidades solicitantes podrán atenerse en sus solicitudes al listado de equipamiento deportivo que se indica a continuación, sin perjuicio de que, los órganos competentes para resolver establecidos en el artículo 5 de la Orden, puedan admitir otro material que no figure en el listado previa especificación y valoración de los mismos por las entidades solicitantes ante el respectivo órgano concedente.

Listado de equipamiento deportivo de material no consumible admitido por la Dirección General de Tecnología e Infraestructura Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía:

Clave Denominación:

A01 Saltómetro.
A02 Zona de caída salto de altura.
A03 Vallas graduables.
A04 Tacos salidas graduables.
A05 Anemómetro digital.
A06 Juego jabalinas.
A07 Testigos relevos.
A08 Cronómetro.
A09 Juego Peso lanzamiento.
A10 Juego discos madera (2 de 1 kg y de 2 kg).
A11 Juego martillo lanzamiento (2 de 4 kg y 2 de 7,26 kg).
A13 Saltómetro pértiga.
A14 Zona caída salto de pértiga.
B01 Juego canastas (2) baloncesto.
B02 Juego minibasket canastas (2) metacrilato.
B03 Juego (2) canastas abatibles pared metacrilato.
B04 Juego (2) tableros metacrilato baloncesto 20 mm.
B05 Juego (2) tableros metacrilato baloncesto 15 mm.
B06 Juego (2) tableros metacrilato minibasket.
B07 Juego (2) aros basculantes.
B08 Juego (2) canastas baloncesto multitubo eléctricas.
B09 Juego (2) canastas baloncesto monotubo motorizada.
B10 Juego (2) canastas baloncesto hidráulicas.
B11 Mesa cronometradores.
B12 Juego tablillas y banderines baloncesto.
B13 Juego (2) canastas baloncesto monotubo manual.
B14 Juego (2) canastas con tableros cristal y aros basculantes.
E01 Raquero.
E02 Embarcación neumática.
E03 Kayak-slalom, piragua para iniciación al kayak.
E04 Palas kayak slalom.
E05 Palas de Piragüismo.
E27 Bote promoción skiff, poliéster con fibra de vidrio.
E28 Juego (2) remos bote skiff.
E36 Pantalán flotante.
E37 Cuatro en couple (scull) + cuatro en punta, ambas sin timonel.
F01 Juego (2) porterías fútbol sala aluminio más red.
F02 Juego (2) porterías aluminio fútbol más red.
F03 Juego (2) porterías fútbol-7 móvil metálica más red.
F04 Carro marca campos fútbol.
F05 Carro porta balones fútbol sala.

F06 Marcador para campo de fútbol.
 G01 Potro madera piel.
 G02 Caballo madera piel.
 G03 Trampolín tres alturas.
 G04 Plinto madera piel piramidal 7 segmentos.
 G06 Colchoneta salta 2 x 1 x 0,10.
 G07 Espaldera simple 3.
 G08 Espaldera doble.
 G09 Trampolín minitramp.
 G10 Escalera horizontal 4 m.
 G11 Tapiz gimnasia rítmica 14 x 14 m.
 G12 Bicicleta aeróbic.
 G13 Barra regulable 5 metros.
 G14 M2 Tatami tipo puzzle.
 H01 Banco fijo halterofilia.
 H02 Banco sueco 3 metros.
 H03 Tabla abdominales con ojiva.
 H04 Banco abatible.
 H05 Banco press banca.
 H06 Banco predicador.
 H07 Banco abdominales.
 H08 Banco multiuso.
 H09 Soporte sentadilla.
 H10 Banco romano.
 H12 Cinta andadora.
 H14 Simulador escalera hidráulica.
 H15 Bicicleta estática.
 H17 Remo hidráulico.
 H19 Bicicleta montaña.
 H20 Paralelas fondos y abdominales.
 H21 Barras paralelas metálicas 3 metros.
 H22 Jaca.
 H23 Pullover.
 H24 Abductores y aductores.
 H25 Prensa piernas inclinadas.
 H26 Flexión extensión de piernas.
 H27 Torre o multipoleas 4 puestos.
 H28 Multi power con banco.
 H29 Cruce poleas múltiples.
 H30 Prensa pecho y hombros.
 H31 Gemelos sentado.
 H32 Giro completo doble.
 H33 Glúteo simple.
 H34 Abdominales placas.
 H35 Contractora pectorales.
 H36 Polea alta bíceps/tríceps.
 H37 Juego halterofilia.
 H40 Juego mancuernas pequeño con mancuernero.
 H43 Femoral y cuádriceps.
 J01 Equipo completo: Ajedrez, tablero, fichas, reloj.
 J02 Tablero mural ajedrez magnético y fichas magnéticas.
 M01 Marcador electrónico multisport/basket.
 M02 Juego módulos treinta segundos.
 M03 Marcador electrónico portátil con comando.
 N01 Juego (2) porterías de waterpolo flotantes aluminio.
 N04 Corcheras competición con cable 25 metros.
 T01 Juego (2) postes tenis y red trasladables.
 T02 Equipo tenis mesa (mesa, red, 8 raqt. 12 pelt.).
 T03 Silla juez tenis.
 V01 Juego postes voleibol.
 V02 Juego (2) protectores postes voleibol.
 V03 Silla juez voleibol.
 V04 Juego (2) postes y red voley playa madera.

V05 Juego porterías y redes metálicas hockey patines.
 V06 Juego (2) postes bádminton y red trasladables.
 X01 Mesa tenis competición.
 X02 Equipo tenis mesa exterior.
 X03 Planchas tatami 2,75 x 2,10.
 X04 Juego arco iniciación.
 X05 Parapeto polietileno soporte dianas.
 X06 Carro psicomotriz con barra de equilibrio, escalera, rampas.
 X07 Silla rueda competición.
 X08 Cortina divisoria manual 180 m².
 X09 Cortina divisoria eléctrica 180 m².
 X10 Elevador manual silla para piscina.

Disposición Adicional Tercera. Delegación en materia de ampliación de plazos de notificación y resolución de solicitudes.

Se delega en el órgano concedente la ampliación del plazo de resolución y notificación de las solicitudes de concesión de ayudas en equipamientos deportivos a que se refiere el artículo 11 de esta Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ampliación del plazo se efectuará, en todo caso, mediante resolución motivada.

Disposición Adicional Cuarta. Delegación en materia de ampliación de plazos de presentación de solicitudes.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de concesión de ayudas en equipamientos deportivos de esta Orden.

La ampliación del plazo se efectuará, en todo caso, mediante resolución motivada.

Disposición Transitoria Unica. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se registrarán por la normativa que le fuere de aplicación.

Disposición Derogatoria Unica. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, queda expresamente derogada la Orden de 4 de abril de 2001, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como para modificar los Anexos.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2003

ANTONIO ORTEGA GARCIA
 Consejero de Turismo y Deporte

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Orden de (BOJA nº de fecha)

EJERCICIO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
ENTIDAD		CIF	
NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD		Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 EQUIPAMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA			
UNIDADES	CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL (IVA INC.)

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la Entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. (Anexo 2) <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del acuerdo de la entidad por el que solicita la concesión de ayudas incluidas en la Orden. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad de que la misma goza del carácter de utilidad pública. (Anexo 4) <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento y presupuesto. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no ser titular de instalación deportiva. (Anexo 3) <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la inversión realizada en equipamiento deportivo en los últimos tres años. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que sobre el/la solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o justificación de haber realizado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente. (Anexo 3) <input type="checkbox"/> Otra/otras:

000938

REVERSO ANEXO 1

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad		Código Sucursal	
Entidad:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:
		C. Postal:

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, y que la entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €
..... €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €
..... €
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y SOLICITA la concesión de la/s ayuda/s referida/s.			
En a de de			
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL			
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A. (1)
DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo y Deporte le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000938

(1) Director/a General de Tecnología e Infraestructuras Deportiva o Delegado Provincial correspondiente, según proceda.

ANEXO 2

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CARGO QUE OSTENTA EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

D/Dña:
con DNI nº en calidad de Secretario/a de

CERTIFICA

Que D/Dña
con DNI nº , ostenta el cargo de

actuando como representante legal a efectos de suscripción de la solicitud de ayudas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de fecha

Y para que conste expido el presente certificado en
a de de

EL/LA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

Fdo.:

000938/A02

ANEXO 3

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña:
con DNI nº en nombre y representación de
.....

DECLARO que:

- La entidad solicitante no es titular de ninguna instalación deportiva.
- Sobre la entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o justificación de haber realizado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

000938/A03

ANEXO 4

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CARÁCTER DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

D/Dña:
con DNI nº en calidad de Secretario/a de la entidad

CERTIFICA

Que la entidad (1)
ha sido declarada de utilidad pública en virtud de

Y para que conste, a los efectos legales oportunos, expido la presente en
a de de

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: Fdo.:

000938/A04

(1) Sólo para clubes deportivos andaluces, entes de promoción deportiva y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objetivo principal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del pasado 21 de enero, acordó la formulación del nuevo Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, acuerdo fundamentado en dos aspectos principales: por una parte, la finalización del período de vigencia del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, y, por otra, la situación actual del sector inmobiliario que aconsejaba, más que nunca, la intervención de las Administraciones. El permanente incremento del precio de la vivienda, por motivos ajenos al mercado tradicional de oferta y demanda, está impidiendo el acceso a la misma, no sólo a las familias de menores recursos sino también a los jóvenes en vías de emancipación y a las familias de rentas medias que ven cómo sus ingresos ya no son suficientes para acceder al mercado tradicional de vivienda libre.

Ante esta problemática, el nuevo Plan Andaluz de Vivienda y Suelo debe tener como objetivo general continuar ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de acceder a la vivienda, evitando que sus circunstancias sociales y económicas constituyan un obstáculo insalvable.

Pueden, en consecuencia, enunciarse como objetivos del Plan facilitar el acceso a la vivienda de familias que, con ingresos hasta de cuatro veces el salario mínimo interprofesional, tienen dificultades de acceso al mercado inmobiliario actual; de los jóvenes andaluces, principal sector demandante de vivienda, posibilitando su emancipación y movilidad geográfica o laboral; de los mayores de 65 años; de las familias numerosas, familias monoparentales, y aquellas otras con recursos limitados y especiales problemas sociales, ayudando asimismo a cumplir los objetivos del II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la violencia hacia las mujeres.

De la misma manera, se incluye entre los objetivos genéricos del Plan la pretensión de alcanzar un modelo de ciudad sostenible mediante la consolidación y mejora de la trama urbana existente a través de procesos de rehabilitación integrada, así como mediante la eliminación de situaciones de infravivienda que permitan conservar la población en sus barrios, impulsando y colaborando activamente en los procesos de erradicación del chabolismo.

Igualmente se persigue dinamizar el tejido urbano mediante la liberación del amplio patrimonio de viviendas desocupadas y mejorar la sostenibilidad ambiental y la calidad de las viviendas introduciendo las nuevas tecnologías y modernizando las infraestructuras, en definitiva, complementando los objetivos establecidos en otras políticas sectoriales del Gobierno Andaluz.

Por otra parte, y en el ámbito del suelo, la entrada en vigor de la reciente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aconsejaba una intervención en materia de suelo residencial al objeto de conseguir una mejor articulación entre suelo y vivienda para los próximos años. No olvidemos que con dicha Ley se pretende incrementar el volumen de suelo que se destinará a la construcción de viviendas protegidas, con la obligatoriedad de una reserva de, al menos, el 30 por ciento en los municipios de relevancia territorial, y que configura un conjunto de mecanismos que facilitan la acción pública en el mercado del suelo.

Este objetivo del Plan permitirá rentabilizar socialmente, en materia de vivienda, las previsiones de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así, la puesta en marcha de los instrumentos previstos en la citada Ley facilita una mayor disponibilidad de suelo para vivienda protegida y la aparición de agentes dinamizadores de la ejecución del planeamiento, permitiendo así una gestión más ágil del mismo.

Todo ello constituye la base sólida que debe posibilitar y acelerar los acuerdos con los Ayuntamientos en materia de suelo residencial para viviendas de protección pública.

Con todo ello, el nuevo Plan pretende garantizar una oferta suficiente de suelo con destino a la promoción de viviendas protegidas, facilitando la ejecución de los instrumentos de planeamiento e intentando la consecución de una intervención pública en el mercado inmobiliario, incidiendo, de esta manera, en la repercusión del precio del suelo sobre el precio de la vivienda.

El nuevo Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, como documento en el que se define la política de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, diseña los programas de actuación, configura los instrumentos de gestión y asegura la necesaria coordinación interadministrativa para optimizar sus objetivos económicos y alcanzar la mejor solución del problema social de acceso a una vivienda digna.

La Comunidad Autónoma de Andalucía no sólo complementa con mayores ayudas algunas de las figuras contempladas en el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 2002-2005, aprobado por el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sino que también crea otras figuras protegidas de financiación autonómica exclusiva, a las que se les reconocen los beneficios fiscales contemplados en la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras. Con este Plan, por tanto, se pretende paliar la insuficiencia del cupo asignado a Andalucía en las previsiones del Plan estatal.

En el régimen de viviendas en venta, el Plan Andaluz recoge un nuevo Programa que, a un precio tasado de adquisición, permitirá a familias con ingresos de hasta cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional acceder a una vivienda protegida que podrá localizarse, principalmente, en los suelos procedentes de las reservas del 30 por ciento previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con los regímenes de vivienda en alquiler, el Plan apuesta por nuevas fórmulas que permitirán, a la vez, proteger a familias con menores recursos y especiales dificultades sociales y alcanzar una mayor integración social de aquéllas ubicándolas en un entorno más plural que evite su marginación. Cabe destacar una nueva línea de integración intergeneracional, la que va dirigida a la tercera edad mediante alojamientos en edificios destinados fundamentalmente a jóvenes menores de 35 años. Para los jóvenes, se apuesta por facilitar su emancipación mediante viviendas de menores dimensiones y alojamientos en unidades habitacionales que, con cuotas mensuales de arrendamiento asequibles a sus recursos, les permita una mayor movilidad y acceso al empleo. También se refuerza esta apuesta por la vivienda en alquiler con la creación de bolsas de viviendas que permita poner en el mercado una parte de las viviendas de propiedad privada que están actualmente desocupadas.

En la línea de rehabilitación de viviendas, el nuevo Plan continúa con la decidida intervención que en este campo ya se había iniciado con los Planes anteriores, si bien potencia la rehabilitación no sólo de la vivienda en su carácter particular sino integrándola en actuaciones de mayor calado, en barriadas y comunidades de propietarios, a través de la intervención en los elementos comunes de los edificios.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía basará la ejecución del Plan en los principios de concertación, coordinación y cooperación con la Administración Local mediante la suscripción de los acuerdos que prevé, favoreciendo así la planificación y programación de las distintas actuaciones y la articulación efectiva entre las políticas de vivienda y suelo. Para ello, estos acuerdos se fundamentarán en una financiación autonómica y en la aportación gratuita de suelo, para la construcción de viviendas en alquiler, por los municipios como compromisos recíprocos y fundamentales. Como novedad, se constituye una reserva de eficacia

destinada a primar a aquellas entidades locales más activas en la consecución de los objetivos previstos.

De igual manera, se prevé incentivar la concertación no sólo con la Administración Local, sino con los demás agentes implicados en el sector, con especial atención a promotores públicos y privados, asociaciones de consumidores y usuarios, entidades de crédito, asociaciones de vecinos, entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda, así como con las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del V Acuerdo de Concertación Social. Todo ello, en aras a una mayor garantía de efectividad de los principios de concurrencia, publicidad e igualdad en el acceso a la vivienda protegida, ya sea en propiedad o en arrendamiento, avalado con el establecimiento del ejercicio del derecho de tanteo y retracto por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al objeto de tener un permanente conocimiento de la situación del Plan, así como para la evaluación de sus objetivos, el análisis de resultados y la transmisión de información a los ciudadanos, se crea la Secretaría de Seguimiento, de carácter externo al Plan, compuesta por personas de reconocido prestigio. Asimismo, se crea la Comisión de Participación que permitirá la intervención de los distintos agentes implicados, y especialmente los firmantes del V Acuerdo de Concertación Social. Ambas serán las encargadas de asegurar los mejores resultados y de optimizar los objetivos inicialmente previstos en el nuevo Plan.

El Plan prevé unos resultados en la línea alcanzada por el Plan anterior, que supuso la puesta en el mercado de más de sesenta mil viviendas de nueva construcción y actuaciones en más de cien mil viviendas construidas con los Programas de rehabilitación y adquisición de viviendas existentes.

El presente Decreto junto con el desarrollo de la Ley de Ordenación Urbanística se integran en el régimen jurídico de la vivienda protegida. Son normas que superan en su vigencia el de la planificación que el Decreto esencialmente comprende.

El Decreto se estructura en los siguientes apartados:

- Un Título Preliminar, con tres Capítulos: de disposiciones generales, de la financiación cualificada, y de la concertación, gestión y seguimiento.

- Un Título I, comprensivo de las actuaciones protegidas en materia de vivienda, con seis Capítulos. El primero, de las Viviendas Protegidas para la Venta; el segundo, de Viviendas Protegidas para el Alquiler; el tercero, de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación; el cuarto, de Areas de Rehabilitación Concertada y Rehabilitación Integral de Barriadas; el quinto, de disposiciones generales de las Viviendas Protegidas; y el sexto, del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma.

- Un Título II, de actuaciones de suelo, con un primer Capítulo de adquisición de suelo para su incorporación a los Patrimonios Públicos de Suelo y un Capítulo segundo, de actuaciones protegidas en materia de suelo.

- Y un Título III, de recursos financieros.

La Constitución Española impone a todos los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, cumpliendo este mandato y en el ejercicio de las competencias en materia de vivienda y urbanismo que le atribuye el artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía, ha elaborado y desarrollado sucesivos Planes de Vivienda y Suelo estando el último de ellos en el período final de su vigencia. Actualizando el mandato constitucional, y como ya se apuntaba, el Consejo de Gobierno acordó la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo

para el trienio 2003-2005, para hacerlo coincidir con el Plan Nacional, mediante el Decreto 8/2003, de 21 de enero.

Debido a la necesidad de adecuar el nuevo Plan a los plazos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la adaptación del planeamiento, se ha ampliado el plazo de ejecución hasta el año 2007 y se contempla la revisión en el año 2005 coincidiendo con la terminación del Plan Nacional de Vivienda y Suelo 2002-2005.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 2003,

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Aprobación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 8/2003, de 21 de enero, se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, con el contenido y las determinaciones fundamentales relativas a la definición, la delimitación de los ámbitos territoriales, la financiación, el procedimiento, y la gestión de los Programas en materia de vivienda y suelo que se establecen en el presente Decreto, así como las disposiciones generales relativas a las viviendas protegidas y el patrimonio residencial de la Comunidad Autónoma.

Las determinaciones del presente Plan podrán ser objeto de revisión a partir del año 2005, en función del desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo.

Artículo 2. Actuaciones Protegidas del Plan.

1. Son actuaciones protegidas en materia de vivienda por el presente Plan, y beneficiarias de financiación cualificada, las siguientes:

a) Actuaciones en viviendas para venta:

- Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta.
- Viviendas Protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica.

b) Actuaciones en viviendas para alquiler:

- Viviendas Protegidas en Alquiler.
- Alojamientos Protegidos en Alquiler.
- Viviendas y Alojamientos Protegidos en Alquiler para Jóvenes.
- Viviendas para la Integración Social: bien en Promociones Públicas de Alquiler, bien mediante la Promoción Pública Directa.
- Bolsas de Viviendas para Alquiler.
- Fomento del acceso a la propiedad de viviendas desde el alquiler.

c) Actuaciones de rehabilitación:

- Transformación de la Infravivienda.
- Rehabilitación Autonómica.
- Rehabilitación Singular.
- Rehabilitación de Edificios.
- Adecuación funcional básica de viviendas.

d) Areas de Rehabilitación Concertada.

e) Rehabilitación Integral de Barriadas.

2. En materia de suelo se consideran protegidas, a los efectos del presente Plan, las siguientes actuaciones:

- a) Adquisición de suelo para su incorporación a los Patrimonios Municipal y Autonómico de Suelo.
- b) Urbanización de suelo para su inmediata edificación.
- c) Areas de Urbanización Prioritaria de Suelo.

Artículo 3. Destinatarios de las actuaciones en materia de vivienda.

1. Las actuaciones protegidas por el Plan en materia de vivienda tienen por objeto facilitar viviendas dignas y adecuadas a sus específicas necesidades a familias con recursos limitados, a los jóvenes, a los mayores, a las familias numerosas, a las familias monoparentales, a mujeres que padecen violencia de género, a familias con algún miembro afectado de discapacidad y aquellas otras con especiales problemas sociales, en los términos previstos para cada uno de ellos en el presente Decreto.

2. Se considera familia a los efectos del presente Decreto tanto la unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, sin perjuicio de las limitaciones que respecto de las mismas se deriven como consecuencia de la normativa estatal en la materia.

La determinación de los recursos de las familias a quienes van dirigidas las actuaciones protegidas por el presente Decreto se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente.

La referencia a la unidad familiar a efectos de ingresos se hace extensiva a la persona que no esté integrada en unidad familiar alguna.

3. A los efectos del presente Decreto se considerarán jóvenes aquellas personas que a la fecha de la solicitud de inclusión en algunos de los Programas que regula este Decreto, no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

4. A los efectos del presente Decreto se consideran mayores aquellas personas que a la fecha de la solicitud hayan cumplido los 65 años. Este requisito a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida deberá ser cumplido, al menos, por uno de los integrantes de la familia.

5. A los efectos del presente Decreto se consideran familias numerosas las definidas como tales por el Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, modificado por Real Decreto 6/1999, de 8 de enero, de ampliación del concepto de Familia Numerosa.

6. A los efectos del presente Decreto se considera familia monoparental la integrada por el padre o la madre y los hijos, o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

7. A los efectos del presente Decreto se considera familia con especiales problemas sociales aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales Comunitarios se indiquen carencias personales, económicas, laborales, o de otra índole que en su conjunto provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella.

Artículo 4. Ingresos Familiares.

La determinación de los ingresos de la unidad familiar a los efectos de la obtención de los beneficios previstos en el presente Decreto, se realizará en la forma establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, teniendo en cuenta los coeficientes multiplicativos correctores establecidos en los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

A los efectos de la obtención de los beneficios establecidos en el presente Decreto, les será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

Los ingresos se acreditarán mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si el interesado no estuviere obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración jurada en los términos establecidos en el citado artículo 12.

En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en función del tipo de Programa, podrá recabar un informe específico a los Servicios Sociales Públicos, a los efectos de la verificación de los ingresos familiares declarados.

Artículo 5. Promotores.

1. Podrán ser promotores de actuaciones protegidas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. Son promotores para uso propio las cooperativas y las comunidades de propietarios, así como el promotor individual, persona física, titular del suelo que pretende construir sobre él una única vivienda para su uso propio.

3. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, tendrán la consideración de promotores públicos la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, los Ayuntamientos, cualesquiera otras Entidades Locales de carácter territorial, sus Organismos Autónomos, las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, aunque sus actividades se ajusten por Ley al ordenamiento privado, y las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo de las Administraciones Públicas, siempre que en el objeto de las mismas se incluya la promoción de viviendas o suelo residencial.

4. Excepcionalmente, y para el desarrollo de actuaciones concretas de vivienda de marcado carácter público y social, podrán ser reconocidos a los efectos del presente Título como promotores públicos, mediante Orden del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

a) Las Universidades Públicas.

b) Las Sociedades Mercantiles con capital mayoritario de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, aunque sus actividades se ajusten por Ley al ordenamiento jurídico privado, siempre que su objeto sea la promoción de vivienda.

c) Las Asociaciones y Fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean la atención de aquellos sectores de la población cuyos recursos económicos no les permitan acceder a otras ofertas públicas o privadas del mercado de vivienda.

Artículo 6. Ambitos territoriales para la aplicación del Plan.

1. Para la aplicación de los precios máximos de venta y renta, a los que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, los municipios andaluces se incluyen en los dos siguientes ámbitos territoriales:

a) Ambito Territorial Primero: Comprenden aquellos municipios de mayor dimensión demográfica, grado de necesidad de vivienda y mayor dinamismo económico y de población.

En este Ambito también se incluyen los municipios declarados o que se puedan declarar singulares, en cada uno de sus grupos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

b) Ambito Territorial Segundo: Comprende aquellos municipios no incluidos en el Ambito Territorial Primero.

2. La relación de municipios incluidos en cada uno de dichos Ambitos, así como los declarados Singulares, se incorpora como Anexo I al presente Decreto.

CAPITULO II

Financiación cualificada

Artículo 7. Modalidades de financiación cualificada.

1. La financiación cualificada autonómica a la que se refiere el presente Decreto, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en lo que proceda, adoptará las siguientes modalidades:

a) Préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ayudas económicas directas, consistentes en la subvención del préstamo cualificado, en subvenciones, así como asistencias técnicas o ayudas por cuantía equivalente.

2. Podrá obtenerse la financiación cualificada no sólo en relación a la vivienda sino también para la promoción, adquisición y rehabilitación de una plaza de garaje y de un trastero, si están vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de financiación cualificada.

No será objeto de financiación cualificada la promoción, adquisición y rehabilitación de locales de negocio, sin perjuicio de la posibilidad de obtener subvenciones sus propietarios cuando se trate de la rehabilitación de elementos comunes de edificios y participen en los costes de ejecución.

3. Las ayudas económicas directas están condicionadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8. Condiciones generales para acceder a la financiación cualificada.

1. Para acceder a la financiación cualificada será preciso cumplir, en cualquier caso, las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que este Decreto exija especialmente para determinados supuestos y de las que para la misma se contienen en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero:

a) Que las actuaciones para las que se solicita financiación cualificada hayan sido calificadas como protegidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Que los arrendatarios de Viviendas Protegidas no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección en todo el territorio nacional; ni lo sean sobre una vivienda libre en el mismo término municipal en el que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida.

c) Que los adquirentes, adjudicatarios, promotores individuales para uso propio o arrendatarios de las viviendas y, en su caso, promotores de actuaciones de rehabilitación no superen el límite de ingresos familiares establecidos en cada caso en la presente norma.

d) Que las viviendas no excedan ni de la superficie útil máxima ni de los precios máximos de venta o renta que, según los casos, se establecen en este Decreto.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior y de cualesquiera otros requisitos exigidos en el presente Decreto, incluso la no obtención de la calificación definitiva, determinará, en todo caso, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y el reintegro de las cantidades hechas efectivas en concepto de ayudas económicas directas y las cantidades correspondientes a los beneficios fiscales que se hubiesen disfrutado, incrementadas con sus intereses legales correspondientes.

Artículo 9. Características generales de los préstamos cualificados.

1. Los préstamos cualificados en materia de vivienda a que se refiere el presente Decreto tendrán las siguientes características:

a) Serán concedidos por las entidades de crédito que hayan suscrito con las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes los convenios a que se refiere el artículo 133 de este Decreto, y dentro del ámbito y condiciones de los mismos.

b) El tipo de interés efectivo anual inicial de los préstamos a conceder será el fijado en los convenios citados en la letra anterior y su revisión se efectuará en la forma y condiciones previstas en los mismos.

c) Los préstamos serán garantizados con hipoteca u otro medio de garantía en los términos que se determinen en el convenio con las entidades de crédito. No será preceptiva dicha garantía cuando los préstamos recaigan sobre actuaciones protegidas en materia de suelo o en materia de rehabilitación.

d) La cuantía máxima, en los préstamos al promotor, será igual al 80 por ciento del precio máximo de venta o adjudicación fijado en la calificación provisional de Vivienda Protegida.

Cuando se trate tanto de préstamos directos como subrogados a adquirentes y adjudicatarios, la cuantía máxima del préstamo será igual al 80 por ciento del precio fijado en la escritura de compraventa o adjudicación.

Cuando se trate de préstamos para promociones en alquiler, la cuantía máxima del mismo será del 80 por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar la superficie útil de la vivienda por el precio básico nacional y por 1,25, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio singular.

Si la vivienda tuviera plaza de garaje o trastero vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de financiación cualificada, la cuantía global del préstamo, calculada según establecen los párrafos anteriores, podrá incrementarse como máximo hasta el 80 por ciento del precio máximo legal de venta de aquéllos, en préstamos al promotor, o hasta el 80 por ciento del precio o coste real, según proceda, en los restantes supuestos.

e) El plazo de amortización para la promoción y adquisición de las viviendas de los Programas autonómicos podrá alcanzar los 25 años. Los préstamos gozarán de un período máximo de tres años de carencia desde su formalización cuando se concedan al promotor.

2. Las características de los préstamos cualificados a los que pueden acceder los promotores de actuaciones de suelo con calificación provisional previstos en el Capítulo II del Título II del presente Decreto, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 10. Concesión del préstamo cualificado.

1. El préstamo cualificado máximo a obtener por los promotores de Viviendas Protegidas constará en la calificación provisional.

El promotor podrá presentar la calificación provisional en cualquiera de las entidades de crédito firmantes del convenio, a efectos de la obtención del préstamo cualificado. Por la entidad de crédito se solicitará la conformidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, obtenida ésta, podrá procederse a su formalización.

Las disposiciones del préstamo podrán efectuarse conforme al calendario pactado por el promotor con la entidad prestamista.

2. El período de carencia, que tendrá una duración máxima de tres años, finalizará, dando inicio al período de amortización, en los siguientes momentos:

a) En los supuestos de venta y adjudicación, en la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, tras la expedición de la calificación definitiva.

b) En los supuestos de promoción individual para uso propio o promoción para alquiler, en la fecha de otorgamiento

de la calificación definitiva o, en su caso, en la declaración de finalización de las obras.

3. El préstamo cualificado al adquirente o adjudicatario podrá concederse directamente o por subrogación de éstos en el pago de la carga hipotecaria del préstamo cualificado al promotor.

Para que proceda la subrogación debe acreditarse el cumplimiento de las condiciones para acceder a la vivienda y para tener derecho al préstamo cualificado, en la forma que se establezca en las normas de desarrollo del presente Decreto, previo consentimiento expreso o tácito de la entidad de crédito.

4. En el caso de que exista préstamo al promotor, excepto en el supuesto de promoción individual para uso propio, la adquisición de la vivienda mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa o adjudicación, interrumpe tanto el período de carencia como el devengo de intereses correspondiente a este período y determina el inicio del período de amortización, que tendrá lugar, en todo caso, transcurrido un período de tres años desde la formalización del préstamo.

Mediante la escritura, el comprador o adjudicatario asume las responsabilidades derivadas del préstamo con garantía hipotecaria que grava la vivienda, debiendo comenzar o continuar, en su caso, a su cargo la amortización del principal e intereses del crédito hipotecario desde la fecha de la escritura. A tal efecto, se remitirá primera copia de dicho documento a la entidad de crédito, siendo de cuenta del promotor los gastos de dicha copia.

Artículo 11. Subsidiación de los préstamos.

La subsidiación consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista de un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses, o sólo de intereses en el período de carencia cuando proceda, del préstamo cualificado.

La subsidiación tendrá efectividad a partir de la fecha de la escritura de formalización del préstamo cualificado en las promociones en alquiler, o de la subrogación en el mismo por el destinatario de la subsidiación, en las promociones de viviendas en venta, una vez obtenida la preceptiva autorización y, en su caso, el reconocimiento previo del derecho a la subsidiación, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Si la formalización se hubiese producido antes de la conformidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes al préstamo, la subsidiación tendrá efectividad desde la fecha en que ésta se produzca.

CAPITULO III

Concertación, gestión y seguimiento

Artículo 12. Instrumentos de concertación, gestión y seguimiento.

Serán instrumentos de concertación, gestión y seguimiento de la política de vivienda y suelo, contenidos en el presente Plan, los siguientes:

- a) Acuerdos con los municipios de relevancia territorial en materia de suelo y vivienda protegida.
- b) Acuerdos con otras entidades locales.
- c) La reserva de eficacia.
- d) La Secretaría de Seguimiento del Plan.
- e) La Comisión de Participación.

Artículo 13. Acuerdos con los municipios de relevancia territorial en materia de suelo y vivienda protegida.

1. Dadas las mayores dificultades de acceso a la vivienda en los municipios de mayor población, en los litorales y en los ubicados en el área de influencia de las principales aglomeraciones de Andalucía, se celebrarán Acuerdos entre la

Administración Autonómica y los Ayuntamientos de los municipios declarados de relevancia territorial, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de definir los objetivos de vivienda y suelo regulados en el presente Plan para dichos municipios.

2. Estos Acuerdos contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Compromiso de la Junta de Andalucía de financiar las actuaciones protegidas de vivienda y suelo que se acuerden en los términos establecidos en el presente Plan.

b) Compromisos de la Administración Local de poner en marcha los mecanismos necesarios que permitan cumplir los objetivos de vivienda y suelo acordados.

Entre ellos:

- La localización de los suelos e inmuebles sobre los que se desarrollarán las actuaciones protegidas que se acuerden así como la definición de las mismas.

- La localización de aquellas actuaciones de suelo de iniciativa pública que garanticen una oferta suficiente con destino a la promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

- La intervención directa sobre las viviendas desocupadas en el municipio, a fin de potenciar un mercado de viviendas en alquiler.

- La cesión gratuita al promotor público actuante de los suelos destinados a los programas de Viviendas de Promoción Pública para Alquiler regulados en el Capítulo II del Título I del presente Decreto.

- Asumir a su costa los gastos derivados de licencias, tasas, arbitrios e impuestos municipales que graven la ejecución de las actuaciones de Vivienda de Promoción Pública en Alquiler y el Impuesto de Bienes Inmuebles que grave la propiedad de la misma.

c) Compromisos comunes:

- Poner en marcha los mecanismos que permitan rentabilizar socialmente los suelos de la Administraciones Públicas que dejen de cumplir su función específica originaria, destinándolos, fundamentalmente, a usos residenciales de vivienda protegida.

- Agilizar la tramitación de los instrumentos de planificación urbanística para el desarrollo de aquellos suelos con vocación de ser destinados a viviendas o alojamientos protegidos.

- Asignación a las partes de las obligaciones correspondientes, con estimación global de los costes e indicación de la forma y cuantía de los recursos financieros de cada una de las partes.

- Distribución de objetivos y reserva de eficacia, en los que se establecerá la regulación de la referida reserva de conformidad con el contenido del artículo 15 del presente Decreto.

- Mecanismos de seguimiento.

Artículo 14. Acuerdos con otras entidades locales.

La Administración Autonómica podrá suscribir Acuerdos con otras Entidades Locales en materia de suelo y vivienda protegida para la ejecución de actuaciones, en el ámbito territorial de las mismas, determinando los compromisos de las partes. Estos Acuerdos serán de naturaleza similar a los regulados en el artículo anterior.

Los Acuerdos contemplarán, en todo caso, el compromiso de la Entidad Local de asumir a su costa los gastos derivados de licencia, tasas, arbitrios e impuestos municipales que graven la ejecución de las actuaciones de Vivienda de Promoción Pública en Alquiler y el Impuesto de Bienes Inmuebles que grave la propiedad de la misma.

Artículo 15. La reserva de eficacia.

Se crea en la Consejería de Obras Públicas y Transportes una reserva de eficacia equivalente al 20 por ciento de los objetivos anuales del Plan previstos en el Anexo II del presente Decreto. Esta reserva se verá incrementada anualmente con los objetivos convenidos y no alcanzados por las Entidades Locales en los Acuerdos suscritos en virtud de los artículos 13 y 14 del presente Decreto.

Tras esta evaluación, se efectuará una redistribución de objetivos, de tal forma que las Entidades Locales más activas puedan superar los inicialmente fijados en dichos Acuerdos.

Artículo 16. La Secretaría de Seguimiento del Plan.

Se crea la Secretaría de Seguimiento del Plan compuesta por personas de reconocido prestigio. Sus funciones serán, fundamentalmente, de información y estudio, y analizará específicamente el desarrollo y cumplimiento del Plan.

Su composición, funcionamiento y nombramiento de sus miembros se realizará por las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 17. La Comisión de Participación.

1. A los efectos de asegurar la participación de los distintos agentes sociales en el desarrollo de los objetivos del presente Plan, se crea la Comisión de Participación, como órgano colegiado que se adscribe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que recibirá la información y el seguimiento del Plan y podrá elaborar propuestas de iniciativas sobre sus objetivos y contenidos.

2. Esta Comisión estará presidida por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, e integrada por representantes de dicha Consejería, de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Consejería de Gobernación, de la Consejería de Asuntos Sociales, del Instituto Andaluz de la Juventud, de la Secretaría de Seguimiento de Plan, de las Corporaciones Locales, de los promotores de vivienda y suelo, de las entidades de crédito, de las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, de los consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, colegios profesionales y entidades representativas de otros colectivos sociales vinculados a la problemática de vivienda y suelo. La composición y funciones se establecerá en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto. Esta Comisión de Participación se reunirá, al menos, una vez al año.

En su seno se constituirá una comisión específica, asimismo presidida por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes e integrada por los miembros de la Comisión de Participación representantes de los agentes firmantes del V Acuerdo de Concertación Social.

TITULO I

ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

CAPITULO I

Viviendas protegidas para la venta

Sección 1.ª Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta

Artículo 18. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas destinadas a familias con ingresos que no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 19. Condiciones y requisitos.

1. Las viviendas se destinarán como residencia habitual y permanente de sus adquirentes, que serán familias cuyos ingresos anuales corregidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto, no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrán incluir, hasta un 15 por ciento del total, viviendas destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá alcanzar los 90 metros cuadrados.

3. Las promociones de viviendas se podrán desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien las ayudas que se establecen para el promotor se concederán cuando la promoción se ejecute en los municipios no declarados singulares.

4. El precio máximo de venta de estas viviendas será el resultado de multiplicar el precio básico nacional por 1,125, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio singular.

Artículo 20. Financiación cualificada al promotor.

El promotor de la actuación ubicada en municipio no declarado singular y que cumpla los requisitos establecidos para el presente Programa, recibirá una subvención de cuantía equivalente al 5 por ciento del precio de venta de las viviendas, incluidos garajes y trasteros, si estuviesen vinculados, que se tramitará tras la obtención de la calificación definitiva.

Artículo 21. Financiación cualificada al adquirente, adjudicatario o promotor para uso propio.

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19, recibirán una ayuda equivalente al 6 por ciento del precio total de la vivienda, incluido garaje y trastero, si estuviesen vinculados, cuando concurren, además, las condiciones siguientes:

- a) Que sus ingresos anuales no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- b) Que se hayan subrogado o hayan obtenido, cumpliendo los requisitos exigidos al efecto, préstamo cualificado para la financiación de la vivienda al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.
- c) Que se trate de primer acceso a la vivienda en propiedad, definido en el artículo 9 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

2. La ayuda se destinará a rebajar la cuantía de la cuota mensual de amortización del préstamo cualificado obtenido y su importe será abonado a la entidad de crédito que haya concedido dicho préstamo cualificado, en cinco anualidades desde la fecha de la subrogación.

Transcurridos los cinco años, el beneficiario podrá solicitar una nueva ayuda por el mismo importe que se materializará en los cinco años siguientes, siempre que acredite que continúa manteniendo las condiciones que le hacen acreedor a la ayuda.

Artículo 22. Ayuda a jóvenes.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes concederá una subvención de seiscientos euros a los jóvenes adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas acogidas a este Programa, destinada a sufragar los gastos de la escritura pública de adquisición, adjudicación o declaración de obra nueva y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sección 2.ª Viviendas Protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica

Artículo 23. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar, mediante financiación cualificada, la promoción de viviendas con un precio tasado a la que puedan acceder familias con ingresos anuales que no superen 4 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 24. Condiciones y Requisitos.

1. Las viviendas se destinarán a la venta, como residencia habitual y permanente, obtengan o no financiación cualificada, para familias cuyos ingresos anuales corregidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto, no superen 4 veces el salario mínimo interprofesional.

2. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 90 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrá incluir, hasta un 15 por ciento del total, viviendas destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá alcanzar los 120 metros cuadrados.

3. El precio máximo de venta de estas viviendas será el establecido en el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 25. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada consistirá en un préstamo cualificado con las características establecidas en el Capítulo II del Título Preliminar del presente Decreto.

2. Serán destinatarios de la financiación cualificada el promotor de la actuación y el adquirente o adjudicatario, bien por subrogación o por concesión directa al mismo, cuando el promotor no haya obtenido esta financiación.

3. Para la financiación cualificada se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 26. Ayudas a jóvenes.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes concederá una subvención de seiscientos euros a los jóvenes adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas acogidas a este Programa, destinada a sufragar los gastos de la escritura pública de adquisición, adjudicación o declaración de obra nueva y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sección 3.^a Normas comunes de viviendas protegidas para la venta

Artículo 27. Precio máximo de venta.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.4 del presente Decreto, las variaciones sobre el precio básico nacional y por cada metro cuadrado de superficie útil, a efecto de la fijación de los precios máximos de venta de las viviendas protegidas, en relación con los Ambitos de aplicación del presente Plan establecidos en este Decreto, son las siguientes:

a) Para el Ambito Territorial Primero, el precio máximo será el básico nacional multiplicado por el coeficiente 1,36739.

b) Para el Ambito Territorial Segundo, el precio máximo será el básico nacional multiplicado por el coeficiente 1,24165.

2. Los municipios que hayan sido o sean declarados municipios singulares Grupo C, gozarán de un incremento del 10 por ciento sobre el precio máximo establecido.

Artículo 28. Prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez años desde la formalización de dicho préstamo. Quedan exceptuadas las familias numerosas en el supuesto al que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer por subasta y adjudicación de la vivienda, por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados, mediante autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En cualquier caso, se requerirá la previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas

a la Administración o Administraciones concedentes en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

2. Transcurridos diez años desde la formalización del préstamo cualificado al adquirente, adjudicatario o promotor individual para uso propio, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el apartado anterior, supondrá la pérdida de la condición de cualificado del préstamo, pudiendo la entidad concedente determinar su resolución.

Artículo 29. Cláusulas obligatorias.

La prohibición y las limitaciones a la facultad de disponer establecida en el artículo anterior, el precio máximo de venta a que se refieren los artículos 19, 24, 27 y 93, y los derechos de tanteo y retracto a que se refiere el artículo 96, todos ellos del presente Decreto, se harán constar expresamente en las escrituras de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio, y en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se hará constar la prohibición y limitaciones a la facultad de disponer, por medio de nota marginal.

Artículo 30. Condiciones urbanísticas de los suelos.

1. Los suelos sobre los que se ejecuten las actuaciones dispondrán de planeamiento urbanístico aprobado que permita el uso residencial a que se destinan.

2. Los suelos deberán reunir las características de solar o adquirirlas en el transcurso de la actuación, en cuanto a dotación de servicios urbanísticos, y estar libres de toda carga o gravamen que impidan la ejecución total o parcial de las obras.

3. Con carácter general, el suelo destinado a viviendas protegidas para la venta tendrá una repercusión máxima del 15 por ciento sobre el precio de las mismas.

Artículo 31. Selección de adquirentes de las viviendas.

Bajo la tutela de la Administración correspondiente, la selección de los adquirentes de las viviendas la realizará el promotor actuante de acuerdo con las normas de desarrollo del presente Decreto respetándose, en todo caso, los principios de publicidad, igualdad y concurrencia. Preferentemente se usará el sorteo entre las solicitudes presentadas, salvo en los supuestos excepcionales que se prevean en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

A tal fin, podrán celebrarse convenios y acuerdos con los promotores y sus asociaciones para facilitar el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Artículo 32. Obligaciones del promotor de vivienda protegida.

1. Sin perjuicio de las labores de comprobación por la Administración, el promotor de una actuación de vivienda protegida verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los adquirentes o adjudicatarios en el presente Decreto y en las disposiciones de desarrollo del mismo. El promotor certificará, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el cumplimiento de los mismos.

2. El promotor de la actuación entregará en la correspondiente Delegación Provincial de la citada Consejería la documentación de la que sea depositario, en la forma y plazos que establezca la norma de desarrollo del presente Decreto.

CAPITULO II**Viviendas protegidas para alquiler****Sección 1.^a Viviendas Protegidas en Alquiler****Artículo 33. Objeto.**

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas destinadas en régimen de alquiler a familias con

ingresos anuales que no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 34. Condiciones y requisitos.

1. Las viviendas se destinarán, como residencia habitual y permanente, a familias cuyos ingresos anuales corregidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto, no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2. La superficie útil máxima de la vivienda no superará los 70 metros cuadrados, si bien en la promoción se podrá incluir, hasta un 15 por ciento del total, viviendas destinadas a familias numerosas, cuya superficie útil podrá alcanzar los 90 metros cuadrados.

3. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 3 por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar la superficie útil de la vivienda por el precio básico nacional vigente en el momento de la calificación definitiva de la vivienda y por 1,25, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio singular.

La renta inicial se actualizará anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General de Sistema de Índices de Precios al Consumo o indicador que lo sustituya.

El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial o revisada establecida en el párrafo anterior, el coste real de los servicios que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación vigente.

Artículo 35. Financiación cualificada.

El promotor de la actuación que cumpla los requisitos establecidos para el presente Programa y que haya obtenido financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación de la cuota de amortización del 30 por ciento durante los diez primeros años de amortización del préstamo cualificado, excluido el período de carencia del mismo.

Sección 2.^a Alojamientos Protegidos en Alquiler

Artículo 36. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de alojamientos integrados por unidades habitacionales destinadas a personas con recursos limitados y necesidades temporales de vivienda.

Artículo 37. Condiciones y requisitos.

1. Se entenderán por alojamientos integrados por unidades habitacionales aquellos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva y dispongan de espacios destinados a estancias y servicios comunes. El programa funcional de cada una de las unidades habitacionales deberá permitir la cesión al uso de manera independiente entre ellas, estando, a su vez, vinculadas a las dotaciones y servicios comunes que las complementan.

2. Las unidades habitacionales se destinarán, mediante arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales, a ocupantes con dificultades temporales de acceso a la vivienda, cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3. Las unidades habitacionales tendrán una superficie no superior a 40 metros ni inferior a 12 metros cuadrados útiles por unidad. También será protegida la superficie útil correspondiente a los servicios comunes, con un máximo del 20 por ciento de cada una de las unidades habitacionales del alojamiento. En todo caso, la relación entre la superficie útil de un alojamiento y el número de personas a que vaya

destinada no será inferior a 12 metros cuadrados por persona. Además deberán contar con el mobiliario suficiente y adecuado para el uso a que se destinan.

4. La cuantía anual de la contraprestación no será superior al 4 por ciento.

El promotor de la actuación podrá repercutir, asimismo, los gastos realmente producidos correspondientes a los suministros de agua, gas y electricidad y hasta un 1 por ciento en concepto de gestión y administración.

Si no pudiera repercutir de manera separada los gastos reales expresados en el párrafo anterior, podrá aplicar una repercusión máxima del 3 por ciento, por todos los conceptos indicados en el mismo, incluida la gestión y administración de la promoción.

Los porcentajes expresados en los tres párrafos anteriores se calcularán sobre la cantidad que resulte de multiplicar la superficie útil de la unidad habitacional, incluida la parte proporcional de la superficie útil de los espacios destinados a estancias y servicios comunes, por el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la calificación definitiva de la vivienda por 1,25, incrementado, a su vez, en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio singular. Asimismo, podrá repercutir el coste real de los servicios complementarios prestados y que voluntariamente disfrute el inquilino, cuyo precio será autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La cuantía inicial de la contraprestación se actualizará anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Precios al Consumo o indicador que lo sustituya.

5. Para este Programa no resultará de aplicación lo dispuesto en la letra b), del apartado 1 del artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 38. Financiación cualificada.

El promotor de la actuación que cumpla los requisitos establecidos para el presente Programa y que haya obtenido financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación de la cuota de amortización del 30 por ciento durante los diez primeros años de amortización del préstamo cualificado, excluido el período de carencia del mismo.

Artículo 39. Financiación cualificada en suelos públicos.

En el supuesto en que no esté prevista la venta de la promoción y, además, se realice sobre suelo público, el promotor que, cumpliendo los requisitos establecidos para el presente Programa, haya obtenido la financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación de los siguientes porcentajes de la cuota de amortización del préstamo cualificado:

a) El 30 por ciento durante el período de carencia y los cinco primeros años de amortización del préstamo cualificado.

b) El 40 por ciento desde el sexto al vigésimo año de amortización.

Sección 3.^a Viviendas y Alojamientos Protegidos en Alquiler para Jóvenes

Artículo 40. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar la promoción de viviendas y alojamientos destinados a jóvenes, fomentando asimismo la integración de personas mayores en la promoción.

Artículo 41. Condiciones y requisitos para las viviendas.

1. Las viviendas se destinarán al arrendamiento, como residencia habitual y permanente, para jóvenes cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. La promoción irá destinada, al menos en un 80 por ciento, a los jóvenes, pudiéndose destinar hasta el 20 por ciento restante de las viviendas, como residencia habitual y permanente, a personas mayores cuyos ingresos anuales no superen el salario mínimo interprofesional, a cuyos efectos se celebrarán los correspondientes convenios con la Consejería de Asuntos Sociales.

2. La vivienda tendrá una superficie útil máxima de 50 metros cuadrados.

3. La renta anual inicial que se fije para la vivienda será igual o inferior al 3 por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar la superficie útil de la vivienda por el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la calificación definitiva de la vivienda y por 1,25, incrementado, a su vez, en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio singular.

La renta inicial se actualizará anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General de Sistema de Índices de Precios de Consumo o indicador que lo sustituya.

El arrendador podrá percibir, además de la renta, el coste real de los servicios que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación vigente.

Artículo 42. Financiación cualificada para las viviendas.

El promotor de la actuación que cumpla los requisitos establecidos para el presente Programa y que haya obtenido financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria consistente en:

a) La subsidiación regulada en el artículo 35 del presente Decreto,

b) y una subvención de cuantía equivalente al 5 por ciento del precio a que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de la calificación definitiva, que se tramitará tras la obtención de ésta.

Artículo 43. Condiciones y requisitos para los alojamientos.

1. Las unidades habitacionales que integran los alojamientos se destinarán a jóvenes cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. La promoción irá destinada, al menos en un 80 por ciento, a los jóvenes, pudiéndose destinar hasta el 20 por ciento restante de las unidades habitacionales a personas mayores cuyos ingresos anuales no superen el salario mínimo interprofesional, a cuyos efectos se celebrarán los correspondientes convenios con la Consejería de Asuntos Sociales.

En las actuaciones destinadas a estudiantes, se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la familia a la que pertenece.

2. El resto de las condiciones y requisitos serán los que figuran en el artículo 37 del presente Decreto.

Artículo 44. Financiación cualificada para los alojamientos.

El promotor de la actuación que cumpla los requisitos establecidos para el presente Programa y que haya obtenido la financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria equivalente a la establecida en el artículo 42 del presente Decreto.

Artículo 45. Financiación cualificada para los alojamientos en suelos públicos.

En el supuesto en que no esté prevista la venta de la promoción y, además, se realice sobre suelo público, el promotor que, cumpliendo los requisitos establecidos para el presente Programa, haya obtenido la financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria consistente en:

a) Una subsidiación de la cuota de amortización del préstamo cualificado del 30 por ciento, durante el período de carencia y los cinco primeros años de amortización.

b) Una subsidiación de la cuota de amortización del préstamo cualificado del 40 por ciento, desde el sexto al vigésimo año de amortización.

c) Una subvención de cuantía equivalente al 5 por ciento del precio al que hubieran podido venderse los alojamientos en el momento de la calificación definitiva que se tramitará tras la obtención de ésta.

Sección 4.ª Viviendas para la Integración Social

Artículo 46. Objeto.

El objeto del presente Programa es facilitar el acceso a la vivienda a familias con especiales dificultades sociales, para lo que se desarrollarán actuaciones de Promoción Pública Directa y Promociones Públicas en Alquiler en las que se reservarán viviendas destinadas a aquella finalidad.

Artículo 47. Condiciones y requisitos de Viviendas de Promoción Pública en Alquiler.

1. Las viviendas deberán ser edificadas por promotor público sobre suelos de titularidad pública o aportados por aquél.

2. Para acceder a la financiación cualificada prevista en los artículos siguientes deberán destinarse una media del 30 por ciento de las viviendas ejecutadas en la Promoción Pública de Viviendas en Alquiler, a familias cuyos ingresos anuales no excedan del salario mínimo interprofesional. Estas viviendas podrán ser puestas a disposición del Ayuntamiento u organizaciones sin ánimo de lucro, acreditadas por la Administración de la Junta de Andalucía, para su gestión en arrendamiento. Para la adjudicación de las mismas serán tenidas en cuenta, en los términos que se prevean en los convenios a suscribir, las circunstancias sociales y familiares de los destinatarios expresadas en los correspondientes informes de los servicios sociales.

3. El importe máximo de la renta que podrá el promotor percibir del Ayuntamiento u organización acreditada será el previsto en el apartado 3 del artículo 34 del presente Decreto, sin perjuicio de la renta que el Ayuntamiento o dicha organización reciba de los adjudicatarios en atención a sus circunstancias sociales y familiares.

Artículo 48. Financiación cualificada para la integración social en Promociones Públicas de Viviendas en Alquiler.

El promotor de la actuación que cumpla los requisitos establecidos para el presente Programa y que haya obtenido financiación cualificada para viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, recibirá una ayuda complementaria consistente en una subsidiación de los siguientes porcentajes de la cuota de amortización del préstamo cualificado:

a) El 30 por ciento durante el período de carencia y los cinco primeros años de amortización del préstamo cualificado.

b) El 40 por ciento desde el sexto al vigésimo año de amortización.

c) El 80 por ciento desde el vigésimo primer año hasta el vigesimoquinto año de amortización o hasta su cancelación si ésta se produjera con anterioridad.

Artículo 49. Subvención a la Corporación Local o a la organización acreditada.

Establecida por el promotor la cuota de renta a percibir de los adjudicatarios para las viviendas de la promoción, la Comunidad Autónoma, con el objeto de adecuar esta renta a las circunstancias sociales de las familias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 47 del presente Decreto, colaborará con los Ayuntamientos u organizaciones acreditadas mediante una subvención equivalente al 50 por ciento de la renta fijada para las viviendas de esa promoción que se destinen a estas familias.

Artículo 50. Condiciones y requisitos de la Promoción Pública Directa.

1. Las viviendas se destinarán, como residencia habitual y permanente, a familias cuyos ingresos anuales no superen el salario mínimo interprofesional.

2. Las promociones de viviendas se desarrollarán en los municipios declarados singulares, si bien cuando se trate de una intervención de rehabilitación y el edificio sea de especial interés arquitectónico, se podrán desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las viviendas deberán ser edificadas sobre suelos o inmuebles cedidos gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para esta finalidad.

4. Para la programación, construcción y adjudicación de las viviendas serán tenidas en cuenta, en los términos que se prevean en los convenios a suscribir con los correspondientes Ayuntamientos, las circunstancias sociales y familiares, incluido el carácter monoparental de la familia, expresadas en los informes de los servicios sociales sobre los solicitantes.

5. La renta anual inicial que se fije será igual o inferior al 1 por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar la superficie útil de la vivienda por el precio básico nacional vigente en el momento de la calificación definitiva de la vivienda y por 1,25, incrementado en el porcentaje que le pudiera corresponder por su eventual ubicación en un municipio singular.

La renta inicial se actualizará anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo o indicador que lo sustituya.

El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial o revisada establecida en el párrafo anterior, el coste real de los servicios que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación vigente.

Artículo 51. Financiación de las actuaciones de Promoción Pública Directa.

Las actuaciones de viviendas de Promoción Pública Directa se financiarán en su totalidad con fondos públicos procedentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, complementando la financiación cualificada establecida en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para viviendas en alquiler a 25 años.

Sección 5.ª Bolsas de Viviendas para Alquiler

Artículo 52. Objeto.

El objeto del presente Programa es fomentar el arrendamiento de viviendas desocupadas mediante la constitución y gestión de bolsas o parques locales de viviendas de titularidad privada, y el ejercicio de actividades de intermediación entre propietarios e inquilinos.

Artículo 53. Requisitos y condiciones.

1. Las características de las viviendas, las condiciones de su incorporación a la bolsa de alquiler, las condiciones económicas y sociales de los destinatarios de las viviendas y demás determinaciones, se establecerán en los acuerdos o convenios que se suscriban con los municipios o las entidades gestoras.

2. Estas bolsas se ubicarán preferentemente en Municipios declarados Singulares.

3. La renta máxima inicial mensual de alquiler por metro cuadrado de superficie útil, será de 5,5 euros.

4. Las bolsas de viviendas en alquiler se gestionarán por promotores o entidades que hayan suscrito los oportunos convenios con la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En dichos convenios se establecerán los mecanismos de acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

Artículo 54. Medidas de fomento.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, al objeto de fomentar la constitución y gestión de parques locales de viviendas en alquiler, desarrollará, en los términos que se prevean en los correspondientes convenios, las siguientes medidas:

a) Apoyo técnico destinado a la formación del personal que gestione las bolsas y la creación de redes para la difusión de información y experiencias.

b) Una ayuda económica destinada a facilitar la gestión de la bolsa de alquiler protegido, consistente en una subvención a la entidad gestora por una cantidad de seiscientos euros anuales por vivienda efectivamente alquilada, por un período máximo de dos años.

Sección 6.ª Normas comunes del alquiler

Artículo 55. Obligaciones del promotor de vivienda protegida.

1. Sin perjuicio de las labores de comprobación que pudieran efectuarse por la Administración, bien directamente o con el auxilio de auditorías externas que pudieran efectuarse, corresponderá al promotor de una actuación de vivienda o alojamiento protegido la comprobación de los requisitos exigidos a los arrendatarios en el presente Decreto y en las disposiciones de desarrollo del mismo. El promotor certificará, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el cumplimiento de los mismos.

2. El promotor de la actuación entregará en la correspondiente Delegación de la citada Consejería la documentación de la que sea depositario, en la forma y plazos que establezca la norma de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 56. Condiciones urbanísticas de los suelos.

1. Los suelos sobre los que se ejecuten las actuaciones dispondrán de planeamiento urbanístico aprobado que permita el uso a que se destinan.

2. Los suelos deberán reunir las características de solar o adquirirlas en el transcurso de la actuación, en cuanto a dotación de servicios urbanísticos, y estar libres de toda carga o gravamen que impidan la ejecución total o parcial de las obras.

3. Con carácter general, el suelo de patrimonio público destinado a viviendas protegidas en alquiler tendrá una repercusión máxima de venta del 15 por ciento sobre el precio de las mismas.

No obstante, en las actuaciones de Viviendas Protegidas en Alquiler cuyo destino sea la incorporación de aquéllas al Patrimonio Público Municipal o Autonómico, no se podrá imputar coste alguno de suelo en el precio de la vivienda.

Artículo 57. Adjudicación de las viviendas.

1. Bajo la tutela de la Administración correspondiente, la selección de los adjudicatarios o arrendatarios de las viviendas la realizará el promotor actuante de acuerdo con las condiciones que se prevean en las normas de desarrollo del presente Decreto.

A tal fin, podrán celebrarse convenios y acuerdos con los promotores y sus asociaciones para facilitar el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

2. En los supuestos en que el promotor sea la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el procedimiento de adjudicación de las viviendas se regulará en las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 58. Plazo de duración de los contratos de alquiler de las viviendas.

Cuando se trate de una Promoción Pública en Alquiler, el plazo de duración de los contratos será de un año, prorrogable hasta cinco siempre que el arrendatario siga cumpliendo los requisitos exigidos. Cuando el arrendador sea un promotor privado, el contrato estará sometido a las determinaciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Sección 7.ª Fomento del acceso a la propiedad de viviendas desde el alquiler

Artículo 59. Venta de las viviendas y alojamientos protegidos en alquiler.

1. Los Promotores que hayan ejecutado promociones de viviendas y alojamientos acogidos a lo establecido en las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de este Capítulo podrán ofrecer en venta, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, hasta el 50 por ciento de las viviendas o los alojamientos a los inquilinos, en las siguientes condiciones:

a) El inquilino deberá haber permanecido en régimen de arrendamiento en la vivienda durante al menos los últimos cinco años.

b) La vivienda habrá debido estar destinada al régimen de arrendamiento al menos durante diez años desde su calificación definitiva.

2. En el supuesto de que se enajenen las viviendas o los alojamientos a personas distintas de los arrendatarios que hubieren habitado en las mismas en los cinco años anteriores a dicha enajenación, se suspenderán las ayudas establecidas en las Secciones primera, segunda y tercera del presente Capítulo y el promotor deberá reintegrar a la Comunidad Autónoma las ayudas complementarias recibidas, incrementadas en los intereses legales desde su percepción.

3. El precio máximo de las viviendas, de los alojamientos y de los garajes y trasteros será el establecido en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Artículo 60. Subvención para adjudicatarios de viviendas de promoción pública en alquiler.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, concederá una subvención de 7.500 euros a quienes, siendo adjudicatarios de una vivienda de promoción pública en alquiler de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adquieran otra vivienda en propiedad y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén al corriente en el pago de las mensualidades.

b) Que renuncien expresamente al derecho de uso y disfrute que tienen sobre la vivienda de promoción pública en alquiler.

c) Que entreguen dicha vivienda en buen estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III

Actuaciones protegidas de rehabilitación

Sección 1.ª La Transformación de la Infravivienda

Artículo 61. Objeto.

El objeto del presente Programa es mejorar las condiciones de habitabilidad de las infraviviendas mediante la combinación de obras de rehabilitación, nueva planta, urbanización y trabajo social, de manera que se propicie la integración social y el mantenimiento de la población residente en su barrio de referencia.

Artículo 62. Condiciones y requisitos.

1. Se considerarán situaciones de infravivienda, a los efectos de este Programa, las edificaciones con uso residencial, unifamiliares agrupadas en núcleos o plurifamiliares que presenten, en su totalidad o en parte, algunas de las siguientes carencias:

a) No poseer instalaciones sanitarias básicas, abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad o iluminación y ventilación suficientes.

b) Manifestar condiciones de la edificación por debajo de los requerimientos mínimos, en relación con los aspectos constructivos.

c) Presentar un alto grado de hacinamiento de los moradores de la vivienda.

2. La mayoría de las familias beneficiadas por la actuación, que serán seleccionadas por el promotor público actuante, deberán tener unos ingresos familiares anuales no superiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3. Podrán ser promotores de las actuaciones de este Programa los Ayuntamientos, las Entidades Locales de carácter territorial u otro promotor público.

4. Las actuaciones podrán desarrollarse en cualquier municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa declaración por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Zona de Actuación de Infravivienda, a solicitud justificada del Ayuntamiento, Entidad Local de carácter territorial o promotor público interesados en ejecutarla. Tras la declaración y con carácter previo al desarrollo de actuaciones, el promotor público actuante elaborará el Programa de Actuación de la Infravivienda que establecerá las determinaciones fundamentales de las posibles actuaciones, en relación con las circunstancias de las infraviviendas y de los residentes, de conformidad con lo que se establezca en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

Aprobado el Programa se suscribirá el correspondiente Convenio.

5. Para el desarrollo de estas actuaciones, podrá incorporarse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, mediante acuerdos con los Ayuntamientos y las Entidades Locales de carácter territorial.

6. Cuando el objeto de la actuación sea la rehabilitación de un edificio de viviendas en alquiler, el propietario deberá aportar, al menos, el 30 por ciento del coste total.

7. Durante un plazo de cinco años a contar desde la fecha del Acta de recepción de las obras, las viviendas resultantes de la actuación no podrán ser vendidas por encima del precio máximo vigente establecido para las viviendas protegidas de régimen especial en venta en el momento del contrato.

En caso de transmisión el promotor público actuante podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto de conformidad con el artículo 96 de este Decreto y, además, el comprador o

adquirente deberá respetar los acuerdos alcanzados entre el vendedor y los arrendatarios o inquilinos y, en su caso, con la Administración actuante durante un plazo mínimo de 10 años.

8. Cuando como resultado de la actuación o con posterioridad queden viviendas desocupadas, se alquilarán durante el mismo plazo a familias con ingresos anuales no superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, y la renta anual será igual o inferior al 4 por ciento del precio de venta indicado.

Para la adjudicación de estas viviendas serán tenidas en cuenta, en los términos que se prevean en el mencionado Convenio, las circunstancias sociales y familiares expresadas en los correspondientes informes sociales sobre los solicitantes.

9. Los propietarios podrán transmitir las viviendas rehabilitadas a los arrendatarios o inquilinos que habiten las mismas, en los términos de los acuerdos que se establezcan entre las partes y el promotor, con el consentimiento de la Administración actuante, en su caso.

Artículo 63. Financiación cualificada.

1. La financiación cualificada para el presente Programa, consistirá en una subvención máxima equivalente a 22.500 euros de media por cada una de las viviendas resultantes de la actuación cuando se desarrolle sobre núcleos constituidos por edificios unifamiliares. Si la actuación se desarrolla sobre edificio plurifamiliar, la subvención máxima podrá alcanzar una cantidad equivalente a 23.000 euros de media por cada una de las viviendas resultantes de la actuación.

Estas cantidades se destinarán a la financiación de la redacción del Programa de Actuación, proyecto técnico y estudio de seguridad y salud, la redacción y ejecución del proyecto social y la dirección y ejecución de las obras. Todo ello de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las normas de desarrollo del presente Decreto y en el convenio que, al efecto, habrá de suscribirse.

2. Las subvenciones establecidas en el apartado anterior podrán ser limitadas en la normativa de desarrollo del presente Decreto, en relación a la superficie útil resultante por vivienda y, en su caso, zonas comunes.

Artículo 64. Aportaciones de promotores.

1. En aquellas actuaciones cuyo coste total exceda de los máximos de subvención establecidos para los supuestos contemplados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, la Entidad Local de carácter territorial o el promotor público actuante, asumirán, bien por sí o por medio de terceros, la financiación del coste no subvencionado.

2. Se establecerán acuerdos entre el promotor de la actuación y los beneficiarios sobre las aportaciones económicas, los realojos transitorios, las condiciones de uso y de las rentas de las viviendas resultantes y otros aspectos de relevancia para la actuación. Estos compromisos deberán contar con el visto bueno de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

Sección 2.ª La Rehabilitación Autonómica

Artículo 65. Objeto.

El objeto del presente Programa es ayudar a familias de recursos limitados que promuevan actuaciones de conservación y mejora de sus viviendas y de los elementos comunes.

Artículo 66. Condiciones y requisitos.

1. El promotor de la rehabilitación de una vivienda deberá ser el propietario que resida en ella o, con autorización de éste, el arrendatario o usuario. En cualquier caso, los ingresos anuales del promotor no serán superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Cuando se trate de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios sobre elementos comunes, al menos

el 50 por ciento de los propietarios no superará dicho nivel de ingresos.

2. Las viviendas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad superior a 10 años.
- b) Tener una superficie útil mínima de 24 metros cuadrados o, si fuera inferior, que como resultado de la actuación alcance un mínimo de 36 metros cuadrados útiles.
- c) Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención salvo que las adquiera por efecto de la actuación.

3. Las actuaciones de rehabilitación que se acojan al presente Programa se deberán ejecutar en municipios ubicados en el Ambito Territorial Segundo que hayan sido declarados de Rehabilitación Autonómica por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Excepcionalmente, y a propuesta motivada del correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrán ser declarados de Rehabilitación municipios ubicados en el Ambito Territorial Primero.

4. Las obras de conservación y mejora podrán tener una o varias de las siguientes finalidades:

- a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- b) Estanqueidad frente a la lluvia.
- c) Iluminación y ventilación de espacios.
- d) Instalaciones de suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.
- e) Supresión de humedades de capilaridad y condensación.
- f) Supresión de barreras arquitectónicas y adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad.
- g) Mejora de las condiciones de ahorro energético.
- h) Adecuación para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- i) Redistribución interior.
- j) Ampliación de superficie hasta un máximo de 120 metros cuadrados útiles o superior, cuando implique la eliminación de barreras arquitectónicas o resida en ella una familia numerosa.

5. El presupuesto de ejecución material por vivienda será, como máximo, de 10.000 euros, o de 14.000 euros cuando sea imprescindible para corregir las condiciones de seguridad estructural o constructiva de la vivienda o del edificio, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

Artículo 67. Financiación cualificada.

1. El promotor de la actuación que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos para el presente Programa percibirá:

- a) Asistencia técnica para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos, así como la dirección de las obras.
- b) Una subvención de cuantía equivalente al 50 por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras.

La aportación restante será efectuada por los promotores de estas obras de Rehabilitación, mediante sus recursos económicos o su trabajo personal, o por los Ayuntamientos.

2. En caso de rehabilitación de elementos comunes, para la fijación de la subvención que corresponda a cada comunero se considerará el coeficiente de participación en la comunidad de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el título constitutivo o en la fórmula de reparto eventualmente acordada, especialmente en lo referente a la ejecución de nuevas obras o instalaciones que mejoren las condiciones de habitabilidad del edificio.

3. Para la entrega y distribución de las ayudas a los beneficiarios, los Ayuntamientos se considerarán entidades colaboradoras a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 68. Ayudas para la rehabilitación de edificios de una sola vivienda.

Cuando la actuación de rehabilitación se ejecute sobre un edificio de una sola vivienda, las ayudas a aplicar serán las que correspondan a la actuación predominante. Cuando concurren actuaciones de adecuación estructural y de mejora de las condiciones de habitabilidad, se considerará actuación predominante la primera de ellas. Dicho criterio también será de aplicación para la determinación de las ayudas previstas en el artículo 35 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Artículo 69. Compatibilidad con la rehabilitación acogida a la normativa estatal.

Las ayudas para la rehabilitación de viviendas contempladas en la presente Sección, podrán concederse de manera complementaria a las contempladas en el Programa de Actuaciones Protegidas en materia de Rehabilitación definido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intervención en los elementos comunes del edificio se realizará de conformidad con lo establecido en el Programa de Actuaciones Protegidas en Materia de Rehabilitación, definido en el mencionado Real Decreto.

b) La intervención en los elementos privativos de las viviendas se acogerá al Programa de Rehabilitación de Viviendas, definido en la presente Sección.

Sección 3.ª Rehabilitación Singular

Artículo 70. Actuaciones de Rehabilitación Singular.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá proteger y financiar las siguientes actuaciones específicas: la rehabilitación de edificios y viviendas del patrimonio público autonómico enajenado con créditos pendientes de abono; la mejora de las dotaciones e instalaciones concretas de edificios residenciales; otras acciones en materia de rehabilitación no contempladas de forma específica en los Programas de este presente Plan; así como la reparación de los daños causados por fenómenos naturales sobrevenidos.

2. La definición de este tipo de actuaciones se establecerá mediante Orden del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha Orden contemplará la determinación de las actuaciones a proteger, el objeto específico de las ayudas y sus cuantías, las condiciones de los inmuebles y los beneficiarios, los procedimientos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de las ayudas y cuantos otros aspectos sean de interés para la definición del objeto de las actuaciones y la formalización de las ayudas.

Excepcionalmente, cuando circunstancias sociales específicas así lo aconsejen, se podrán ejecutar, a través de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, actuaciones específicas de rehabilitación singular mediante convenios a suscribir entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los agentes intervinientes.

Sección 4.ª La Rehabilitación de Edificios

Artículo 71. Objeto.

El objeto del presente Programa es la rehabilitación del patrimonio residencial, mediante la ayuda a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos con recursos limitados que promuevan actuaciones de conservación y mejora de los elementos comunes de edificios residenciales.

Artículo 72. Condiciones y requisitos.

1. El promotor de la rehabilitación de los elementos comunes de un edificio residencial deberá ser la comunidad de propietarios del mismo o las asociaciones de vecinos legalmente constituidas donde aquélla se englobe. Además, al menos el 50 por ciento de los propietarios habrá de tener ingresos anuales no superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2. Los edificios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad superior a 10 años.

b) Tener una superficie útil mínima destinada a vivienda del 80 por ciento de la superficie útil total, excluidas del cómputo, en su caso, la planta baja cuando no se destine a vivienda y las superficies bajo rasante.

c) Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención salvo que las adquiera por efecto de la actuación.

3. Las actuaciones de rehabilitación acogidas al presente Programa se ejecutarán, prioritariamente, en los municipios incluidos en el Ambito Territorial Primero.

4. La actuaciones podrán estar calificadas como protegidas de rehabilitación de edificios, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. Además, cuando los beneficiarios hayan optado a las ayudas previstas en el artículo 34 del citado Real Decreto, renunciando previamente al préstamo cualificado, la financiación cualificada definida en el artículo 73 de este Decreto, podrá ser complementaria de dichas ayudas.

5. Las obras de conservación y mejora podrán tener una o varias de las siguientes finalidades:

a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.

b) Estanqueidad frente a la lluvia.

c) Iluminación y ventilación de espacios.

d) Instalaciones de suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.

e) Supresión de humedades de capilaridad y condensación.

f) Supresión de barreras arquitectónicas y adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad.

g) Mejora de las condiciones de ahorro energético.

h) Adecuación para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

i) Instalación, renovación y mejora de los ascensores y sus condiciones de seguridad.

6. El presupuesto protegible máximo de las actuaciones de rehabilitación, entendiéndose por éste el coste real de las mismas, incluyendo presupuesto de contrata y tributos satisfechos por razón de las actuaciones, no superará un total de 6.000 euros por vivienda o local participante en los costes de la actuación, o de 12.000 euros en el caso de que la rehabilitación incluya la adecuación estructural del edificio, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, garantizando su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

Artículo 73. Financiación cualificada.

La comunidad de propietarios promotora de la actuación que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos para el presente Programa percibirá:

a) Asistencia técnica para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos, así como la dirección de las obras, o una ayuda por cuantía equivalente al importe de dichos conceptos con el límite de 700 euros por vivienda o local participante en los costes de la actuación.

b) Una subvención de cuantía equivalente al 50 por ciento del presupuesto protegible.

Artículo 74. Rehabilitación de edificios desocupados.

El rehabilitador de un edificio completo desocupado, incluyendo el supuesto de adquisición del mismo para su inmediata remodelación o adecuación estructural o funcional y el supuesto previsto en los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Solicitar para las viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación su calificación como Viviendas Protegidas para venta o alquiler siempre sometidas a las condiciones y requisitos que resulten de aplicación.

b) Si no se solicitara la calificación a que se refiere la letra anterior y las viviendas resultantes se destinan obligatoriamente a su incorporación a la Bolsa de Alquiler regulada en la Sección quinta del Capítulo II del Título I del presente Decreto para su arrendamiento durante, al menos, cinco años, el rehabilitador podrá solicitar unas ayudas económicas de cuantía equivalente a la establecida en la letra b) del artículo 73 del presente Decreto.

Sección 5.ª Adecuación funcional básica de vivienda

Artículo 75. Actuaciones de adecuación funcional básica de vivienda.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, concederá ayudas destinadas a mejorar la seguridad y adecuación funcional de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores, en los términos y condiciones previstos en dicho Decreto.

Artículo 76. Compatibilidad con las ayudas de apoyo a las familias andaluzas.

En los supuestos en los que los beneficiarios de las ayudas establecidas en la Sección segunda del presente Capítulo sean titulares de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, podrán complementarse dichas ayudas hasta alcanzar el 70 por ciento del presupuesto de referencia, con cargo a los recursos asignados al Plan de apoyo a las familias andaluzas regulados en el Decreto 137/2002, de 30 de abril.

Sección 6.ª Normas comunes de rehabilitación

Artículo 77. Exención del cumplimiento de la normativa técnica.

Las actuaciones que se desarrollen de acuerdo a lo establecido en este Capítulo, así como aquellas otras que al amparo de lo regulado en el Capítulo V del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se ejecuten en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no estarán obligadas al cumplimiento de la normativa técnica, de diseño y calidad de las Viviendas Protegidas. No obstante, estas actuaciones deberán asegurar la obtención de los adecuados niveles de seguridad estructural y constructiva y adecuación funcional de los edificios, así como las adecuadas condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Artículo 78. Requisitos urbanísticos de los edificios y viviendas.

Los edificios y las viviendas sobre las que se ejecute alguna actuación protegida no estarán calificadas urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

Artículo 79. Destino y ocupación de las viviendas.

Las viviendas rehabilitadas para uso propio o para su cesión en arrendamiento se destinarán a residencia habitual y permanente de sus propietarios o inquilinos.

Artículo 80. Limitaciones a la facultad de disponer.

Las viviendas rehabilitadas, o integradas en edificios rehabilitados, no podrán transmitirse intervivos durante el plazo de tres años desde la fecha de la calificación de actuación protegida, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 del artículo 62 del presente Decreto.

CAPITULO IV

Áreas de Rehabilitación Concertada y Rehabilitación Integral de Barriadas

Sección 1.ª Áreas de Rehabilitación Concertada

Artículo 81. Concepto.

1. Las Áreas de Rehabilitación Concertada se definen como un instrumento global de intervención en ámbitos urbanos caracterizados por su valor patrimonial con intenciones de integración, coordinación y fomento de los distintos instrumentos que los agentes públicos y privados pueden desarrollar en esos ámbitos. Sus objetivos son mejorar las condiciones de alojamiento, la recuperación del patrimonio con especial atención a las viviendas desocupadas, eliminación de barreras arquitectónicas y otros aspectos de carácter urbanístico o social vinculados a la concepción del habitar.

2. Para la consecución de los objetivos de las Áreas de Rehabilitación Concertada, serán de aplicación todos los Programas que se consideren de interés definidos en el presente Plan y aquellos otros de regulación local, autonómica, estatal o de la Unión Europea que se estimen, de común acuerdo por los agentes intervinientes, adecuados para conseguir los objetivos de recuperación urbana, residencial, social y económica en el ámbito declarado. También podrán aplicarse instrumentos de nueva definición que puedan ser de utilidad para la rehabilitación del Área.

3. En el desarrollo de las Áreas de Rehabilitación Concertada se integrará la participación de los colectivos vecinales afectados.

Artículo 82. Solicitud, Programa de Actuación y tramitación.

1. Las Áreas de Rehabilitación Concertadas serán declaradas a instancia de los Ayuntamientos o promotores públicos que justificadamente lo soliciten, o de oficio en caso de que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

2. Para la declaración de Área de Rehabilitación Concertada es necesario la redacción de un Programa de Actuación previo, cuyo fin es la definición del contenido del Área y la determinación de la viabilidad de la misma. Para la redacción de dicho documento se contará con la participación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. El contenido del mencionado Programa de Actuación será el establecido en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las áreas de rehabilitación concertada.

4. El Programa de Actuación se presentará en las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Urbanismo para su aprobación.

Estas Direcciones Generales elevarán, en su caso, propuesta conjunta de declaración del Área de Rehabilitación Concertada al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 83. Declaración y Órgano de Gestión.

1. Las Áreas de Rehabilitación Concertada serán declaradas mediante Orden del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que contendrá el esquema de ayudas técnicas y económicas a conceder por la Consejería, así como los criterios de aplicación de los procedimientos de los dife-

rentes Programas, que podrán flexibilizarse respecto a los establecidos con carácter general.

La declaración de Área de Rehabilitación contendrá la designación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como Órgano de Gestión, atribuyéndole la gestión y la tramitación de los Programas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vivienda y suelo en dicha Área.

2. Las ayudas económicas establecidas en el presente Plan para las actuaciones objeto de protección en el Área podrán ampliarse con cargo a la Comunidad Autónoma, la Administración Local u otros agentes o instituciones intervinientes. El incremento de las ayudas de la Comunidad Autónoma irá en proporción de las aportaciones de las partes intervinientes, sin que pueda exceder, en ningún caso, del 50 por ciento de lo establecido para cada Programa.

En las actuaciones de nueva definición no acogidas a los Programas del presente Plan y necesarias para la consecución de los objetivos del Área, las ayudas serán establecidas de común acuerdo entre las Administraciones y, en su caso, con otros agentes e instituciones intervinientes.

3. La declaración de Área de Rehabilitación Concertada comportará la posibilidad de eximir a los promotores de actuaciones en dicha Área del cumplimiento de las limitaciones establecidas en los Programas de Rehabilitación, relativas a la antigüedad del edificio, a la superficie en metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegible y a la cuantía de los ingresos anuales de las unidades familiares solicitantes de calificación de las actuaciones. No obstante lo anterior, deberá ser garantizado, a criterio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el cumplimiento de los objetivos sociales de la intervención.

Artículo 84. Desarrollo de las actuaciones.

Declarada el Área de Rehabilitación Concertada, se procederá al desarrollo de las actuaciones recogidas en el Programa de Actuación de la referida Área, en los términos que se establezcan en los acuerdos que se formalicen entre la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y los demás agentes intervinientes.

Artículo 85. Concurrencia de Programas.

En el Área de Rehabilitación Concertada podrán aplicarse, con carácter exclusivo o complementario, otros Programas de la Administración Local, Administración Autonómica, Administración General del Estado o de la Unión Europea. En estos casos, se garantizará que el esquema de ayudas acordado manifieste un equilibrio entre las distintas fuentes financieras, los diferentes Programas, los agentes intervinientes y los objetivos perseguidos.

Sección 2.ª Rehabilitación Integral de Barriadas

Artículo 86. Concepto.

1. La Rehabilitación Integral de Barriadas es el instrumento global de intervención sobre ámbitos urbanos constituidos por conjuntos residenciales centrales y periféricos en proceso de degradación, afectados por graves problemas habitacionales y de integración social, con los objetivos de mejorar las condiciones de alojamiento y otros aspectos de carácter urbanístico y social.

2. Para la consecución de los objetivos de la Rehabilitación Integral de Barriadas, serán de aplicación todos los Programas que se consideren de interés definidos en el presente Plan y aquellos otros de regulación municipal, local, autonómica, estatal o de la Unión Europea que se estimen de común acuerdo por los agentes intervinientes, adecuados para conseguir los objetivos de recuperación urbana, residencial, social y económica en el ámbito declarado. También podrán aplicarse instrumentos de nueva definición que puedan ser de utilidad para la rehabilitación de la barriada.

3. En el desarrollo de las Áreas de la Rehabilitación Integral de Barriadas se integrará la participación de los colectivos vecinales afectados.

Artículo 87. Gestión.

La solicitud, la elaboración del Programa de Actuación, la tramitación, la declaración, la financiación de las actuaciones y la gestión se regirá por lo dispuesto en la sección anterior y, subsidiariamente por lo establecido en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, y su normativa de desarrollo en lo que resulte de aplicación.

La Rehabilitación Integral de Barriadas se gestionará por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

CAPITULO V

Disposiciones generales de las viviendas protegidas

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 88. Vivienda protegida.

Se entiende por vivienda protegida la que cumpla las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecidas para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtenga calificación definitiva como tal por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 89. Actuaciones protegidas en materia de vivienda.

Se entiende por actuaciones protegidas en materia de vivienda las que cumplan las condiciones establecidas para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y sean calificadas como tales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a las normas de desarrollo del presente Decreto.

La concesión de ayudas para la realización de actuaciones en viviendas no determinará por sí sólo la atribución de la condición de vivienda protegida.

Artículo 90. Calificación de viviendas protegidas.

El procedimiento para la calificación de viviendas protegidas se regulará en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 91. Período de protección y descalificación.

1. El plazo de duración del régimen legal de las viviendas protegidas concluirá al transcurrir totalmente el período establecido para la amortización del préstamo cualificado o, en caso de no existir préstamo o de su amortización anticipada, transcurridos quince años para las viviendas promovidas para la venta o veinticinco años para las promovidas para arrendamiento, a contar desde la fecha de la correspondiente calificación definitiva.

2. Las viviendas protegidas promovidas para la venta, cuyo plazo de amortización del préstamo cualificado sea superior a 15 años, podrán ser objeto de descalificación voluntaria a partir del decimoquinto año contado desde la calificación definitiva de las mismas y previa cancelación del préstamo.

Artículo 92. Destino de las viviendas protegidas y limitaciones a la facultad de adquirir.

Las Viviendas Protegidas, durante el período legal de protección deberán cumplir las condiciones de destino y destinatario que justificaron la calificación.

Artículo 93. Precio máximo de venta.

Las viviendas protegidas, durante el período legal de protección no podrán ser enajenadas a un precio superior al fijado para una vivienda protegida calificada provisionalmente en

la fecha en que se produzca la transmisión en la misma localidad.

Durante dicho período de protección, deberá comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes cualquier transmisión de las Viviendas con el fin de comprobar el cumplimiento de las transmisiones producidas y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan.

Artículo 94. Prohibición y limitaciones a la facultad de disponer.

A los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio de viviendas protegidas, les será de aplicación la prohibición y las limitaciones a la facultad de disponer establecidas en el artículo 28 del presente Decreto y las previstas para cada uno de los Programas.

Artículo 95. Titularidad de la propiedad y del uso.

1. Podrán ser propietarios de las viviendas protegidas las personas físicas o jurídicas, pero únicamente las personas físicas podrán ser usuarios de las mismas.

2. No podrán adquirir o promover para uso propio una vivienda protegida quienes sean titulares del pleno dominio de alguna otra vivienda protegida o libre, cuando el valor de esta última, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por ciento del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida, o del 60 por ciento, en el caso de familias numerosas.

Artículo 96. Derechos de tanteo y retracto.

1. El promotor de actuaciones de viviendas protegidas tendrá la obligación de pactar expresamente con los adjudicatarios de las mismas los derechos de tanteo y retracto sobre las viviendas, a favor de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía o de otras Entidades o Empresas Municipales de Vivienda que aquélla designe, con una vigencia de diez años, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Estos derechos se ejercerán de conformidad con lo establecido en los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil, y con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, a cuyos efectos se harán constar el ejercicio de los mismos en los contratos y escrituras de dichas viviendas.

2. Los propietarios cuyas viviendas estén sujetas al derecho de tanteo y retracto previsto en el apartado anterior, deberán notificar al beneficiario del derecho la decisión de enajenarlas, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de 60 días naturales a contar desde el siguiente al que se haya producido la notificación.

3. El beneficiario podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiere hecho la notificación prevista en el apartado 2 de este artículo, se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos o el precio efectivo de la transmisión resultara inferior, o menos onerosas las restantes condiciones de la misma.

Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde que el promotor tenga constancia de la transmisión de la vivienda.

Artículo 97. Superficie útil.

1. Se entiende por superficie útil de la vivienda la del suelo de la misma, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas y locales o zonas de cualquier uso. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de propiedad privada de la vivienda, siempre que estén cubiertos, tales como terrazas, porches, tendedores, balcones u otros, hasta un máximo del 10 por ciento de la superficie útil cerrada.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por las divisiones interiores de la vivienda, fijas o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos, así como la superficie de suelo con una altura libre inferior a 1,50 metros.

2. Se entiende por superficie útil de la plaza de garaje la constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza, más la parte proporcional de las superficies útiles comunes que correspondan a viales de acceso y circulación.

3. Se entiende por superficie útil de trastero, servicios auxiliares e instalaciones complementarias, la del suelo de los mismos cerrado por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras zonas de diferente uso, más, en el supuesto de trasteros, la parte proporcional de los pasillos que sirvan de acceso exclusivo a los mismos. De este cómputo queda excluida la superficie ocupada en planta por las divisiones interiores que existieran, fijas o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos, así como la superficie de suelo con una altura libre inferior a 1,50 metros.

Artículo 98. Viviendas protegidas adaptadas para personas con discapacidad.

Las viviendas protegidas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 54 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, destinadas a personas con movilidad reducida por causa de su minusvalía, podrán sobrepasar el límite de la superficie útil establecido en cada programa de vivienda en un 20 por ciento.

Artículo 99. Distintos regímenes en un mismo edificio.

De forma excepcional, y con arreglo a los límites que se establezcan mediante Resolución del correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en un mismo edificio podrán coexistir actuaciones acogidas a diferentes Programas y regímenes de Protección.

Sección 2.^a La calidad de la vivienda

Artículo 100. Regulación y fomento de la calidad.

1. Para contribuir a garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad, previstos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación u otras normas de aplicación, que han de reunir los edificios destinados a viviendas y asegurar la adecuada protección de los usuarios, la Consejería de Obras Públicas y Transportes establecerá las obligaciones de los distintos agentes intervinientes en el proceso y las normas y contenido de los documentos relativos a diseño y calidad de las viviendas, los requisitos previos a la venta de las mismas, los proyectos de ejecución, la programación y registro del control de calidad de la ejecución, final de la obra ejecutada y período de uso y mantenimiento, así como de los productos que se empleen en las obras y de las entidades y laboratorios de control de calidad.

Se fomentarán viviendas energéticamente eficientes en la construcción de nueva planta y en la rehabilitación, y se impulsará la instalación de elementos que permitan el uso de energías renovables en las viviendas acogidas a algún tipo de régimen de protección pública.

2. Asimismo, se emprenderán acciones dirigidas a fomentar la calidad de las viviendas mediante la elaboración y difusión, entre otros, de modelos de pliegos de prescripciones técnicas de programas y libro de control de calidad y de sistemas de calidad, manuales, guías técnicas y bases de datos, y recomendaciones sobre niveles o parámetros de calidad.

Artículo 101. Vivienda sostenible.

En las Normas Técnicas de Diseño y Calidad que, en desarrollo de este Decreto, establezca la Consejería de Obras

Públicas y Transportes, se deberá fomentar la vivienda sostenible mediante la aplicación de técnicas constructivas tendientes a evitar el uso de materiales contaminantes, la utilización de materiales reciclados, la gestión y reutilización, en su caso, de residuos generados en las obras, la consecución de un mayor ahorro energético y de consumo de agua y, así mismo, la adecuación de su diseño a las condiciones bioclimáticas de la zona donde se ubiquen.

En tal sentido, y para disfrutar de las ayudas contempladas en el presente Decreto, los proyectos de promociones de nueva construcción que presenten los promotores privados para obtener la calificación correspondiente, deberán incluir la preinstalación de producción de agua caliente sanitaria mediante energía solar. En el caso de tratarse de promotores públicos, el proyecto incluirá la instalación completa.

Artículo 102. Acceso a las nuevas tecnologías.

Las normas de diseño y calidad de las viviendas protegidas o sometidas a algún régimen de protección pública en venta o alquiler, contemplarán los requisitos de conexión y equipamiento necesarios para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CAPITULO VI

Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma

Sección 1.ª Gestión y administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 103. Concepto y objetivos.

La gestión y administración del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye las actuaciones tendientes a conocer, ordenar y disponer los bienes que integran dicho Patrimonio, con el objetivo de garantizar los fines sociales de las promociones construidas, obteniendo la máxima rentabilidad posible y su asignación adecuada, en consonancia con su carácter de instrumento de la política de vivienda y, en concreto, de vivienda pública.

Artículo 104. Gestión y administración de las viviendas.

1. La gestión y la administración de las viviendas del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma, bien directamente o a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Excepcionalmente, para la administración del Patrimonio Público Residencial la Comunidad Autónoma podrá:

a) Constituir empresas mixtas de administración, con la participación de otras empresas públicas o privadas.

b) Acordar que los adjudicatarios se constituyan en Junta Administradora, que asumirá las funciones de administración del grupo. Las normas reguladoras de estas Juntas deberán ser aprobadas por la Administración Autonómica, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las normas de desarrollo del presente Decreto.

c) Suscribir convenios con los Ayuntamientos, Entidades Locales de carácter territorial y otros promotores públicos.

Artículo 105. Delegación de competencias.

1. En relación con el artículo 104 de este Decreto, y de acuerdo con los artículos 16 y siguientes de la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 7 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 66 a 68 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

para delegar en los Ayuntamientos, mediante los correspondientes convenios, las siguientes competencias:

a) Elaborar y presentar ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para su aprobación, los estudios económicos de la totalidad de la promoción así como de cada uno de los elementos que la componen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

b) Elaborar y firmar los contratos de adjudicación de viviendas.

c) Adjudicar las viviendas vacantes, prorrogar contratos, revisar las rentas, y autorizar las subrogaciones en las viviendas, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

d) Resolver y modificar todo tipo de contrato relativo a viviendas y garajes vinculados.

e) Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales, así como todas las actuaciones que se deriven de la normal gestión y administración del patrimonio.

2. En los citados convenios se fijarán las facultades de dirección y de fiscalización que se reserva la Administración delegante, en los términos establecidos en los artículos 7.3 y 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incluyendo la revisión de oficio o mediante recurso de alzada, así como las causas de resolución de los convenios.

Artículo 106. Destino de los recursos económicos.

En los supuestos de cesión de la gestión para atender los costes que garanticen una efectiva prestación de los servicios, los recursos económicos recaudados se destinarán por los Ayuntamientos a las obligaciones legales derivadas de la gestión y administración del parque cedido y, en su caso, al fomento de la política municipal de vivienda y suelo residencial, de acuerdo con los correspondientes convenios.

Sección 2.ª Las reparaciones del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y gastos generales

Artículo 107. Concepto.

1. Son actuaciones de reparación del Patrimonio Público Residencial aquellas que tienen por objeto adecuar las condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad en las promociones públicas de viviendas y edificaciones complementarias, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cedidas en régimen de arrendamiento o en acceso diferido a la propiedad, no amortizadas.

2. Son actuaciones de mantenimiento en el Parque Público Residencial las que tienen por objeto preservar las condiciones de habitabilidad de las promociones por el deterioro que se produzca por el uso normal de las mismas.

3. Son actuaciones de conservación del Parque Público Residencial las destinadas a la prevención de la aparición de deficiencias.

Artículo 108. Ejecución.

1. Las actuaciones de reparación a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, se ejecutarán, sin perjuicio de las responsabilidades legales establecidas en el artículo 1.591 del Código Civil, por la Administración Autonómica o por los Ayuntamientos, mediante convenios en los que se fijarán las condiciones de la intervención.

2. Las obras de mantenimiento y conservación las ejecutará la Administración que gestione y administre las viviendas.

Artículo 109. Gastos de reparación y mantenimiento.

1. Los gastos derivados de las reparaciones o mantenimientos efectuados en el Parque Público Residencial podrán

repercutirse sobre los usuarios en la forma y cuantía legalmente establecidas o que se deriven contractualmente.

Correrán a cargo del usuario los gastos de reparación de los daños causados por el mal uso o falta de diligencia en el cuidado de la vivienda.

2. Para sufragar los gastos de conservación, se autoriza al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para establecer, mediante Orden, la cuantía de las cuotas a abonar por los beneficiarios de las viviendas en régimen de arrendamiento y acceso diferido a la propiedad que, en ningún caso, podrá ser superior a 6 euros mensuales. El establecimiento de estas cuotas se fijará en el contenido del contrato.

Artículo 110. Tributos y cargas.

La Administración Autonómica podrá repercutir en sus arrendatarios y adjudicatarios en acceso diferido a la propiedad, los tributos y cargas que recaigan sobre las viviendas, garajes y edificaciones complementarias, en la forma que se determine contractualmente.

Artículo 111. Obras de reparación de urbanización.

Cuando la Consejería de Obras Públicas y Transportes ejecute las obras de reparación de urbanización sobre suelos de uso y dominio público de las promociones de vivienda a los que refiere la presente Sección, se requerirá el previo acuerdo municipal de recepción de la urbanización una vez reparada.

La ejecución de estas obras podrá ser llevada a cabo por los Ayuntamientos mediante la formalización del oportuno convenio, en donde se fijará el método y las condiciones de llevarlas a cabo.

TITULO II

ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO

CAPITULO I

Adquisición de suelo para su incorporación a los Patrimonios Públicos de suelo

Sección 1.ª Adquisición de suelo para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 112. Objeto.

El objeto del presente Programa es colaborar con los Ayuntamientos en su obligación de constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, mediante la ayuda para la adquisición de terrenos que se incorporen a aquél, con la finalidad de incrementar la oferta de suelo con destino a la promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento y conseguir una intervención pública en el mercado del suelo que incida en la formación de los precios.

Artículo 113. Condiciones y requisitos.

1. El destino de los suelos incluidos en el ámbito de estas actuaciones será el establecido para los patrimonios públicos de suelo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo ser su uso característico el residencial.

2. La edificabilidad residencial prevista en estas actuaciones deberá destinarse a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

3. Al menos el 70 por ciento de la edificabilidad residencial resultante de la urbanización de estas actuaciones deberá ser objeto de su puesta en el mercado, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos por la legislación

urbanística para los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

4. El precio de adjudicación de los suelos de uso residencial no podrá exceder del resultado de multiplicar la superficie edificable correspondiente a los mismos por el 15 por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación. El tipo de licitación de la edificabilidad de estos suelos que corresponda a un uso distinto al de vivienda no podrá exceder del resultado de multiplicar la superficie edificable correspondiente a los mismos por el 30 por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación.

5. El pliego de condiciones jurídico-administrativas para la enajenación de los suelos que admitan otros usos, además del residencial, garantizará que el precio de la adjudicación de la superficie edificable correspondiente a este uso no excede de lo anteriormente expuesto.

6. Estas actuaciones deberán cumplir los requisitos de viabilidad técnico-urbanística, económica-financiera y adecuarse a la demanda local de viviendas del municipio en el que se inserten, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 114. Financiación cualificada.

La financiación cualificada de las actuaciones previstas en esta Sección consistirá en el otorgamiento de una subvención de hasta un 30 por ciento del presupuesto protegible para las que se desarrollen en los municipios de relevancia territorial, y de hasta un 50 por ciento del presupuesto protegible para las que se desarrollen en el resto de los municipios. Este vendrá determinado por el coste total de adquisición del suelo que, a estos efectos, en ningún caso podrá exceder del producto que resulte de multiplicar la superficie edificable de la actuación por el 6 por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona donde se ubica la actuación.

Sección 2.ª Adquisición de suelo por el sistema de expropiación e inmediata urbanización para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 115. Objeto.

El objeto del presente Programa es colaborar con los Ayuntamientos en su obligación de constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante la ayuda para la adquisición y urbanización de terrenos que se incorporen a aquél, con la finalidad de incrementar la oferta de suelo con destino a la promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento y conseguir una intervención pública en el mercado del suelo que incida en la formación de los precios.

Artículo 116. Condiciones y requisitos.

1. El destino de los suelos incluidos en el ámbito de estas actuaciones, salvo aquellos que sean utilizados por el Ayuntamiento como pago del justiprecio al expropiado, será el previsto para los patrimonios públicos de suelo, conforme dispone el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo ser su uso característico el residencial.

2. La edificabilidad residencial de los suelos incorporados en el Patrimonio Municipal de Suelo previstos en estas actuaciones deberá destinarse a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

3. Al menos el 70 por ciento de la edificabilidad residencial de los suelos que permanezcan adscritos al Patrimonio Municipal de Suelo deberá ser objeto de su puesta en el mercado, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos por la legislación urbanística para los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

4. El precio de adjudicación de los suelos de uso residencial no podrá exceder del resultado de multiplicar la superficie edificable correspondiente a los mismos por el 15 por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación. El tipo de licitación de la edificabilidad de estos suelos que corresponda a un uso distinto al de vivienda no podrá exceder del resultado de multiplicar la superficie edificable correspondiente a los mismos por el 30 por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona en donde se ubica la actuación.

5. El pliego de condiciones jurídico-administrativas para la enajenación de los suelos que admitan otros usos, además del residencial, garantizará que el precio de la adjudicación de la superficie edificable correspondiente a este uso no excede de lo anteriormente expuesto.

6. Estas actuaciones deberán cumplir los requisitos de viabilidad técnico-urbanística y económica-financiera, y adecuarse a la demanda local de viviendas del municipio en el que se inserten, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 117. Financiación.

Estas actuaciones contarán con financiación cualificada de la Comunidad Autónoma, siempre que el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Programa, haya obtenido la financiación establecida en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para actuaciones de urbanización protegida de suelo. Esta ayuda se materializará mediante el otorgamiento de una subvención global de hasta un 50 por ciento del presupuesto protegible, que vendrá determinado por el coste total de la adquisición y urbanización del suelo, y que en ningún caso podrá exceder del producto que resulte de multiplicar la superficie edificable de los suelos que permanezcan adscritos al Patrimonio Municipal de Suelo por el 15 por ciento del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en la zona donde se ubica la actuación.

Sección 3.^a Adquisición de terrenos de interés regional por la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su incorporación al Patrimonio Autónomo de Suelo

Artículo 118. Objeto.

El objeto del presente Programa es la adquisición de suelo por la Comunidad Autónoma para su adscripción al Patrimonio Autónomo de Suelo, con la finalidad de:

a) La constitución de reservas estratégicas de terrenos y la ejecución de las políticas de suelo derivadas de los instrumentos de planeamiento territorial.

b) Dar respuesta a las demandas de suelo y a los desajustes del mercado inmobiliario en aquellos ámbitos con mayores dificultades de acceso al mercado de la vivienda, así como la asunción de aquellas actuaciones urbanas singulares que, por su trascendencia y características, excedan del estricto marco municipal en que se localicen o justifiquen una intervención interadministrativa.

c) La cooperación con otros planes y programas de la Comunidad Autónoma, en orden a facilitar su implantación y optimizar las inversiones públicas con criterios de rentabilidad social.

Artículo 119. Contenido del Programa.

1. Los contenidos de este Programa, con los criterios y prioridades de intervención, serán aprobados mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. La gestión y ejecución del Programa se llevará a cabo por dicha Consejería a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, con la colaboración, en su caso, de los Ayuntamientos y Entidades públicas interesadas, y bajo las directrices e instrucciones que dicte la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que será la encargada de elaborar la programación económica y financiera.

3. La adscripción al Patrimonio Autónomo de Suelo de los terrenos adquiridos mediante este Programa, se realizará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 120. Financiación.

Estas actuaciones se financiarán con fondos de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la participación de otras Administraciones y Entidades Públicas en los términos que se fijan en los convenios que a tal efecto se suscriban.

Sección 4.^a Normas comunes a los Patrimonios Públicos de Suelo

Artículo 121. Compatibilidad con las actuaciones protegidas en materia de suelo.

Las actuaciones enumeradas en las Secciones 1.^a y 3.^a del presente Capítulo serán compatibles con las actuaciones de urbanización previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y en el Capítulo II del Título II del presente Decreto.

A tal efecto, la urbanización y la gestión de los terrenos podrán llevarse a cabo directamente por la Administración titular o por las Entidades instrumentales de ésta o de otras Administraciones, mediante convenio en el que se garantice el destino, las condiciones y los requisitos a que quedan sometidos los suelos objeto de la actuación, de conformidad con lo previsto en este Capítulo y en las disposiciones de desarrollo del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones y requisitos previstos para las actuaciones protegidas de suelo.

Artículo 122. Características y condiciones.

Los pliegos de condiciones jurídico-administrativas para la enajenación de los suelos objeto de estas actuaciones, fijarán el destino de los bienes a enajenar, los plazos máximos para la ejecución de las obras de edificación, los precios máximos de venta o arrendamiento de las mismas y las cláusulas que imposibiliten los procesos especulativos sobre dichos suelos, de acuerdo con lo que dispongan las normas de desarrollo del presente Decreto, todo lo cual deberá garantizarse mediante cláusula resolutoria que será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

El plazo para la puesta en el mercado será, como máximo, de 1 año desde la finalización de las obras de urbanización, o desde la calificación definitiva en los supuestos de urbanización de los terrenos objeto de actuación mediante el régimen previsto para las actuaciones protegidas en materia de suelo.

Si los procedimientos de enajenación quedaren desiertos total o parcialmente, la Administración o Entidad titular deberá promover, de forma sucesiva, nuevos procedimientos de enajenación en el plazo de un año desde la resolución de los anteriores.

Artículo 123. Solicitud.

1. Los Ayuntamientos interesados deberán presentar su solicitud ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

2. La selección de la actuación corresponderá al titular de la Dirección General de Urbanismo, previo informe de la Delegación Provincial, en un plazo máximo de dos meses desde la elevación de éste.

3. En el supuesto de adquisición por expropiación e inmediata urbanización y pago del justiprecio en especie, y una vez aprobado definitivamente el instrumento que contenga la ordenación detallada y el Proyecto de Urbanización, el promotor deberá solicitar la Cédula de Calificación Provisional ante la Delegación Provincial correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título II del presente Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 124. Desarrollo de las actuaciones.

1. Seleccionada la actuación o expedida la Cédula de Calificación Provisional, en su caso, la actuación se desarrollará de conformidad con el contenido de la Resolución de concesión de la subvención del titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que contendrá, entre otros aspectos, la descripción de la actuación, los compromisos que asumen cada una de las partes en la ejecución y financiación de la actuación, el presupuesto protegible, las ayudas públicas a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la forma de pago de las mismas, el destino de los suelos, las condiciones de urbanización y criterios para fijar el precio de adjudicación o tipo de licitación de la superficie correspondiente a los distintos usos. En el supuesto de adquisición por expropiación e inmediata urbanización y pago del justiprecio en especie, la Resolución fijará, además, los costes de urbanización y las ayudas correspondientes a las actuaciones de urbanización previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

2. Con carácter previo a la Resolución de concesión de la subvención, los Ayuntamientos deberán acreditar la opción de compra o cualquier otro título que les habilite para acceder a la propiedad de los terrenos.

En el supuesto de adquisición por expropiación, será preciso que haya alcanzado firmeza el acuerdo por el que se fija el sistema de actuación por expropiación para la unidad de ejecución en la que se encuentran incluidos los terrenos, así como que se haya iniciado el correspondiente expediente expropiatorio por la Administración actuante, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística y en la de expropiación forzosa. Será igualmente necesario acreditar el cumplimiento del trámite de formulación y resolución sobre la relación de propietarios y una descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación. En el caso que el pago del justiprecio de los terrenos adquiridos se vaya a realizar en especie, se deberá acreditar la existencia de un acuerdo o convenio con el expropiado que exprese la valoración y características de los terrenos ofrecidos por la Administración actuante.

En el supuesto de seguirse los trámites del procedimiento de tasación conjunta previsto en la legislación urbanística, será necesario acreditar la firmeza del acuerdo aprobatorio del expediente de expropiación.

3. La Resolución de concesión de la subvención se dictará y notificará de forma inmediata o, en cualquier caso, en el plazo máximo de seis meses contados desde la selección de la actuación por el titular de la Dirección General de Urbanismo.

CAPITULO II

Actuaciones protegidas en materia de suelo

Sección 1.^a Urbanización de suelo para su inmediata edificación

Artículo 125. Objeto.

El objeto del presente Programa es fomentar la urbanización de suelo destinado a la promoción de viviendas de

protección oficial u otros regímenes de protección pública, completando la financiación cualificada al promotor establecida para este tipo de actuaciones en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Artículo 126. Condiciones y requisitos.

1. El destino preferente de los suelos de estas actuaciones será la promoción de viviendas definidas en el presente Decreto, a cuyo efecto deberá destinarse a dicho uso, al menos, el 50 por ciento de la edificabilidad resultante del sector de urbanización.

2. Estas actuaciones deberán cumplir, además de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, los requisitos de viabilidad técnico-urbanística y económica-financiera, y adecuarse a la demanda local de suelo y vivienda de los municipios o áreas en que se inserten, debiendo quedar justificadas estas circunstancias en las correspondientes memorias de viabilidad técnico-financiera.

Artículo 127. Financiación.

1. Los promotores que hayan obtenido financiación cualificada de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, percibirán una subvención con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma equivalente al 6 por ciento del presupuesto protegible por cada diez puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas definidas en el presente Decreto, por encima del mínimo del 50 por ciento establecido en el artículo 38.2 del mencionado Real Decreto. La suma de las subvenciones complementarias de la Comunidad Autónoma no podrán exceder del 18 por ciento del presupuesto protegible.

2. El presupuesto protegible que sirve de base para fijar la cuantía máxima del préstamo cualificado o, en su caso, el importe de la subvención correspondiente, se fijará en la Cédula de Calificación Provisional y se determinará a partir del coste de la actuación protegida, contabilizándose, en su caso, la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para la ejecución de la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Quedan excluidos del presupuesto protegible los gastos generales del promotor, los costes financieros correspondientes al préstamo cualificado y el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el promotor.

3. El presupuesto protegible, así determinado, no podrá exceder del menor de los siguientes límites:

a) Del coste total de la actuación previsto en la Memoria de Viabilidad.

b) Del producto de multiplicar la superficie edificable, según figure en la memoria de viabilidad técnico-financiera del proyecto, por el 9 por ciento de 1,25 veces el precio básico nacional por metro cuadrado de superficie útil, vigente en el momento de la calificación o declaración de la actuación como protegida.

Sección 2.^a Areas de Urbanización Prioritaria de Suelo

Artículo 128. Objeto.

El objeto del presente Programa es fomentar la urbanización de suelo en ámbitos de especial complejidad, asegurar su destino a la promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y garantizar una reserva mínima a la construcción de viviendas de aquellos Programas del presente Decreto destinados a la población con mayores problemas en el acceso a la vivienda, completando la financiación cualificada al promotor establecida para este tipo de actuaciones en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Artículo 129. Condiciones y requisitos.

1. Se entenderán como áreas de urbanización prioritaria de suelo a efectos del presente Plan, aquellas definidas en el artículo 38 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en las que se destine como mínimo el 75 por ciento de la edificabilidad resultante del sector de urbanización a la promoción de las viviendas definidas en este Decreto debiendo reservarse de dicha edificabilidad al menos un 25 por ciento para la promoción de viviendas protegidas en alquiler y/o de régimen especial.

2. Estas actuaciones deberán cumplir, además de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, los requisitos de viabilidad técnico-urbanística y económica-financiera, y adecuarse a la demanda local de suelo y vivienda de los municipios o áreas en que se inserten, debiendo quedar justificadas estas circunstancias en las correspondientes memorias de viabilidad técnico-financiera.

Artículo 130. Financiación.

1. Los promotores de actuaciones incluidas dentro de un área de urbanización prioritaria de suelo que hayan obtenido financiación cualificada de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y destinen 10 puntos porcentuales de la edificabilidad resultante por encima de la vinculación mínima del 75 por ciento establecida en el citado Real Decreto a la promoción de viviendas protegidas en alquiler, percibirán una subvención complementaria con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma equivalente al 15 por ciento del presupuesto protegible.

2. El presupuesto protegible que sirve de base para fijar la cuantía máxima del préstamo cualificado o, en su caso, el importe de la subvención correspondiente, se fijará en la Cédula de Calificación Provisional y se determinará a partir del coste de la actuación protegida, contabilizándose, en su caso, la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para la ejecución de la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Quedan excluidos del presupuesto protegible los gastos generales del promotor, los costes financieros correspondientes al préstamo cualificado y el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el promotor.

3. El presupuesto protegible, así determinado, no podrá exceder del menor de los siguientes límites:

a) Del coste total de la actuación previsto en la Memoria de Viabilidad.

b) Del producto de multiplicar la superficie edificable, según figure en la memoria de viabilidad técnico-financiera del proyecto, por el 9 por ciento de 1,25 veces el precio básico nacional por metro cuadrado de superficie útil, vigente en el momento de la calificación o declaración de la actuación como protegida.

Sección 3.^a Normas comunes a las actuaciones protegidas en materia de suelo

Artículo 131. Requisitos.

Sólo podrán calificarse como protegidas las actuaciones de suelo que cumplan los siguientes requisitos:

1) Viabilidad técnico-urbanística.

Las actuaciones protegidas en materia de suelo deberán estar previstas en el planeamiento general vigente, responder a las prioridades y previsiones de dicho planeamiento y ejecutarse por alguno de los sistemas de actuación establecidos en la normativa urbanística vigente.

Las actuaciones deberán contar, al momento de la solicitud de calificación, con el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada y el proyecto de urbanización aprobados definitivamente.

En los supuestos de ejecución por el sistema de compensación, el promotor o promotores de la actuación deberán acreditar que se encuentra garantizada la puesta en marcha del sistema de actuación, mediante:

a) La acreditación de título bastante que justifique ser titular único de los terrenos.

b) Certificación municipal de aprobación del convenio, cuando la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante Convenio Urbanístico.

c) Certificación municipal de aprobación de la iniciativa o alternativa correspondiente para el establecimiento del sistema en los demás supuestos.

Las obras de urbanización deberán cumplir las condiciones establecidas en las Normas y Ordenanzas municipales correspondientes o, en su defecto, en las normas técnicas de diseño y calidad de aplicación para las viviendas de protección pública.

2) Viabilidad económico-financiera.

Las actuaciones deberán ser viables económica y financieramente con relación a la programación de las mismas y en función de los usos a que se destine el suelo, debiendo quedar garantizados los déficits económicos que pudieran derivarse de la misma.

3) Adecuación a la demanda local.

El tamaño de las actuaciones, en número de viviendas, deberá ser adecuado a la demanda de suelo y vivienda del municipio en el que se inserten, de modo que permita el cumplimiento de los plazos y requisitos para la calificación de las mismas. Para valorar esta circunstancia y cuantificar dicha demanda se tendrán en cuenta, entre otros factores, la dinámica de la población, la evolución de la demanda de suelo y vivienda y la oferta de suelo existente.

Artículo 132. Procedimiento.

1. Los promotores que pretendan la declaración de una actuación como protegida deberán dirigir su solicitud a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

2. La declaración de la actuación como protegida, la expedición, si procede, de la correspondiente Cédula de Calificación Provisional y la concesión de la subvención se tramitarán y resolverán de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y en este Capítulo, en la forma que establezcan las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

3. En todo caso, el pago de la subvención se realizará en función del desarrollo de la inversión en la actuación.

TITULO III

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 133. Convenios con entidades de crédito.

Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes podrán establecer convenios con las entidades de crédito, con objeto de garantizar el volumen de préstamos cualificados requeridos para la financiación de todos los tipos de actuaciones protegidas, a efectos de subsidiar la totalidad o parte de aquéllas con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la forma establecida en este Decreto.

Disposición adicional primera. Abono de las ayudas de la Administración General del Estado.

El abono de las ayudas de la Administración General del Estado contempladas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, quedará condicionado al ingreso de los recursos económicos procedentes del Ministerio de Fomento.

Disposición adicional segunda. Sujetos preferentes de las ayudas públicas.

Se considerarán sujetos preferentes de las ayudas públicas para el acceso a la vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos establecidos en este Decreto y en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, las personas que, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos aprobado por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Plazos de resolución y efectos del silencio administrativo.

Los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos derivados de la aplicación de este Decreto se regirán, en lo que le sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y lo establecido en el presente Decreto.

Disposición adicional cuarta. Aplicación de las Normas Técnicas de Diseño y Calidad.

A excepción del Programa de Alojamientos Protegidos en Alquiler cuya normativa será desarrollada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las Normas Técnicas de Diseño y Calidad aplicables a las Viviendas de Protección Oficial, regirán para el resto de las figuras.

Se faculta al titular de la citada Consejería para revisar y adaptar las restantes normas expresadas en el párrafo anterior.

Disposición adicional quinta. Financiación y tramitación de los Programas que se desarrollen en el Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz.

La financiación, la tramitación y la cuantía de las ayudas de los Programas de Vivienda que se desarrollen en el Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz se realizará de conformidad con lo establecido para las Áreas de Rehabilitación Concertada en este Decreto y en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, así como en su normativa de desarrollo, incluidas aquellas actuaciones iniciadas y no resueltas a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional sexta. Publicidad institucional.

En todas las actuaciones contempladas en el presente Decreto, los actos de difusión y publicidad y los carteles de obra deberán recoger expresamente la inclusión de las correspondientes promociones en el presente Plan, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición adicional séptima. Facultad de firmas de Acuerdos y Convenios.

Se autoriza al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a suscribir los Acuerdos y Convenios previstos en el presente Decreto.

Disposición adicional octava. Eficacia temporal.

Las solicitudes de calificación de viviendas protegidas y actuaciones de rehabilitación podrán presentarse hasta el día 31 de diciembre de 2007 al amparo del lo dispuesto en el presente Decreto.

No obstante, las solicitudes de dichas actuaciones en Áreas de Rehabilitación Concertada podrán presentarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, si se encuentran incluidas en Programas de Actuación aprobados por la Con-

sejería de Obras Públicas y Transportes con anterioridad a dicha fecha.

Disposición adicional novena. Modificación de la renta máxima mensual inicial de las viviendas incluidas en la bolsa de alquiler.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para que, mediante Orden, pueda modificar la cuantía de la renta máxima mensual inicial por metro cuadrado útil de las viviendas que se incorporen a la bolsa de alquiler.

Disposición adicional décima. Cooperativas de viviendas con secciones.

Las cooperativas de viviendas cuyos estatutos sociales prevean la constitución de secciones para el desarrollo de más de una fase o promoción, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 137 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y siempre que todas las secciones cuenten con representación en el Consejo Rector, en el momento de la solicitud de la Calificación Provisional de cada fase o promoción deberán acreditar que dicha sección, incluyendo su representación en el Consejo Rector, cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 2028/1995, de 22 de diciembre.

Disposición transitoria primera. Régimen de las actuaciones de Planes anteriores correspondientes a los Programas de Promoción Pública Directa y Actuaciones Singulares.

Las actuaciones de Planes anteriores correspondientes a los Programas de Promoción Pública Directa y de Actuaciones Singulares que, habiendo sido incluidas en las oportunas Programaciones Específicas, hayan iniciado, a la entrada en vigor del presente Decreto, la contratación de la redacción del proyecto, podrán ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, siempre que los suelos o inmuebles para las viviendas objeto de la actuación cumplan los requisitos previstos en el artículo 56 del presente Decreto y sean transmitidos gratuitamente, salvo en los casos excepcionales de puesta a disposición previstos en el apartado 2 del artículo 35 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a favor de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Régimen de las actuaciones de Planes anteriores acogidas al Programa de Autoconstrucción.

Las actuaciones de Planes anteriores correspondientes al Programa de Autoconstrucción que, habiendo sido incluidas en las oportunas Programaciones Específicas, hayan iniciado, a la entrada en vigor del presente Decreto, la contratación de la redacción del proyecto, podrán ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, siempre que los suelos para las viviendas objeto de la actuación cumplan los requisitos previstos en el artículo 56 del presente Decreto y sean puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria tercera. Régimen de las actuaciones de Planes anteriores acogidas al Programa de Viviendas Públicas Cofinanciadas.

Las actuaciones de Planes anteriores correspondientes al Programa de Viviendas Públicas Cofinanciadas que, habiendo sido incluidas en las oportunas Programaciones Específicas, hayan iniciado, a la entrada en vigor del presente Decreto, la contratación de la redacción del proyecto, podrán ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, siempre que los suelos para las viviendas

objeto de la actuación cumplan los requisitos previstos en el artículo 56 del presente Decreto y el promotor sea titular del suelo a la entrada en vigor del mismo.

Disposición transitoria cuarta. Actuaciones acogidas al Programa de Transformación de la Infravivienda.

Las actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda que, a la entrada en vigor del presente Decreto, no hayan iniciado la fase de ejecución de obras, podrán solicitar al correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes acogerse a lo establecido en este Decreto. Dicha solicitud, acompañada de informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, será resuelta por el titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la citada Consejería.

Disposición transitoria quinta. Régimen de las actuaciones acogidas al Programa de Viviendas de Régimen de Promotores Públicos en Alquiler del Plan 1999-2002.

Las actuaciones acogidas al Programa de Viviendas de Régimen de Promotores Públicos en Alquiler del Plan anterior que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiesen obtenido la calificación provisional y solicitado el préstamo cualificado, podrán ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/1999, de 27 de julio. No obstante, no estarán obligadas a la suscripción del Convenio de Ejecución y se podrán tramitar por las normas de desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Disposición transitoria sexta. Régimen de las actuaciones protegidas en materia de suelo de los Planes anteriores.

Las actuaciones protegidas de suelo de los Planes anteriores que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiesen obtenido la calificación provisional y la financiación de conformidad con el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se ejecutarán según lo dispuesto en el Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Las actuaciones protegidas de suelo de los Planes anteriores que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de Calificación Provisional, así como aquellas calificadas pendientes de financiación de conformidad con el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, podrán acogerse a lo establecido en este Decreto.

Disposición transitoria séptima. Revisión anual de objetivos.

A los efectos de lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto, la primera revisión de objetivos convenidos con las Entidades Locales se efectuará en el mes de septiembre de 2004.

Disposición transitoria octava. Ayudas reguladas en los artículos 115 y 116 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Las ayudas previstas en los artículos 115 y 116 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002, en las redacciones dadas al mismo por el Decreto 145/2001, de 19 de junio y Decreto 127/2002, de 17 de abril, que a la entrada en vigor de la presente norma no hayan alcanzado la materialización del pago, se tramitarán en la forma prevista en el artículo 21.2 del presente Decreto, a cuyo efecto se determinará su importe íntegro durante cinco años calculando las cuotas de amortización al tipo de interés efectivo vigente para los préstamos cualificados en la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Disposición transitoria novena. Actuaciones acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica.

Las actuaciones del Programa de Rehabilitación Autonómica convocadas mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 11 de abril de 2003, se acogerán a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III del presente Decreto, con independencia del Ambito Territorial en donde se encuentren ubicadas.

Disposición transitoria décima. Adjudicación de viviendas de promoción pública.

Los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido iniciados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por lo establecido en el mismo.

Disposición transitoria undécima. Calificación de viviendas protegidas.

En tanto se desarrolle el presente Decreto, el procedimiento de calificación de las viviendas protegidas a que se refiere el artículo 90 del mismo, se tramitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, los Decretos 166/1999, de 27 de julio, 145/2001, de 19 de junio, 127/2002, de 17 de abril y 413/1990, de 26 de diciembre, sin perjuicio de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo y de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para la solicitud de la declaración de nuevos Municipios Singulares y para la modificación de los Ambitos Territoriales.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para solicitar al Ministerio de Fomento la declaración de nuevos Municipios Singulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, así como para dictar las normas y realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de las disposiciones que sobre la referida declaración establece el citado Real Decreto.

2. Se faculta al titular de la citada Consejería para la modificación de la relación de los municipios incluidos en los distintos Ambitos Territoriales de aplicación del presente Plan.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, la obligatoriedad de presentación de proyectos técnicos con preinstalación o instalación completa de producción de agua caliente sanitaria por energía solar establecida en el apartado 2 del artículo 101 de este Decreto, entrará en vigor a los doce meses de la publicación del presente Decreto.

Sevilla, 10 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO I

AMBITOS TERRITORIALES PARA LA APLICACION DEL PRECIO BASICO Y PRECIOS MAXIMOS DE VENTA Y RENTA ESTABLECIDOS EN EL PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA Y SUELO 2003-2007

1. AMBITO TERRITORIAL PRIMERO.

PROVINCIA DE ALMERIA

Adra.
Almería.
Benahadux.
Berja.
Carboneras.
Cuevas de Almanzora.
Dalías.
El Ejido.
Enix.
Gádor.
Garrucha.
Huércal de Almería.
Huércal-Overa.
La Mojonera.
Mojácar.
Níjar.
Pechina.
Pulpí.
Roquetas de Mar.
Rioja.
Vera.
Viator.
Vícar.

PROVINCIA DE CADIZ

Algeciras.
Arcos de la Frontera.
Barbate.
Cádiz.
Castellar de la Frontera.
Chiclana de la Frontera.
Chipiona.
Conil de la Frontera.
El Puerto de Santa María.
Jerez de la Frontera.
Jimena de la Frontera.
La Línea de la Concepción.
Los Barrios.
Puerto Real.
Rota.
San Fernando.
Sanlúcar de Barrameda.
San Roque.
Tarifa.
Ubrique.
Vejer de la Frontera.

PROVINCIA DE CORDOBA

Aguilar de la Frontera.
Baena.
Cabra.
Córdoba.
La Carlota.
Lucena.
Montilla.
Palma del Río.
Peñarroya-Pueblo Nuevo.
Pozoblanco.
Priego de Córdoba.

Puente Genil.
Rute.
Villanueva de Córdoba.

PROVINCIA DE GRANADA

Albolote.
Albondón.
Albuñol.
Alfacar.
Alhendín.
Almuñécar.
Armillá.
Atarfe.
Baza.
Cájar.
Cenes de la Vega.
Chauchina.
Churriana.
Cijuela.
Cúllar Vega.
Dílar.
Fuente Vaqueros.
Gójar.
Granada.
Guadix.
Gualchos.
Güevéjar.
Huétor Vega.
Jun.
Láchar.
La Zubia.
Las Gabias.
Loja.
Lújar.
Maracena.
Monachil.
Motril.
Ogíjares.
Otura.
Peligros.
Pinos Genil.
Pinos Puente.
Polopos.
Pulianas.
Rubite.
Salobreña.
Santa Fe.
Sorvilán.
Vegas del Genil.
Víznar.

PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque.
Almonte.
Aracena.
Ayamonte.
Bollullos Par del Condado.
Cartaya.
Gibraleón.
Huelva.
Isla Cristina.
Lepe.
Lucena del Puerto.
Moguer.
Palos de la Frontera.
Punta Umbría.
San Juan del Puerto.
Trigueros.
Valverde del Camino.

PROVINCIA DE JAEN

Alcalá la Real.
 Alcaudete.
 Andújar.
 Baeza.
 Bailén.
 Cazorla.
 Jaén.
 La Carolina.
 La Guardia.
 Linares.
 Los Villares.
 Jamilena.
 Jódar.
 Mancha Real.
 Martos.
 Mengíbar.
 Torre del Campo.
 Torredonjimeno.
 Ubeda.
 Villacarrillo.

La Puebla del Río.
 La Rinconada.
 Las Cabezas de San Juan.
 Lebrija.
 Lora del Río.
 Los Palacios y Villafranca.
 Mairena del Alcor.
 Mairena del Aljarafe.
 Marchena.
 Morón de la Frontera.
 Osuna.
 Palomares.
 Pilas.
 Puebla del Río.
 Salteras.
 San Juan del Aznalfarache.
 Sanlúcar la Mayor.
 Santiponce.
 Sevilla.
 Tomares.
 Utrera.
 Valencina de la Concepción.

PROVINCIA DE MALAGA

Algarrobo.
 Alhaurín de la Torre.
 Alhaurín el Grande.
 Almogía.
 Alora.
 Antequera.
 Benalmádena.
 Cártama.
 Casabermeja.
 Casares.
 Coín.
 Estepona.
 Fuengirola.
 Málaga.
 Manilva.
 Marbella.
 Mijas.
 Nerja.
 Rincón de la Victoria.
 Ronda.
 Torremolinos.
 Torrox.
 Totalán.
 Vélez Málaga.

RELACION DE MUNICIPIOS SINGULARES DECLARADOS DEL GRUPO «C» POR LA ORDEN DEL MINISTERIO DE FOMENTO 738/2002, DE 27 DE MARZO, CON UN INCREMENTO DEL 10 POR CIENTO SOBRE EL PRECIO MAXIMO DE VENTA

PROVINCIA DE ALMERIA

Almería.
 El Ejido.

PROVINCIA DE CADIZ

Algeciras.
 Cádiz.
 Chiclana de la Frontera.
 El Puerto de Santa María.
 Jerez de la Frontera.
 La Línea de la Concepción.
 San Fernando.
 Sanlúcar de Barrameda.

PROVINCIA DE CORDOBA

Córdoba.

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá de Guadaira.
 Almensilla.
 Arahal.
 Bormujos.
 Brenes.
 Camas.
 Carmona.
 Castilleja de la Cuesta.
 Castilleja de Guzmán.
 Coria del Río.
 Dos Hermanas.
 Ecija.
 Espartina.
 El Viso del Alcor.
 Estepa.
 Gelves.
 Gines.
 La Algaba.
 La Puebla de Cazalla.

PROVINCIA DE GRANADA

Granada.
 Motril.

PROVINCIA DE HUELVA

Huelva.

PROVINCIA DE JAEN

Jaén.
 Linares.

PROVINCIA DE MALAGA

Fuengirola.
 Málaga.
 Marbella.
 Vélez-Málaga.

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá de Guadaira.
 Dos Hermanas.
 Sevilla.

2. AMBITO TERRITORIAL SEGUNDO

Los demás municipios de Andalucía quedarán integrados en el Ambito Territorial Segundo.

ANEXO II

OBJETIVOS ANUALES DEL PLAN 2003-2007

OBJETIVOS PLAN ANDALUZ DE VIVIENDA 2003-2007

	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
Viviendas en Venta	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	60.000
Viviendas en Alquiler	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	20.000
Actuaciones de Rehabilitación	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	100.000
TOTAL VIVIENDA	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	180.000
ACTUACIONES DE SUELO	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	20.000
RESERVA DE EFICACIA 20	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	50.000
TOTAL ACTUACIONES	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	250.000

DECRETO 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Comunidad Autónoma Andaluza, en base a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 8, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, comprendiendo la ordenación del territorio y del litoral, el urbanismo y la vivienda.

En materia de urbanismo, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre, determina que es el Plan General de Ordenación Urbanística el instrumento que establece la ordenación urbanística general en cada uno de los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dada la diversidad de municipios en Andalucía, la citada Ley de Ordenación Urbanística señala en su artículo 8 que los contenidos del Plan General han de estar modulados y proporcionados a las características territoriales, económicas, de población y otras, de los municipios de que se trate.

La ordenación urbanística que deben establecer los Planes Generales de Ordenación Urbanística está integrada por la ordenación estructural y por la ordenación pormenorizada; para la primera, el artículo 10 de la Ley prevé unas determinaciones comunes y de aplicación para todos los municipios andaluces y, asimismo, otras determinaciones complementarias que son de aplicación en los municipios que por su relevancia territorial así lo requieran. Estas determinaciones se refieren a la reserva de suelo para viviendas con algún régimen de protección pública, a la ordenación urbanística relativa al tráfico, transporte y aparcamiento y, finalmente, a los sistemas de carácter regional o singular.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía prevé que la definición de los municipios de relevancia territorial

se establezca de forma reglamentaria o por los Planes de Ordenación del Territorio, estableciendo en su disposición transitoria octava que «A los efectos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, en tanto no se determine reglamentariamente, se consideran municipios con relevancia territorial aquellos que sean litorales y los de más de 20.000 habitantes censados».

La relevancia territorial de los municipios andaluces viene configurada por un conjunto de factores, entre los que deben ser destacados la función que determinados núcleos de población cumplen en la articulación territorial de Andalucía; el valor estratégico singular, en términos ambientales y económicos, del litoral; así como su mayor dinamismo económico y crecimiento de población. Estos factores representan unas demandas y requerimientos previsibles en la construcción y dotación de la ciudad, a las que viene a responder las determinaciones complementarias antes citadas que son establecidas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 10.1.B).

A partir de las premisas anteriores, vienen a considerarse municipios con relevancia territorial, en concordancia con la disposición transitoria octava de la Ley, tanto aquellos que alcanzan un determinado umbral de población, teniéndose en cuenta para ello las cifras de población de los municipios contenidas en el Sistema Estadístico de Andalucía, como los municipios litorales, entendiéndose como tales los ribereños; pero también los que conforman las aglomeraciones urbanas de las principales ciudades andaluzas al existir en ellos una unidad en el mercado de la vivienda y el trabajo y unas relaciones funcionales y flujos de comunicación que requieren un tratamiento similar en su consideración como ámbito de relevancia territorial en su conjunto.

Para la determinación, a partir del tercer criterio antes referido, de los municipios que forman parte de estas aglomeraciones urbanas, se ha tenido en cuenta los señalados como tales en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de formulación de los planes de ordenación territorial de las aglomeraciones urbanas de Málaga, Bahía de Cádiz, Campo de Gibraltar y Sevilla, así como en el Decreto de aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada. Para las restantes aglomeraciones urbanas de las principales ciudades andaluzas se sigue el criterio fijado en el Decreto de aprobación de las Bases y Estrategias de Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Por todo ello, en desarrollo de la previsión contenida en la disposición transitoria octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con la disposición final única de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de junio de 2003

DISPONGO

Artículo único. Municipios con relevancia territorial.

A los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se consideran municipios con relevancia territorial aquellos que sean litorales, los que su población sea superior a 20.000 habitantes y los que formen parte de las aglomeraciones urbanas de las principales ciudades andaluzas.

De acuerdo con estos criterios, en la actualidad los municipios de relevancia territorial son los que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional primera. Cifra de población.

Para la inclusión o exclusión de un municipio como de relevancia territorial por alteración de su población se tendrán en cuenta las cifras de población de los municipios resultantes de la revisión del padrón municipal realizada por los Ayuntamientos el 1 de enero de cada año, una vez que sean declaradas oficiales por Real Decreto y recogidas en el Sistema Estadístico de Andalucía del Instituto de Estadística de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Permanencia de la relevancia territorial.

Los municipios que, de conformidad con el presente Decreto, tengan la consideración de relevancia territorial, mantendrán esta consideración durante un período mínimo de cuatro años desde su declaración como tal, con independencia de que desaparezcan en ellos las circunstancias que determinaron su inclusión, conforme al artículo único del presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la revisión y actualización de la relación de los municipios con relevancia territorial a los efectos del artículo 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo con las revisiones padronales y las derivadas de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio que se formulen o aprueben.

2. Igualmente, se faculta al titular de la citada Consejería para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

RELACION DE MUNICIPIOS CON RELEVANCIA TERRITORIAL

Provincia de Almería:

Adra, Almería, Benahadux, Berja, Carboneras, Cuevas de Almanzora, El Ejido, Enix, Gádor, Garrucha, Huércal de Almería, Mojácar, Níjar, Pechina, Pulpí, Rioja, Roquetas del Mar, Vera y Viator.

Provincia de Cádiz:

Algeciras, Arcos de la Frontera, Barbate, Los Barrios, Cádiz, Castellar de la Frontera, Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Tarifa y Vejer de la Frontera.

Provincia de Córdoba:

Cabra, Córdoba, Lucena, Montilla, Priego de Córdoba y Puente Genil.

Provincia de Granada:

Albolote, Albuñol, Alfacar, Alhendín, Almuñécar, Armilla, Atarfe, Baza, Cájar, Cenés de la Vega, Cijuela, Cúllar Vega,

Chauchina, Churriana de la Vega, Dílar, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Gójar, Granada, Guadix, Gualchos, Güevéjar, Huétor Vega, Jun, Láchar, Loja, Lújar, Maracena, Monachil, Motril, Ogíjares, Otura, Peligros, Pinos Genil, Pinos Puente, Polopos, Pulianas, Rubite, Salobreña, Santa Fe, Sorvilán, Vegas del Genil, Víznar y La Zubia.

Provincia de Huelva:

Aljaraque, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Gibraleón, Huelva, Isla Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera, Punta Umbría, San Juan del Puerto y Trigueros.

Provincia de Jaén:

Alcalá la Real, Andújar, Jaén, Jamilena, Linares, Mancha Real, Martos, Torre del Campo, Torredonjimeno y Ubeda.

Provincia de Málaga:

Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almogía, Antequera, Benalmádena, Cártama, Casabermeja, Casares, Estepona, Fuengirola, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Nerja, Rincón de la Victoria, Ronda, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga y Torremolinos.

Provincia de Sevilla:

Alcalá de Guadaíra, La Algaba, Almensilla, Bormujos, Camas, Carmona, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas, Gelves, Gines, Lebrija, Mairena del Aljarafe, Morón de la Frontera, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla, Tomares, Utrera y Valencina de la Concepción.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

El Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, establece una serie de normas, referentes a la indicación, al etiquetado, la producción, la elaboración y el control de los productos obtenidos utilizando métodos de producción ecológica.

El Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, estableció los mecanismos para la aplicación de determinados aspectos del Reglamento indicado, y creó un órgano superior de asesoramiento: La Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica.

Ambas normas de referencia prevén que los Estados Miembros establecerán un sistema de control que será aplicado por autoridades competentes, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la designación de dichas autoridades, así como de autoridades de control y, en su caso, autorizar y supervisar entidades privadas de control. Asimismo posibilitan que las Comunidades Autónomas puedan dictar normas para establecer requisitos adicionales que deban cumplir, en el ámbito territorial respectivo, los productos que lleven indicaciones referentes al método de producción ecológica en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales.

Según dispone el artículo 18.1.4.^ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en

los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre la agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

Conforme a tales previsiones normativas y estatutarias, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó el Decreto 51/1995, de 1 de marzo, sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, designando como Autoridad competente a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y al Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, creado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 1991, como Autoridad de Control a los efectos del artículo 9 del mencionado Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991.

Así mismo por Orden de 5 de junio de 1996 se aprueba el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica. Posteriormente por Orden de 26 de septiembre de 2000, se aprueba un nuevo Reglamento actualizado y adecuado a la normativa en vigor.

El Comité Andaluz de Agricultura Ecológica se configura como un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano desconcentrado y se establece que, de acuerdo con la legislación vigente, los operadores deberán satisfacer los gastos derivados del sistema de control previstos por el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991.

La existencia de un órgano desconcentrado de la Administración, con personal propio no funcionario, con un presupuesto independiente, no de la Consejería de Agricultura y Pesca, pero sí aprobado por ella, con potestad sancionadora limitada en cuanto que sólo es competente para el inicio de procedimientos, vienen provocando dificultades jurídicas y de gestión económico-presupuestaria en el actual sistema mixto de control de la producción ecológica en Andalucía.

Esta situación hace aconsejable optar por un sistema de control de la agricultura ecológica aplicado de forma exclusiva por organismos privados sometidos al control de la Administración.

Todo ello, unido a la experiencia adquirida y al desarrollo alcanzado por este sector en los últimos años y a la necesidad de adecuar la normativa a las nuevas disposiciones comunitarias, especialmente las referidas a la inclusión en este ámbito de las producciones ganaderas (Reglamento (CE) núm. 1804/99, de 19 de julio de 1999) y de los alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal (Reglamento (CE) núm. 223/03, de 5 de febrero de 2003), hacen necesario poner al día la normativa sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto:

a) La determinación del régimen jurídico aplicable a los productos agroalimentarios de origen andaluz susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica.

b) La designación de la autoridad competente a los efectos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre pro-

ducción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y en el artículo 5 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

c) La creación del Consejo Andaluz de la Producción Ecológica como órgano consultivo y de asesoramiento en materia de producción agroalimentaria ecológica.

d) El establecimiento del régimen de autorización de los organismos privados de control.

Artículo 2. Régimen jurídico de la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, los productos agroalimentarios de origen andaluz susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológico, ya sean en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales, deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas citadas y en su caso las que se establecen en el presente Decreto.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar normas que establezcan requisitos complementarios de los indicados anteriormente, que se adecuarán a lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, de 24 de junio de 1991, en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre y en el presente Decreto.

Artículo 3. Autoridad competente.

Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, en las materias competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aplicación del Reglamento núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, la vigilancia de su cumplimiento, y la defensa de las producciones e indicaciones protegidas, actuando como autoridad competente a los efectos previstos en los artículos 8 y 9 del referido Reglamento.

Artículo 4. El Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

1. Se crea, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, como órgano colegiado y consultivo en la elaboración de normas y en la fijación de criterios para la aplicación, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las disposiciones sobre producción ecológica.

Asimismo, tendrá funciones de asesoramiento en materia de producción agroalimentaria ecológica, principalmente en el seguimiento de planes estratégicos, en la elaboración de informes sobre política agraria comunitaria, en campañas de promoción y en cuantas otras actividades relacionadas con la producción agroalimentaria ecológica se estimen necesarias.

2. El Consejo Andaluz de la Producción Ecológica estará compuesto por:

a) Un Presidente. Este cargo lo ostentará el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Un Vicepresidente. Este cargo lo ostentará el titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Vocales:

- El titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

- Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca, designados por el titular de la misma.

- Un representante de la Consejería de Gobernación, designado por su titular.

- Dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente, designados por el titular de dicha Consejería.

- Tres representantes de los organismos de control, con mayor volumen de actividad, de entre los autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca para ejercer las funciones de control establecidas en el Reglamento núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991.

- Dos representantes designados por las Organizaciones Sindicales más representativas.

- Dos representantes de la industria agroalimentaria designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

- Un representante designado a propuesta de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

- Un representante designado a propuesta de las Organizaciones de Consumidores de Productos Ecológicos de Andalucía.

- Un representante designado por la Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía.

- Un representante designado por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.

- Un representante designado por la Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía.

- Dos representantes de las Universidades y Centros de Investigación o personas de reconocido prestigio del sector de la producción ecológica, designadas por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta, en su caso, del ente del que formen parte.

- Un funcionario de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, con categoría de Jefe de Servicio, designado por el titular de la misma, que actuará como Secretario.

3. El Consejo se reunirá con una periodicidad, al menos, semestral. La suplencia del Presidente corresponderá al Vicepresidente, y en defecto de éste, a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

4. Se podrán constituir, dentro del Consejo, comisiones específicas por sectores para desarrollar las actuaciones que el Consejo determine. Los miembros de estas comisiones serán designados por el Presidente a propuesta del mismo Consejo.

5. En todo lo no previsto en el presente artículo en cuanto a la organización y al funcionamiento del Consejo se estará a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 5. Organismos privados de control autorizados.

1. Para poder actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los operadores de productos ecológicos deberán someterse al régimen de control previsto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, que será aplicado por los organismos privados de control autorizados por la autoridad designada en el apartado siguiente.

2. La aplicación del sistema de control previsto en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, se llevará a cabo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por organismos privados de control debidamente autorizados y sometidos a la supervisión de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Dicha autorización se concederá por la mencionada Dirección General, previa solicitud, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, debiéndose resolver y notificar la resolución en el plazo máximo de seis meses.

3. Para la autorización y supervisión de los organismos privados de control se habrán de tener en cuenta las previsiones que al respecto se contienen en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, en la normativa estatal básica de aplicación y en el presente Decreto. Serán determinantes, en particular, los siguientes factores:

a) El programa de control del organismo, que deberá contener una descripción pormenorizada de las medidas de control y precautorias que el organismo se compromete a imponer a los operadores sujetos a su control;

b) Las medidas que el organismo se proponga imponer en caso de advertir irregularidades o infracciones;

c) La existencia de recursos adecuados, de personal cualificado e infraestructura administrativa y técnica, así como la experiencia en materia de control y la fiabilidad del sistema;

d) Mecanismos para garantizar la homogeneidad y objetividad del organismo de control respecto de los operadores sujetos al control del mismo;

4. En todo caso y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los organismos que pretendan obtener la autorización, deberán cumplir los requisitos de la norma EN 45011 vigente.

5. El control de los productos ecológicos se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991. Los gastos que se deriven del control correrán siempre a cuenta del operador controlado.

Artículo 6. Representación.

La Consejería de Agricultura y Pesca designará un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión Reguladora de Agricultura Ecológica, a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Disposición Adicional Primera. Organismos privados de control ya autorizados.

Los organismos privados de control, autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca, al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991 y del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán dicha autorización en las mismas condiciones en las que se otorgó.

Disposición Adicional Segunda. Extinción del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.

Queda extinguido el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica regulado en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 26 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, quedando sin efecto la desconcentración de funciones efectuada a favor del mismo en la Orden citada.

Disposición Derogatoria Unica.

1. Queda derogado el Decreto 51/1995, de 1 de marzo sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

2. La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, continuará en vigor en todo lo que no se vea afectada por el presente Decreto y hasta tanto no se produzca el desarrollo del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2, se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones y realizar cuantos actos

sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 179/2003, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

La ejecución continuada de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, regulados por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, ha propiciado que la inmensa mayoría de las explotaciones ganaderas de Andalucía hayan alcanzado el status sanitario de libres respecto a las enfermedades objeto de los mismos. En defensa de dichas explotaciones ganaderas es necesario modificar parcialmente el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, con el propósito de que sean las normas específicas de lucha contra cada enfermedad las que fijen detalladamente las restricciones sanitarias del movimiento de animales.

El artículo 10 del mencionado Decreto 55/1998, prevé como única posibilidad, el que los animales objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios sean sacrificados en mataderos sanitarios, mediante la expedición de una autorización especial de traslado, incluyéndose como anexos de dicho Decreto un formulario para bovinos y otro para los ovinos y caprinos.

La experiencia de los últimos años aconseja modificar dicho artículo en el que, si bien para los bovinos se mantiene la posibilidad de sacrificio en matadero sanitario, para el resto de los animales, objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios, se elimina dicha posibilidad a la vez que se establece, para la totalidad de ellos, incluidos los bovinos, la posibilidad de traslado a un lugar autorizado, distinto de matadero sanitario, para su sacrificio y posterior destrucción en una industria autorizada de eliminación de cadáveres. Consecuentemente se anula el anterior formulario correspondiente a ovinos y caprinos y se incluye uno nuevo para documentar el traslado de animales a un lugar autorizado, distinto de matadero.

En esta línea, el artículo 11 del citado Decreto contempla la autorización de traslado para sacrificio de animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), la cual puede ser expedida por los veterinarios de las mismas previamente autorizados para ello. Esta autorización se limita para aquellos animales que tienen como único destino un matadero autorizado. Dado el elevado número de explotaciones bovinas de lidia existentes en nuestra Comunidad Autónoma y considerando que el principal destino de sus productos es una plaza de toros, en las que son lidiados y muertos, y que en este sentido pueden equipararse a un matadero autorizado, se estima conveniente ampliar la referida autorización a los bovinos de raza de lidia que tengan como destino inmediato una plaza de toros autorizada.

Por último, en el artículo 12 del mismo Decreto se establece la expedición de los documentos administrativos sanitarios previstos en el Capítulo II. Sin perjuicio de los que pueden expedir los veterinarios autorizados de las ADSG contempla,

con carácter general, su expedición por los inspectores veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Dado el volumen de movimientos pecuarios que se producen y para agilizar en lo posible su tramitación, se considera conveniente contribuir con el máximo de los recursos humanos con que cuenta la Administración de esta Comunidad Autónoma, ampliando la posibilidad de la expedición de dicha documentación a todo el personal veterinario que preste sus servicios en la Consejería de Agricultura y Pesca.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los artículos 18.1.4.^a y 13.21 de su Estatuto de Autonomía, en materia de agricultura y ganadería y de sanidad e higiene, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

El Decreto 55/1998, de 10 de marzo, se modifica en lo siguiente:

Primero. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Limitaciones sanitarias al movimiento de animales.

1. La implantación, en explotaciones o áreas, de programas sanitarios oficiales que culminan con la calificación sanitaria de las mismas obligará a que los animales que tengan su origen o destino en ellas cumplan los requisitos que establezca la normativa que las regule.

2. El movimiento de animales pertenecientes a explotaciones no calificadas sólo será autorizado cuando la normativa vigente lo prevea, siempre que se hayan llevado a cabo las pruebas clínicas o analíticas que para cada caso y especie se establezcan».

Segundo. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Autorizaciones de traslado de animales objeto de sacrificio obligatorio.

1. El traslado hasta un matadero autorizado de bovinos objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios se realizará en vehículos precintados e identificados exteriormente a tal efecto, y con la autorización especial expedida por esta causa, siendo su vigencia de 24 horas desde que se otorgue. El modelo de autorización de dicho traslado se incluye como Anexo VI en el presente Decreto.

2. Se podrá autorizar el traslado de animales objeto de sacrificio obligatorio a un lugar autorizado, distinto de un matadero sanitario, para su sacrificio y posterior destrucción en una industria autorizada de eliminación de cadáveres. En este caso el ganadero podrá usar sus propios vehículos, siempre que estén debidamente autorizados para el transporte de ganado, desinfectándolos al finalizar el transporte. Los animales deberán ir acompañados del modelo de autorización que se incluye como Anexo IX en el presente Decreto».

Tercero. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Autorización de traslado para sacrificio de animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

El traslado hacia plazas de toros y mataderos autorizados de los animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria se podrá realizar con autorización especial, expedida para este efecto por el veterinario autorizado cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. El modelo de autorización se incluye como Anexo VIII en el presente Decreto.»

Cuarto. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«1. Los documentos relacionados en este Capítulo serán expedidos por los veterinarios oficiales adscritos a las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, o por los veterinarios autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.»

Disposición Adicional Unica. Anulación del Anexo VII.
Queda sin efecto el Anexo VII del Decreto 55/1998, de 10 de marzo.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se requieran para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO IX

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agraria

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL TRASLADO DE ANIMALES OBJETO DE SACRIFICIO OBLIGATORIO
Traslado a lugar autorizado para su sacrificio y posterior destrucción en plantas de tratamiento

1 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN
Table with fields: APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA PROPIETARIO/A / RAZÓN SOCIAL, DNI / CIF, DOMICILIO, LOCALIDAD, PROVINCIA, C. POSTAL, CÓDIGO EXPLOTACIÓN

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES
Table with columns: Especie, Crotal Id., Edad, Aptitud, Especie, Crotal Id., Edad, Aptitud

3 AUTORIZACIÓN DE TRASLADO
SE AUTORIZA al ganadero arriba indicado a trasladar los animales antes reseñados, objeto de sacrificio obligatorio en ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, desde su explotación hasta el lugar denominado en el término municipal de... donde se procederá a su sacrificio y posterior traslado de los cadáveres, en vehículo autorizado, hasta una incineradora o industria de transformación autorizada de MER.
Fecha del traslado: día... de... de...
Esta autorización sólo es válida para el día del traslado referido.
En... a... de... de...
(Sello) EL/LA VETERINARIO/A OFICIAL
Fdo.:...
SE RUEGA A LAS AUTORIDADES NO DIFICULTEN DICHO TRASLADO

000863



REVERSO ANEXO IX

4 CERTIFICADO DE SACRIFICIO
D/Dª..... con DNI / NIF..... , Veterinario/a Oficial de la Consejería de Agricultura y Pesca en, CERTIFICA, Que las reses presentadas por el interesado se corresponden exactamente con la identificación reseñada en el anverso y han sido sacrificadas el día de de a las horas. En a de de EL/LA VETERINARIO/A OFICIAL Fdo.:

5 OBSERVACIONES
Nº del documento de acompañamiento de los cadáveres con destino a planta autorizada para la transformación de materiales especificados de riesgo en relación con las EETs:

000883

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986 de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 380 euros mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 660 euros mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no dis-

ponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en esta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: <http://invest.ugr.es/personal/>.

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros (como máximo) propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

En las becas gestionadas a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) se sustituirá el miembro de la Comisión de Investigación por el Director de la OTRI.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación.

Granada, 28 de mayo de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

ANEXO I

1 beca de Investigación adscrita al Proyecto RURALIA. «Telecentro de Formación para la Mujer Rural» Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Alfacar (Ref. 424).

Investigadora responsable: Doña Eugenia Fernández Fraile.

Funciones del becario:

- Tabulación y análisis de los datos de encuestas de evaluación mediante el programa Spss.
- Realización de observación participante y entrevistas semiestructuradas a las personas, técnicas, formadores y evaluadores del Programa Ruralia.
- Participación en la Comisión de seguimiento en el GIAP (Grupo de investigación y acción participativa).

Requisitos de los candidatos: Diplomado en Trabajo Social.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 1.497,92 euros.
- Horas semanales: 20 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Criterios de valoración:

- Conocimientos de idiomas.
- Participación en cursos relacionados con la temática del Proyecto Europeo de servicio voluntario europeo.

Miembros de la Comisión:

- Sra. M.^a Eugenia Fernández Fraile.
- Sra. Eugenia Gil.
- Sra. Ana M.^a Muñoz Muñoz.
- Sra. Nuria Romo Avilés.

ANEXO II

1 beca de Investigación adscrita al Grupo de Investigación SEJ-113 (Ref. 425).

Investigador responsable: Don Juan Montabes Pereira.

Funciones del becario:

- Depuración y actualización de las bases de datos Socioeconómicos y Políticos en Granada y provincia.
- Participación en la elaboración de informes de carácter sociológico y político relativas al Proyecto URBAN.
- Participación en la elaboración de metodología cuantitativa y cualitativa.
- Labores de coordinación y control de los distintos datos, variables e indicadores utilizables para el seguimiento del proyecto URBAN.
- Participación en la evaluación del proyecto URBAN y en el seguimiento de la consecución de los objetivos prefijados en las distintas fases del Plan URBAN.
- Tratamiento informático de los datos con los distintos programas de análisis estadístico.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 721 euros.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 12 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Especialización de postgrado en técnicas cualitativas y cuantitativas de análisis social.
- Experiencia en realización y diseño de encuestas presenciales y telefónicas.
- Conocimiento y dominio de programas de análisis estadístico en Ciencias Sociales, especialmente en Statical Program for Social Sciences (SPSS).
- Conocimiento en técnicas cualitativas de análisis a través de los programas: Atlas.ti.
- Se valorará especialmente la experiencia profesional e investigadora previa, especialmente en el ámbito urbano.
- Conocimiento en inglés.
- Concomiento en la evaluación de políticas públicas.
- Disponibilidad de tiempo.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Juan Montabes Pereira.
- Sra. Margarita Pérez Sánchez.

ANEXO III

1 beca de Investigación adscrita al Proyecto «Formulación de fluidos de base oleosa con propiedades reológicas controlables por campos magnéticos, para su aplicación en amortiguadores de automoción» UGR-REPSOLYPF (Ref. 426).

Investigador responsable: Don Juan de Dios García López-Durán.

Funciones del becario: Investigación y desarrollo de la parte experimental del proyecto.

Requisitos de los candidatos: Doctor en Ciencias Físicas.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 1.400 euros.
- Horas semanales: 35 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia investigadora en propiedades electromagnéticas de sistemas coloidales.
- Becas predoctorales.
- Publicaciones en el campo de investigación de propiedades electromagnéticas de sistemas coloidales.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Fernando González Caballero.
- Sr. Juan de Dios García López-Durán.

ANEXO IV

1 beca de Apoyo Técnico adscrita al Instituto de la Paz y los Conflictos (Ref. 427).

Investigador responsable: Don Mario López Martínez.

Funciones del becario:

- Continuación de su formación dentro del Instituto de la Paz y los Conflictos.
- Apoyo a las tareas del Instituto.

Requisitos de los candidatos: Licenciados Universitarios.
Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 935,12 euros.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 3 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Conocimientos de idiomas (inglés).
- Conocimientos de informática a nivel de usuario.
- Experiencia en las líneas de investigación relacionadas con el Instituto de la Paz y los Conflictos.
- Colaboraciones con el Instituto de la Paz y los Conflictos.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Mario López Martínez.
- Sr. Carmelo Pérez Beltrán.

ANEXO V

1 beca de Investigación adscrita a la Red Temática de Investigación «Aplicación de un nuevo sistema de información sobre servicios de salud mental (SIG-RIRAG) a la descripción estandarizada de la provisión y utilización de servicios psiquiátricos en España (Ref. 428).

Investigador responsable: Don Francisco Torres González.

Funciones del becario:

- Elaboración de protocolos de investigación en epidemiología psiquiátrica.
- Manejo de bibliografía psiquiátrica.

Requisitos de los candidatos: Licenciados en Medicina, Psicología, Sociología, Documentación.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 950 euros.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Dominio del inglés.
- Experiencia en investigación.
- Dominio del program Office 2000.
- Tener los cursos de tercer ciclo.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Francisco Torres González.
- Sra. Berta Moreno Küstner.

ANEXO VI

1 beca de Investigación adscrita al Proyecto de Investigación «Proyección escénica del teatro de Federico García Lorca» (Ref. 429).

Investigador Responsable: Don Antonio Sánchez Trigueros.

Funciones del becario:

- Recogida de datos referentes al proyecto y sistematización e informatización de los mismos.
- Participación en la edición de los resultados de la investigación llevada a cabo.

Requisitos de los candidatos: Doctor en Filología Hispánica.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 980 euros.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Criterios de valoración:

- Publicaciones relacionadas con la investigación teatral.
- Participación en proyectos de investigación relacionados con el teatro.
- Experiencia docente en materias teatrales.
- Haber cursado el programa de Doctorado de Teoría de la Literatura y del arte y literatura comparada con experiencia en investigación en el teatro de Federico García Lorca.
- Otros méritos.

Miembros de la Comisión:

- Sra. Carmen Martínez Romero.
- Sra. M.^a Angeles Grande Rosales.

ANEXO VII

1 beca de Investigación adscrita al Grupo de Investigación «Gestión y tecnología ambiental» RNM-197 (Ref. 430).

Investigador responsable: Don José Luis Rosúa Campos.

Funciones del becario: Trabajos de Investigación.

Requisitos de los candidatos: Licenciados en Ciencias Ambientales.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 661,11 euros.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 12 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Diploma de estudios avanzados en Biología Vegetal.
- Amplios conocimientos y experiencia en investigación sobre Desarrollo Sostenible en Espacios Naturales Protegidos, Ordenación de Recursos Naturales y del Territorio, Restauración de la Cubierta Vegetal e Integración Paisajística, Cartografía Ambiental.
- Sistemas de Información Geográfica, Teledetección, Sistemas de Gestión Ambiental.

Miembros de la Comisión:

- Sr. José Luis Rosúa Campos.
- Sr. Manuel Díaz Miguel.

ANEXO VIII

1 beca de Investigación adscrita al Proyecto Europeo núm. ME8/AIDCO/2000/2095-05 (Ref. 439).

Investigador responsable: Don Gunther Dietz.

Funciones del becario: Trabajo de campo etnográfico sobre relaciones interculturales en contextos urbanos.

Requisitos de los candidatos: Licenciatura en Pedagogía.
Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 723,5 euros.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia en trabajo de campo etnográfico.
- Experiencia en proyectos europeo.
- Diploma de estudios avanzados en Antropología.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Antolín Granados Martínez.
- Sr. Gunther Dietz.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público contratos de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Contratos de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Forma de provisión: La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en el Anexo correspondiente.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estos contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Carácter del contrato: Los contratos se realizarán bajo la modalidad de «contrato de trabajo para obra o servicio determinado», al amparo de lo que establece el artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas concordantes.

El disfrute de un contrato, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión del contrato no implica por parte de la Universidad de Granada ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de un contrato es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo.

Cuantía del contrato: La cuantía de los Contratos está especificada en cada uno de los Anexos. El contrato implicará además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Efecto del contrato: Los contratos surtirán efecto desde la fecha en que se perfeccionen, a través de la firma de los interesados y del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada, como representante de la misma, por lo que las Comisiones de Valoración no podrán determinarla en sus resoluciones.

Duración del contrato: La duración del contrato será la establecida en el correspondiente anexo de la convocatoria. Podrán preverse prórrogas, pero en ningún caso la vigencia del contrato prorrogado podrá exceder la duración del proyecto de investigación al que se adscribe, con el límite máximo de tres años.

El contratado podrá obtener contratos en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo acumulado que podrá disfrutar será, asimismo, de tres años.

Obligaciones del trabajador: Se especificarán en el contrato de trabajo que se suscriba.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su currículum vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: <http://invest.ugr.es/personal/>

Criterios de valoración. La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Comisión Evaluadora de las solicitudes.

La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros (como máximo) propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

En los contratos gestionados a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) se sus-

tituirá el miembro de la Comisión de Investigación por el Director de la OTRI.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación.

Granada, 29 de mayo de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

ANEXO I

1 Contrato de Apoyo Técnico adscrito a la Acción Coordinada ACC-711-FQM-2002 (Ref. 431)

Investigador responsable: Don Francisco del Aguila Giménez.

Funciones del contratado: Especialización de Personal de apoyo.

Requisitos de los candidatos: Licenciado o estudiante de último curso de Físicas.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 784,2 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 3 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Francisco del Aguila Giménez.
- Sr. Antonio Bueno Villar.
- Sr. Fernando Cornet Sánchez del Aguila.

ANEXO II

1 Contrato de Investigación adscrito al Proyecto PROFIT «Diseño y desarrollo del prototipo de un sistema electrónico portátil de medida de oxígeno con sensor químico de tipo óptico» (FIT-020100-2003-43) (Ref. 432)

Investigador responsable: Don Luis Fermín Capitán Vallvey.

Funciones del contratado: Diseño y desarrollo de la etapa de procesado de la información e interfaces con el usuario y caracterización y calibración del sistema de medida.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ciencias Químicas.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 2.061,8 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Criterios de valoración: Experiencia en el trabajo de sensores químicos para gases (preparación y caracterización de

membranas, preparación de mezclas de gases, calibración de sensores) y en electrónica.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Luis Fermín Capitán Vallvey.
- Sr. Alberto Palma López.

ANEXO III

1 Contrato de Investigación adscrito a la Acción Coordinada ACC-723-FQM-2002 (Ref. 433)

Investigador responsable: Don Andrés García-Granados López de Hierro.

Funciones del contratado: Extracción en continuo de soxhlet del ácido maslínico a partir de residuos de molturación de la aceituna.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Químicas o Ingeniería Química.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 518,76 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 22 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Criterios de valoración:

- Conocimientos en procesos de separación y purificación por extracción y cromatografía.
- Experiencia en procesos de extracción en continuo con disolventes orgánicos y procesos de separación y purificación por centrifugación y cromatografía en Química Orgánica.

Miembros de la Comisión: Sr. Andrés García-Granados López de Hierro.

ANEXO IV

1 Contrato de Apoyo Técnico adscrito a la Red Temática de Investigación «Aplicación de un nuevo sistema de información sobre servicios de salud mental (SIG-RIRAG) a la descripción estandarizada de la provisión y utilización de servicios psiquiátricos en España» (Ref. 434)

Investigador responsable: Don Francisco Torres González.

Funciones del contratado:

- Trabajos de secretaría, contabilidad y ofimática.
- Manejo de programas informáticos.

Requisitos de los candidatos: Diplomados o Licenciados.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 805,95 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 7 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Dominio del inglés.
- Experiencia en manejo de programas informáticos.

- Experiencia en contabilidad.
- Experiencia administrativa previa.
- Otros.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Francisco Torres González.
- Sra. Berta Moreno Küstner.

ANEXO V

2 Contratos de Investigación adscritos al Proyecto PREDICT, Contrato núm. QL4-CT-2002-00638 (Ref. 435)

Investigador responsable: Don Francisco Torres González.
Funciones del contratado:

- Desarrollar trabajo de campo en Centros de Salud de la provincia de Málaga.
- Entrenarse en el manejo de instrumentos de evaluación psicopatológica y social.
- Administrar cuestionarios de evaluación a usuarios de centros de salud.

Requisitos de los candidatos: Diplomados.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 662 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 20 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 12 meses.

Criterios de valoración:

- Experiencia previa en realización de entrevistas.
- Autonomía para la movilidad.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Francisco Torres González.
- Sr. Juan Bellón Saameño.

ANEXO VI

1 Contrato de Investigación adscrito al Proyecto EQUAL-Andalucía (Ref. 436)

Investigador responsable: Don Francisco Javier García Castaño.

Funciones del contratado: Coordinación investigación-Evaluación EQUAL-Andalucía.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ciencias Sociales o Humanidades.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 1.510,33 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 12 meses (prorrogables).

Criterios de valoración:

- Título Experto inserción Sociolaboral.
- Experiencia laboral y docente (en cualquier nivel educativo).
- Experiencia en Edición y tratamiento informático.

Miembros de la Comisión: Sr. Francisco J. García Castaño.

ANEXO VII

1 Contrato de Investigación adscrito a la Red Temática de Investigación «Aplicación de un nuevo sistema de información sobre servicios de salud mental (SIG-RIRAG) a la descripción estandarizada de la provisión y utilización de servicios psiquiátricos en España» (Ref. 437)

Investigador responsable: Don Francisco Torres González.
Funciones del contratado:

- Análisis estadístico de bases de datos.
- Creación de bases de datos.
- Apoyo y formación en aspectos estadísticos a los miembros del grupo.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciatura en Estadística.
- Licenciatura en Ciencias.
- Diplomatura en Estadística.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.
- Cantidad bruta mensual a retribuir: 750 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 20 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia en aplicación de la estadística en ciencias sanitarias.
- Publicaciones y asistencia a congresos de estadística aplicada.
- Doctorado en Estadística.
- Experiencia docente en estadística aplicada.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Francisco Torres González.
- Sr. Juan de Dios Luna del Castillo.

ANEXO VIII

1 Contrato de Investigación adscrito al Contrato de Investigación núm. 1960 suscrito con la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Proyecto LUCDEME) (Ref. 438)

Investigador responsable: Don José Aguilar Ruiz.

Funciones del contratado: Asistencia en campo y laboratorio al contrato de investigación.

Requisitos de los candidatos: Doctor en Geología (especialista en contaminación de suelos).

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.

- Cantidad bruta mensual a retribuir: 1.115 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses (prorrogable).

Criterios de valoración: Currículum vitae y contribuciones prestadas al Departamento.

Miembros de la Comisión: Sr. Carlos F. Dorronsoro Fernández.

ANEXO IX

1 Contrato de Investigación adscrito al Proyecto de Investigación REN2002-04041-CO2-01 «La heteroneneidad como condicionante de la regeneración y restauración de bosques en ambientes mediterráneos» y la Acción Especial REN 2001-4552-E (Ref. 440)

Investigador responsable: Don Regino Zamora Rodríguez.

Funciones del contratado: Revisión de experimentos de campo y repoblaciones experimentales en Sierra Nevada.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ciencias Biológicas.

Condiciones del contrato:

- Modalidad contractual: Contrato para obra o servicio de duración determinada.

- Cantidad bruta mensual a retribuir: 800 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).

- Horas semanales: 40 horas.

- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 4 meses (prorrogable).

Criterios de valoración:

- Experiencia previa trabajos de ecología aplicada relacionados con revisiones de repoblaciones forestales, puesta en práctica de experimentos de campo de ecología de plantas leñosas interacciones planta-animal y herbivoría.

- Conocimiento de campo a nivel de Licenciado en Biología o Ciencias Ambientales, experiencia de trabajo en grupos de investigación reconocidos en el PAI.

- Conocimiento del manejo de aparatos y sensores para medir abióticas en el campo.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Regino Zamora Rodríguez.
- Sr. José María Gómez Reyes.
- Sr. José Antonio Hodar Correa.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 16 de enero de 2003 (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2003), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2000, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero,

remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Núm. de orden: 1.

DNI: 22.406.420.

Primer apellido: González.

Segundo apellido: Olivera.

Nombre: Isidro.

CPT: Cod. 6682510.

Puesto de trabajo adjudicado: Asesor Técnico Comunicación Social.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.

Centro directivo: Dirección General de Comunicación Social.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 169/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Purificación Muñoz Gavilán, como Delegada Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Córdoba.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de junio de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Purificación Muñoz Gavilán, como Delegada Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Córdoba.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 170/2003, de 17 de junio, por el que se nombra a don David Avilés Pascual, como Delegado Provincial en Jaén, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo previsto en el artículo 26.13 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 39.3 de la disposición citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de junio de 2003.

Vengo en nombrar a don David Avilés Pascual, como Delegado Provincial en Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 171/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Ignacio Serrano Aguilar como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de don Ignacio Serrano Aguilar como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Granada, por la que se nombra en virtud de concurso a don Juan Ignacio Arcelus Martínez Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Cirugía, vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Area, convocada por Resolución conjunta de la Universidad de Granada y del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 30.10.2000 (Boletín Oficial del Estado 2.1.2001), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

El Rector de la Universidad y el Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio); Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE 31.7.1986), modificado parcialmente por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre (BOE 21.11.1991), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, han resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Juan Ignacio Arcelus Martínez Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Cirugía, Departamento de Cirugía y sus especialidades, Servicio Asistencial de Cirugía General y Aparato Digestivo en el Hospital Universitario Virgen de las Nieves.

Granada, 25 de febrero de 2003.- El Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, Rafael Burgos Rodríguez. El Rector, David Aguilar Peña.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 172/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Casto Sánchez Mellado, como Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de don Casto Sánchez Mellado, como Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

DECRETO 173/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Elena Nimo Díaz, como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Elena Nimo Díaz, como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores a la Resolución de 12 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 97, de 23.5.2003).

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 12 de mayo de 2003, por la que se resuelve el puesto de trabajo de libre designación Servicio de Gestión de Programas (Código 2171010) de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, procede su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: «DNI: 24.479.340».
Debe decir: «DNI: 24.847.934».

Sevilla, 2 de junio de 2003

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 174/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Amparo Ramírez Espinosa como Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por fallecimiento de la anterior titular doña Mercedes Fernández Olivares, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Amparo Ramírez Espinosa como Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 175/2003, de 17 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario Quesada Santamarina como Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Granada.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosario Quesada Santamarina como Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Granada.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIA PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 6 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 7 de abril de 2003 (BOJA núm. 78, de 25 de abril), y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2003.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 28.508.636.
Primer apellido: Jiménez.
Segundo apellido: González.
Nombre: Francisco.
Código SIRHUS: 7977710.
Denominación del puesto: Servicio Centros Protección de Menores.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Dirección General de Infancia y Familia.
Centro de destino: Dirección General de Infancia y Familia.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 10 de junio de 2003, por la que se declara desierta la plaza del Cuerpo de Titulados Medios, opción Documentación de esta Institución.

El Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 19.5.03 por el Tribunal Calificador de las referidas pruebas selectivas, en uso de las competencias que le están atribuidas, ha resuelto declarar desierta la plaza del Cuerpo de Titulados Medios, opción: Documentación (Reso-

lución de 7 de enero de 2003, BOJA núm. 13), dado que ninguno de los aspirantes han alcanzado la puntuación mínima exigida en el tercer ejercicio, de conformidad con lo establecido con las bases 6.1 y 6.9 de la citada Resolución de convocatoria.

Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Agustín Ignacio González Fontes de Albornoz Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de octubre de 2001, (BOE de 16 de noviembre de 2001), para la provisión de la plaza núm. 23/2001 de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento «Fisiología Vegetal», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Agustín Ignacio González Fontes de Albornoz, con documento nacional de identidad número 28.523.489-Q, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Fisiología Vegetal», adscrito al Departamento de Ciencias Ambientales, de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Rector Accidental en funciones, Vicerrector de Investigación en funciones, Juan Jiménez Martínez.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 60.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Próximo a quedar vacante, se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer, en Sevilla, Calle Alfonso XII, núm. 52, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del Organismo autor del acto originario impugnado, a la elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

Sevilla, 9 de junio de 2003.- La Directora, María Teresa Jiménez Vilches.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.
 Centro directivo: Dirección I.A.M.
 Centro de destino: SS.CC. I.A.M.
 Localidad: Sevilla.
 Código Sirhus: 8310310.
 Denominación del puesto: Servicio de Personal y Administración General.
 Núm. Plazas: 1.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P-A11.
 Mod. Acceso.: PLD.
 Área Funcional: Recursos Humanos.
 Área Relacional: Admón. Pública.
 Nivel: 28.
 C. Específico: XXXX-15.366,60 €.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Méritos específicos:

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 4 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, 41071, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces, documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 4 de junio de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo. Servicio Andaluz de Salud.
 Centro de destino: Hospital Universitario «Virgen Macarena» en Sevilla.
 Denominación del puesto: Subdirector Económico Administrativo.
 Modo de acceso: Libre designación.
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
 Se valorará: Formación en gestión económica, gestión sanitaria, sistemas de información e informática.
 Experiencia: En contratación administrativa, compras, aprovisionamiento, contabilidad y almacenes en Hospitales, sistemas de información para la gestión y cuadros de mando.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se modifica la de 19 de mayo de 2003, por la que se hace pública la composición de Organos de Selección, la adscripción a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha de comienzo de las pruebas en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y la Resolución de 6 de junio de 2003.

Mediante Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 2003 (BOJA del 24), se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. De acuerdo con lo establecido en su Base Quinta, y mediante la Resolución más arriba referida de 19 de mayo de 2003 (publicada en el BOJA núm. 104, de 3 de junio), modificada por la de 6 de junio de 2003, se hizo pública la composición de los Tribunales encargados de la selección de los/las aspirantes en el citado procedimiento selectivo.

Sin embargo, determinadas circunstancias profesionales y/o personales de los miembros titulares o suplentes de dichos órganos de selección, así como la concurrencia en los mismos de alguno de los motivos de abstención o recusación en el procedimiento, previstos en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, hacen necesaria la modificación en la composición de determinados Tribunales.

A la vista de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la Base Quinta de la Orden de 17 de marzo de 2003,

R E S U E L V O

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento de los/las Presidentes/as Titulares y Suplentes y de los/las Vocales Titulares y Suplentes de los Tribunales que se relacionan a continuación, con indicación de sus números, especialidad, nombres y números de Documento Nacional de Identidad:

Tribunal núm. 13 Educación Infantil: Presidenta Titular: Ruiz Molina, Ana (DNI: 23.806.722).

Tribunal núm. 13 Educación Infantil: Presidenta Suplente: Ruiz Miranda, Isabel (DNI: 27232743).

Tribunal núm. 13 Educación Infantil: Vocal 1 Titular: Heredia Sánchez, Cristina (DNI: 23009730).

Tribunal núm. 13 Educación Infantil: Vocal 1 Suplente: Martínez Gutiérrez, Antonia (DNI: 27227141).

Tribunal núm. 56 Educación Infantil: Vocal 3 Titular: Fernández Casildo, Tesifonta (DNI: 29711446).

Tribunal núm. 56 Educación Infantil: Vocal 3 Suplente: Iglesias Perea, Obdulia (DNI: 29738022).

Tribunal núm. 14 Educación Especial-Pedagogía Terapéutica: Presidente Titular: Sánchez Matamoros, Wenceslao (DNI: 75513611).

Tribunal núm. 14 Educación Especial-Pedagogía Terapéutica: Presidenta Suplente: Ortega Carretero, Isabel (DNI: 75527551).

Tribunal núm. 14 Educación Especial Pedagogía Terapéutica: Vocal 1 Titular: Pérez Expósito, Jorge (DNI:44222100).

Segundo. Nombrar en sustitución de los/las anteriores a los/las siguientes Presidentes/as Titulares y Vocales Titulares:

Tribunal núm. 13 Educación Infantil: Presidenta Titular: Heredia Sánchez, Cristina (DNI: 23009730).

Tribunal núm. 13 Educación Infantil: Vocal 1 Titular: Pérez García, María Purificación (DNI: 27233170).

Tribunal núm. 56 Educación Infantil: Vocal 3 Titular: Rodríguez Navarro, Tomás Remedios (DNI: 29744013).

Tribunal núm. 14 Educación Especial-Pedagogía Terapéutica: Presidente Titular: Pérez Expósito, Jorge (DNI: 44222100).

Tribunal núm. 14 Educación Especial Pedagogía Terapéutica: Vocal 1 Titular: González Pinto, Carmen Antonia (DNI: 75531279).

Tercero. Dejar sin efecto los ceses de los siguientes miembros del Tribunal núm. 17 de Educación Especial-Pedagogía Terapéutica: Presidenta Suplente: Bauzán Cortés, Encarnación (DNI 26219909), Vocal 1 Titular: Millán Riquez, María del Carmen (DNI 26009921), y el nombramiento de la Presidenta Titular: Millán Riquez, María del Carmen (DNI 26009921).

Disposición Final Unica. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, la presente Resolución produce efectos desde la fecha en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2003.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 3 de junio de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios.

Encontrándose vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla los puestos que se indican en los Anexos a esta Resolución, este Rectorado ha resuelto proceder a convocar su provisión mediante el procedimiento de Libre Designación.

La provisión de los citados puestos se realizará según lo establecido en la normativa sobre provisión de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios funcionario de la Universidad de Sevilla, aprobada por Resolución de 13 de marzo de 1991 modificada por Resolución de fecha 20 de mayo de 1998 y en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio.

Los aspirantes deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Sevilla instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector Magfco., en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, adjuntando certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para optar al puesto, así como currículum detallado relativo a sus conocimientos y experiencia profesional, acompañado de toda la documentación que los mismos estimen necesaria para una mejor valoración de los méritos alegados.

Corresponderá al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad, una vez oída la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios, elevar al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Sevilla las oportunas propuestas de nombramiento de los funcionarios, que en su caso, sean designados, los cuales deberán tomar posesión de sus cargos en los plazos establecidos en la legislación vigente de funcionarios, contados a partir del día siguiente a aquél en que les haya sido notificado el nombramiento.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por el interesado alternativamente:

1.º Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en los tabloneros de anuncios.

2.º Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses según dispone el art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Utilizada la primera de las vías de recurso citadas, no podrá interponerse por el interesado el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresa o implícitamente

a aquél, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sevilla, 3 de junio de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

A N E X O

Denominación del puesto: Jefe Area de Comunicaciones.
Ubicación: Servicio Informática y Comunicaciones.

Requisitos: Funcionario de los Grupos A de las diferentes Administraciones Públicas cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos.

Condiciones retributivas.

Nivel 26 de Complemento de Destino: Según R.P.T. en vigor.

Complemento Específico: Según R.P.T. en vigor.

Funciones: Las establecidas con carácter general en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 1997 respecto a las funciones de los Jefes de Area y en particular: Planificación, gestión y administración de la red de comunicaciones de la Universidad de Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la designación del jurado calificador de los Premios Andalucía de los Deportes de 2002.

Conforme a lo establecido en el punto cuarto 2. de la Resolución de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se convocan los Premios Andalucía de los Deportes de 2002 (BOJA núm. 20, de 30 enero de 2003), se hace pública la composición del Jurado de los citados premios:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Prado Fernández, Secretario General para el Deporte.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don José P. Sanchís Ramírez, Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

Vocales:

Don Manuel Núñez Pérez.

Don Angel Ación Cara.

Don Antonio Jorge Hidalgo Mora.

Don Fernando Climent Huerta.

Don Rafael Blanco Perea.

Don Miguel Angel Cortés Aranda.

Don Antonio Carlos Gómez Oliveros.

Don Juan Alvarez Pérez.

Secretario con voz y sin voto: Don José Díaz García, Jefe del Servicio de Programas y Actividades Deportivas de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Granada, una subvención por importe de 1.441.309,42 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2 del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Granada podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 720.654,71 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 3 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo**PROVINCIA GRANADA**

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ALBUÑUELAS	103.410,00	41.364,00	31.023,00	10.341,00	0,00
ALDEIRE	20.897,00	2.089,70	1.567,28	522,42	0,00
ALHAMA DE GRANADA	221.353,00	88.541,20	66.405,90	22.135,30	0,00
ARENAS DEL REY	46.527,73	18.611,09	13.958,32	4.652,77	0,00
ATARFE	108.615,00	43.446,00	32.584,50	10.861,50	42.810,88
BAZA	165.669,00	66.267,60	49.700,70	16.566,90	0,00
BEAS DE GUADIX	17.267,00	6.906,80	5.180,10	1.726,70	0,00
BENAMAUREL	54.616,35	21.846,54	16.384,91	5.461,63	0,00
CADIAR	44.817,00	17.926,80	13.445,10	4.481,70	0,00
CASTILLEJAR	72.473,25	28.989,30	21.741,98	7.247,32	13.984,39

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
CHAUCHINA	54.000,00	21.600,00	16.200,00	5.400,00	51.187,33
CORTES DE BAZA	24.040,48	9.616,18	7.212,15	2.404,03	267,04
CULLAR	45.075,91	18.030,36	13.522,77	4.507,59	0,00
DEHESAS DE GUADIX	11.898,00	4.759,20	3.569,40	1.189,80	0,00
DILAR	13.385,00	5.354,00	4.015,50	1.338,50	0,00
DOLAR	4.355,85	1.742,34	1.306,75	435,59	0,00
DURCAL	93.722,00	37.488,80	28.116,60	9.372,20	0,00
FONELAS	30.050,60	12.020,24	9.015,19	3.005,05	0,00
FORNES	105.545,00	42.218,00	31.663,50	10.554,50	26.890,89
FREILA	52.583,00	19.861,22	14.895,92	4.965,30	0,00
FUENTE VAQUEROS	259.158,00	103.663,20	77.747,40	25.915,80	35.015,70
GALERA	72.020,00	28.808,00	21.606,00	7.202,00	26.028,90
GOJAR	13.529,44	5.411,78	4.058,84	1.352,94	0,00
GORAFE	8.613,54	3.445,41	2.584,06	861,35	0,00
GRANADA	334.188,01	133.636,63	100.227,47	33.409,16	45.148,63
GÜVEJAR	50.263,00	20.105,20	15.078,90	5.026,30	0,00
HUESCAR	11.117,70	4.447,08	3.335,31	1.111,77	0,00
HUETOR SANTILLAN	8.210,00	3.284,00	2.463,00	821,00	429,23
HUETOR VEGA	60.000,00	24.000,00	18.000,00	6.000,00	37.045,50
ITRABO	80.776,00	32.310,40	24.232,80	8.077,60	0,00
JATAR	32.078,12	12.831,25	9.623,44	3.207,81	0,00
JEREZ DEL MARQUESADO	23.494,00	2.349,40	1.762,05	587,35	0,00
JUN	4.099,00	1.639,60	1.229,70	409,90	0,00
LACHAR	97.723,00	39.089,20	29.316,91	9.772,29	56.402,67
LANJARON	60.000,00	24.000,00	18.000,00	6.000,00	27.757,13
LOJA	575.896,00	230.358,40	172.768,80	57.589,60	0,00
LUJAR	11.401,00	4.560,40	3.420,30	1.140,10	0,00
MARCHAL	15.350,00	6.140,00	4.605,00	1.535,00	0,00
MOLVIZAR	210.726,99	84.290,77	63.218,08	21.072,69	0,00
MONACHIL	15.741,00	6.296,40	4.722,30	1.574,10	0,00
MONTEFRIO	447.141,00	178.856,40	134.142,31	44.714,09	0,00
OGIJARES	9.454,00	3.781,60	2.836,20	945,40	4.730,10

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
PAMPANEIRA	6.803,00	2.721,20	2.040,90	680,30	0,00
PEDRO MARTINEZ	96.843,00	38.737,20	29.052,91	9.684,29	8.780,03
PELIGROS	48.880,00	19.552,00	14.664,00	4.888,00	0,00
POLICAR	15.898,60	6.359,44	4.769,58	1.589,86	0,00
RUBITE	13.673,00	5.469,20	4.101,90	1.367,30	0,00
SALAR	207.938,00	83.175,20	62.381,40	20.793,80	0,00
SALOBREÑA	94.689,00	37.875,60	28.406,70	9.468,90	0,00
SORVILAN	48.000,00	19.200,00	14.400,00	4.800,00	16.894,72
VALDERRUBIO	115.947,32	46.378,93	34.784,20	11.594,73	0,00
VALLE, EL	147.664,00	59.065,60	44.299,20	14.766,40	26.980,56
VELEZ DE BENAUDALLA	48.000,00	19.200,00	14.400,00	4.800,00	16.953,03
VENTAS DE HUELMA	63.590,00	25.436,00	19.077,00	6.359,00	15.725,63
VILLANUEVA DE LAS TORRES	30.641,40	12.256,56	9.192,43	3.064,13	0,00
VILLANUEVA MESIA	112.143,00	44.857,20	33.642,90	11.214,30	0,00
ZUBIA, LA	82.165,00	32.866,00	24.649,51	8.216,49	30.649,50
ZUJAR	16.527,83	6.611,13	4.958,35	1.652,78	0,00
Total provincia GRANADA	4.840.684,12	1.921.745,75	1.441.309,42	480.436,33	483.681,86

ORDEN de 6 de junio de 2003, por la que se corrige el error producido en la de 20 de septiembre de 2001, en la que se autorizaba al Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) a enajenar directamente unas viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas (BOJA núm. 122, de 20.10.2001).

Advertido error material en la adjudicación de la vivienda sita en calle Guadalete, núm. 6, adjudicada a don Francisco y don Juan Ballesteros Ortega, comprendida en la citada Orden de 20 de septiembre de 2001, por la que se autorizaba al Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) a enajenar directamente unas viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas, publicada en el BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

- Vivienda sita en calle Guadalete, núm. 6, donde dice «adjudicada a don Francisco y don Juan Ballesteros Ortega», debe decir «adjudicada por mitad y en proindiviso a don Francisco y don Juan Ballesteros Ortega».

Sevilla, 6 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) a enajenar mediante concurso varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal de Suelo.

El Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público por procedimiento restringido varias parcelas sitas en el «Sector Tres Picos», integrantes de su Patrimonio Municipal de Suelo.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, las parcelas cuya enajenación se plantea están integradas en el Patrimonio Municipal de Suelo de Guadalcanal (Sevilla).

El art. 75.1 de la citada Ley dispone que «los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros de regímenes de protección pública....».

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del patrimonio Municipal de Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 353.695,80 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos

ordinarios del Presupuesto Municipal, supera el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que se envió el expediente para informe, siendo este favorable.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en el art. 76 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 72 y ss., de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) a que enajene mediante concurso público y procedimiento restringido las parcelas que se relacionan a continuación, y al precio que así mismo se indica, integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, al sito denominado «Sector Tres Picos»:

- Parcelas desde la núm. 4 hasta la núm. 9, ambas inclusive: 7.139,06 euros cada una.
- Parcelas núm. 15 y núm. 16: 7.139,06 euros cada una.
- Parcelas desde la núm. 18 hasta la núm. 28, ambas inclusive: 7.139,06 euros cada una.
- Parcelas desde la núm. 30 hasta la núm. 38, ambas inclusive: 7.139,06 euros cada una.
- Parcelas desde la núm. 55 hasta la núm. 60, ambas inclusive: 7.139,06 euros cada una.
- Parcela núm. 61: 9.079,99 euros.
- Parcela núm. 64: 9.079,99 euros.
- Parcelas desde la núm. 66 hasta la núm. 72, ambas inclusive: 7.139,06 euros cada una.
- Parcelas desde la núm. 74 hasta la núm. 79, ambas inclusive: 7.139,06 euros cada una.

Segundo. Las parcelas objeto de la enajenación serán destinadas a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, siendo el plazo máximo de realización de cuatro años.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116

y 117, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica para el personal funcionario y laboral, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de abril de 2003.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del Personal Funcionario y Laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a las solicitudes presentadas en el mes de abril de 2003, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9 Párrafo 7 Apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002) con las modificaciones acordadas al respecto en la reunión de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, celebrada el día 7 de marzo de 2003.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los Listados Definitivos de Beneficiarios del Personal Funcionario y Laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2003, en la Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 6 de junio de 2003.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción de Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de abril de 2003.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal en el mes de abril de 2003, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9 Párrafo 7 Apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas

de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002), con las modificaciones acordadas al respecto en la reunión de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, celebrada el día 7 de marzo de 2003.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal Funcionario y Laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2003, en la Modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedará expuesto en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 6 de junio de 2003.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 6 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.

Expediente: SC.0062.CA/02.

Beneficiario: Elgasoft, S.L.L.

Municipio: El Gastor.

Subvención: 20.000,00 €.

Expediente: SC.0101.CA/02.
Beneficiario: Hermanos Arana, S. Coop. And.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 15.000,00 €.

Expediente: SC.0154.CA/02.
Beneficiario: Duo Noval de Sanlúcar, S.L.L.
Municipio: Sanlúcar de Barrameda.
Subvención: 14.000,00 €.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.01 35.CA/02.
Beneficiario: Atiber Marketing Publicidad, S.L.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 20.000,00 €.

Expediente: SC.001 4.CA/03.
Beneficiario: Excavaciones Fuente Grande, S.L.L.
Municipio: Alcalá del Valle.
Subvención: 12.000,00 €.

Cádiz, 6 de junio de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el año 2002, al amparo de la normativa que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18.Tres de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 2002, procede hacer públicas las subvenciones concedidas en el año de 2002, en un importe igual o superior a 6.050 euros, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2003.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

A N E X O

Regulado por Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el régimen de ayudas para la mejora de la producción de las plántulas y plantas de vivero (BOJA núm. 62 de 28 de mayo).

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.01.00.77200.71B; 0.1.16.00.11.00.77200.71B.
Objeto: Ayuda a viveros.

BENEFICIARIO	SUBVENCION (Euros)
ALMERIPLANT SEMILLEROS S.L.	355.007,51
SEMILLEROS FERYBEL S.L.	86.947,54
SEMILLEROS ALMERIA S.L.	10.737,92
SEMILLEROS JARICO S.L.	68.180,01
CONFIMAPLANT SAT N° 5873	32.398,60
MITLA S.A.	40.626,32
SAT N° AL-0019 MUNDIPLANT	48.231,40
SEMILLEROS MONTEPLANT S.L.	45.190,07
SEMILLEROS LAIMUND S.L.	152.844,74
SAT GENIPLANT	7.938,19
SEMILLEROS BELMONTE S.L.	193.535,80
VIVEROS CITROPLANT S.L.	61.224,64

BENEFICIARIO	SUBVENCION (Euros)
SAT N° 7382 MOJONERAPLANT	31.428,95
SEMILLEROS LOS CRESPOS S.L.	151.770,95
PLANTAS DE ANDALUCIA S.L.	96.961,79
JOSE A. BAÑOS FERNANDEZ	63.640,73
YEGUA VERDE S.L.	50.841,69
SEMILLEROS RAIPLANT S.L.	19.177,16
SEGASAPLANT S.L.	7.864,80
MUNDIPLANT S.A.	10.500,00
ESCUDERO Y MATEU S.L.	87.720,56
FRANJOPLANT S.L.	13.286,57
PLANTASUR S.C.A.	13.837,20
VIVEROS ZUAIME S.L.	20.988,00
SEMILLEROS SALIPLANT S.L.	110.320,94
SEMILLEROS SALIPLANT S.L.	255.563,10
HORTO-PLAN, S.L.	45.561,29
PAISAJES DEL SUR S.L.	7.201,72
EDUARDO RUBIO LOPEZ	18.025,00
VIVEROS BROKAW ESPAÑA S.L.	52.740,04
VIVEROS EUROPLANTAS S.A.	76.909,55
RAUL EDGARDO DEL RIO	46.817,18
SEMILLEROS VIVACRISTINA	25.300,00
SEMILLEROS ANDALUZ S.A.	171.256,82

RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el segundo y cuarto trimestre de 2002, al amparo de la normativa que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18.Tres de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 2002, procede hacer públicas las subvenciones concedidas en el segundo y cuarto trimestre de 2002, en un importe igual o superior a 6.050 euros, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2003.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

A N E X O

Regulado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios (BOE núm. 52 de 2 de marzo de 1993) y Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de julio de 1998 (BOJA núm. 90 de 11 de agosto).

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.15.00.77212.71B.4.
Objeto: Adquisición de Maquinaria.

BENEFICIARIO	SUBVENCION (Euros)
Hijos de Fernando Hermoso, SCA	12.064,80
Trajano, SCA	30.050,61
La Amistad, SCA	30.050,61
Aguiro, SCA	30.050,61
La Campiña de Lebrija, SCA	30.050,61
Don Gastón, SCA	6.872,4
SAT Cortijo Chambergó	7.200
SAT HERPASA	14.965,20
Copasur, SCA	16.553,74
El Monte Adriano, SCA	16.417,57
Surexport, SCA	12.341,85
Servicios Agrícolas Todovid, SCA	30.050,61
Agrícola Sembradora El Torno, SCA	30.050,61
SAT Agromedina	30.050,61
Hnos. Ortega Bizcocho, SCA	16.247,61
Guferga, SCA	30.050
Servicios Agrícolas PE.RA.PE.CO, S.L.	28.217,52
Francisco Ruiz Barranco	6.590,10

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de junio de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra, de la localidad de Macael (Almería).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra», constituida y domiciliada en Ctra. de Olula a Macael, kilómetro 1,7 de Macael (Almería).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 29 de noviembre de 2002 ante don Luis Enrique Lapiedra Frías Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 3.718, fundada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, don José Antonio Viera Chacón entre otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El desarrollo tecnológico y comercialización de los recursos minerales, potenciando el desarrollo equilibrado y ambientalmente sostenible del sector.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por ochenta y siete mil (87.000) euros, de los cuales se aporta en el acto de constitución setenta y cinco mil (75.000) euros depositados en la Caja General de Granada, Unicaja y Cajamar, comprometiéndose la citada Fundación a desembolsar el resto de la dotación en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por ocho miembros y un máximo de cien, siendo su presidente don Francisco José Gutiérrez Marqués en representación de la empresa «Mármoles Gutiérrez Mena, S.L.».

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente en el correspondiente Registro a la Fundación «Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra» domiciliada en Ctra. de Olula a Macael kilómetro 1,7 de la localidad de Macael (Almería).

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 29 de noviembre de 2002.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 29 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en Centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.

Diseñada para cada curso académico la plantilla de funcionamiento, de acuerdo con la planificación escolar, y adjudicados, asimismo, en cada anualidad los destinos definitivos de los correspondientes procedimientos de provisión de vacantes, se hace necesario adecuar la citada plantilla al personal docente con destino definitivo en los distintos Centros. Para ello han de dictarse instrucciones que, garantizando los derechos del personal afectado, faciliten a las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería los mecanismos adecuados para llevar a cabo las actuaciones pertinentes.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, dicta las siguientes bases en orden a la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en Centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.

I. BASES COMUNES A TODOS LOS CUERPOS DOCENTES**BASE PRIMERA. PERSONAL AFECTADO****1. Cuerpo de Maestros.**

El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que, en virtud de la planificación escolar para cada curso académico, no disponga de horario lectivo completo para impartir, en su Centro de destino, materias de su especialidad o área. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el R.D. 2112/1998, de 2 de octubre, y que se relacionan en el apartado 1 de la Base Específica Primera del Cuerpo de Maestros.

En los supuestos de Maestros destinados en el Primer Ciclo de la ESO en Secciones o Institutos de Enseñanza Secundaria, el personal afectado se determinará en función de si existe o no horario suficiente en su especialidad o área en los cursos que conforman dicho Primer Ciclo.

2. Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de F.P. y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Enseñanzas de Régimen Especial.

El personal funcionario de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de F.P. y de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Enseñanzas de Régimen Especial que, en virtud de la planificación escolar para cada curso académico, no disponga de horario lectivo completo para impartir, en su Centro de destino, áreas, materias o módulos de su especialidad. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el R.D. 2112/1998, de 2 de octubre, y que se relacionan en el apartado 1 de la Base Primera de las Específicas de los Cuerpos del profesorado de Secundaria y de Régimen Especial.

BASE SEGUNDA. ACTUACIONES PREVIAS

1. Resultados de los procedimientos de provisión.

Esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos procederá, una vez se hayan resuelto definitivamente en cada anualidad los procedimientos de provisión, a la grabación masiva de los destinos obtenidos en los mismos, con efectos de 1 de septiembre de cada curso académico. Dicha grabación se llevará a cabo inmediatamente después de conocidos los citados destinos definitivos.

2. Plantillas de funcionamiento y listados.

2.1. Durante el mes de junio de cada anualidad, se procederá a la grabación de la plantilla de funcionamiento prevista para el curso siguiente, de acuerdo con la planificación escolar.

2.2. Esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos facilitará a las distintas Delegaciones Provinciales, en la fecha que cada año se determine, los listados de los centros y especialidades en donde se prevea la existencia de personal afectado por insuficiencia de horario.

BASE TERCERA. ACTUACIONES PARA LA DETERMINACION Y REUBICACION DEL PERSONAL AFECTADO

1. Los Servicios provinciales de Inspección y los de Gestión de Personal, previo estudio conjunto de la plantilla de funcionamiento, convocarán a una reunión, durante el mes de junio de cada anualidad (y en fecha posterior, de ser necesario), a los Directores de los centros cuyo personal docente se halle afectado por insuficiencia o carencia total de horario, para informarles de los criterios que se han de aplicar para la determinación de quiénes resultan reubicados o desplazados. En dicha reunión se comunicará a los mencionados cargos directivos la fecha en que se les facilitará la relación del personal funcionario afectado en sus centros, por departamentos, especialidades o áreas, al objeto de que se lleven a cabo, centro a centro, los actos de reubicación y desplazamiento.

2. De tales actos, a los que la dirección de cada centro deberá convocar, con al menos 48 horas de antelación, al personal de los departamentos, especialidades o áreas afectados, se levantará la correspondiente acta, de acuerdo con el modelo que se facilitará a las Delegaciones Provinciales. En los actos de referencia estarán, además, presentes el Jefe de Estudios y el Secretario del centro o quienes les sustituyan.

3. Los directores de los centros afectados entregarán, en el plazo de 24 horas, las actas que se mencionan en el punto anterior en el Servicio de Inspección de Educación correspondiente con la finalidad de que sean supervisadas e informadas por dicho Servicio y remitidas, a su vez y en plazo de 48 horas, al Servicio de Gestión de Personal. Copias de dichas actas se archivarán en el Servicio de Inspección.

No obstante lo anterior, los Servicios de Inspección comunicarán a los centros, cuando proceda, las incidencias que se hayan detectado en los actos de desplazamiento, a los efectos oportunos.

4. Los Servicios de Gestión de Personal remitirán las actas a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para su constancia en la misma y procederán a la grabación en el puesto de servicio, y para el curso académico que corresponda, del personal desplazado en su Centro en otra especialidad para la que reúna los requisitos o se halle habilitado.

5. Las referidas actas tendrán el carácter de propuestas que se elevan a dicho Centro Directivo para su resolución, si procede.

6. De los procedimientos regulados por esta Resolución se informará a las Juntas de Personal Docente de cada Delegación Provincial.

II. BASES ESPECIFICAS DEL CUERPO DE MAESTROS

BASE PRIMERA. CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL PERSONAL AFECTADO

1. Para determinar el profesorado afectado por insuficiencia de horario en su especialidad o área, se aplicarán los siguientes criterios:

Con carácter voluntario.

1. Mayor antigüedad en el Centro.
2. Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
3. Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
4. Menor número en la lista de su promoción.

Con carácter forzoso.

1. Menor antigüedad en el Centro.
2. Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
3. Año más reciente de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
4. Mayor número en la lista de su promoción.

2. No podrá procederse al desplazamiento, salvo en el mismo centro y en otro puesto para el que se halle habilitado, de quien ostente el cargo de Director.

BASE SEGUNDA. OPCIONES DEL PERSONAL AFECTADO

1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que no disponga de horario completo en su especialidad o área, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre (BOJA del 31), podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones:

1.1. Completar su horario en su Centro de destino, impartiendo materias de otra especialidad o área para las que se halle habilitado o capacitado, de acuerdo con lo que disponga para cada anualidad la Resolución de adjudicación de destinos provisionales. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 del Decreto 154/1996, de 30 de abril, en el Primer Ciclo de la ESO completará horario impartiendo materias de otra especialidad o área para las que se halle habilitado, de acuerdo con la organización pedagógica del Centro, de no hallarse afectado por insuficiencia de horario personal funcionario de la especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

1.2. Completar su horario en la misma especialidad en otro Centro de la localidad. En este caso le serán computadas como horas complementarias las correspondientes a la participación en los órganos colegiados de los centros, así como una hora complementaria en cada uno de los centros por cada día en que comparta horario lectivo.

1.3. De no efectuar ninguna de las opciones previstas en los subapartados anteriores de esta base, el profesorado afectado experimentará una reducción de sus retribuciones básicas y complementarias proporcional a la jornada lectiva docente no realizada.

2. El profesorado que carezca totalmente de horario para impartir materias o áreas de su especialidad podrá optar por:

2.1. Quedar desplazado, en su Centro de destino, impartiendo materias de otra especialidad o área para las que se halle habilitado o capacitado, de acuerdo con lo que disponga para cada anualidad la Resolución de adjudicación de destinos provisionales, de no hallarse afectado por insuficiencia de horario personal funcionario de la especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.2. Ser desplazado fuera de su Centro para impartir materias de su especialidad o área o, voluntariamente, de las que se halle habilitado, para el curso académico que corresponda, para lo que deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales en la forma y con las prioridades que establezca para cada anualidad la oportuna Resolución.

2.3. Pasar a la situación de suprimido del puesto que ocupa en su Centro como destino definitivo, para lo que deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales en la forma y con las prioridades que establezca para cada anualidad la oportuna Resolución.

3. El profesorado que no disponga de horario completo o carezca totalmente de horario para impartir materias o áreas de su especialidad y la Administración no le haya ofertado ninguna de las opciones de los apartados 1 y 2 anteriores de esta base podrá optar por:

3.1. Permanecer en su Centro.

3.2. Ser desplazado fuera de su Centro para impartir materias de su especialidad o área, o de aquellas para las que se halle habilitado, en el curso académico que corresponda.

En ambos casos, deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales en la forma y con las prioridades que establezca para cada anualidad la oportuna Resolución.

III. BASES ESPECIFICAS PARA LOS CUERPOS DE PROFESORADO DE SECUNDARIA Y DE REGIMEN ESPECIAL

BASE PRIMERA. CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL PERSONAL AFECTADO

Para determinar el profesorado afectado por insuficiencia de horario en su especialidad, se aplicarán los siguientes criterios:

Con carácter voluntario

1. Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.

2. Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.

3. Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo.

4. Estar en posesión de la condición de Catedrático.

5. Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo, teniendo prioridad los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de Grupo superior sobre los ingresados por el turno libre o minusvalía de la misma promoción.

Con carácter forzoso.

1. Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.

2. Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.

3. Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

4. No estar en posesión de la condición de Catedrático.

5. Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo, estando obligados, en primer lugar, los ingresados por el turno libre o minusvalía en relación con los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de Grupo superior de la misma promoción. El profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria estando en activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y que obtuvo la plaza que ocupa actualmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, será el último en desplazarse con carácter forzoso.

2. No podrá procederse al desplazamiento, salvo en el mismo centro y en otro puesto para el que se reúna los requisitos de titulación, de quien ostente el cargo de Director.

BASE SEGUNDA. OPCIONES DEL PERSONAL AFECTADO

1. El personal funcionario de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y de Régimen Especial que no disponga de horario completo para impartir materias o módulos de su especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre (BOJA del 31), podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones:

1.1. Completar su horario en su Centro de destino impartiendo otras materias o módulos para los que esté facultado por titulación. A estos efectos, se entenderá que está facultado para impartir otras materias o módulos cuando, dentro de los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones académicas que posean, del mismo nivel que el requerido para el ingreso en el Cuerpo al que pertenece, haya cursado dichas materias.

1.2. Completar su horario en la misma especialidad en otro Centro de la localidad. En este caso le serán computadas como horas complementarias las correspondientes a la participación en los órganos colegiados de los centros, así como una hora complementaria en cada uno de los centros por cada día en que comparta horario lectivo.

1.3. De no efectuar ninguna de las opciones previstas en los subapartados anteriores de esta base, el profesorado afectado experimentará una reducción de sus retribuciones básicas y complementarias proporcional a la jornada lectiva docente no realizada. No obstante, cuando el horario sea inferior a 6 horas lectivas en su especialidad, este profesorado podrá acogerse a lo establecido en el subapartado 2.2 de esta base.

2. El profesorado que carezca totalmente de horario para impartir materias o módulos de su especialidad podrá optar por:

2.1. Quedar desplazado, en su Centro de destino, impartiendo materias o módulos de otra especialidad de la que sea titular o, voluntariamente, para la que reúna los requisitos de titulación establecidos en las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Quinta del R.D. 1635/1995, de 6 de octubre (BOE del 10), y en la Disposición Transitoria Tercera del R.D. 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), para el curso académico correspondiente.

2.2. Ser desplazado fuera de su Centro para impartir materias o módulos de su especialidad o de otra especialidad de la que sea titular o, voluntariamente, para la que reúna los requisitos de titulación establecidos en las disposiciones a que se refiere el subapartado anterior, para el curso académico que corresponda, para lo que deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provi-

sionales en la forma y con las prioridades que establezca para cada anualidad la oportuna Resolución.

2.3. Pasar a la situación de suprimido en el puesto que ocupa en su centro, como destino definitivo, para lo que deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales en la forma y con las prioridades que establezca para cada anualidad la oportuna Resolución.

3. El profesorado que no disponga de horario completo o carezca totalmente de horario para impartir materias o áreas de su especialidad y la Administración no le haya ofertado ninguna de las opciones de los apartados 1 y 2 anteriores de esta base podrá optar por:

3.1. Permanecer en su Centro.

3.2. Ser desplazado fuera de su Centro para impartir materias o módulos de su especialidad o, voluntariamente, de otra especialidad de la que sea titular o para la que reúna los requisitos de titulación establecidos en las disposiciones a que se refiere el subapartado 2.1 anterior, durante el curso académico que corresponda.

En ambos casos, deberá participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales en la forma y con las prioridades que establezca para cada anualidad la oportuna Resolución.

En todo caso, se respetará la prioridad y obligación de impartir las materias o módulos de su especialidad que tienen los titulares sobre los que reúnan los requisitos de titulación.

BASE TERCERA. SITUACIONES ESPECIFICAS DE OTRO PERSONAL

1. Al profesorado que haya sido adscrito a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía, Formación y Orientación Laboral, Dibujo, Economía e Informática, a través de Concurso de Traslados, por reunir los requisitos de titulación, tanto del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional como de Enseñanza Secundaria, en caso de que esté afectado por insuficiencia de horario, le serán de aplicación, con independencia del Cuerpo de procedencia, los criterios anteriormente expuestos.

2. De conformidad con el R.D. 1467/1988, de 2 de diciembre, (BOE del 8), el Profesorado Vario sin Clasificar (PVA) no se verá afectado por este procedimiento.

3. El personal laboral de Educación de Adultos no se verá afectado por este procedimiento.

IV. RECURSOS PROCEDENTES

Contra la presenta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de mayo de 2003.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de mayo de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial en centros docentes públicos a partir del curso escolar 2003/04 (BOJA núm. 99, de 27.5.2003).

Advertido error en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 7 de mayo de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial en centros docentes públicos a partir del curso escolar 2003/04, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 99 de 27 de mayo de 2003, se procede a su correspondiente rectificación.

En la página 11.364, Anexo II, «Relación de centros docentes públicos autorizados a impartir modalidades de Bachillerato a partir del curso escolar 2003/04», Provincia: Córdoba, cuarta fila, dice:

14707404	I.E.S. Juan de Aréjula	Lucena	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud
----------	------------------------	--------	---

Debe decir:

14007404	I.E.S. Juan de Aréjula	Lucena	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud
----------	------------------------	--------	---

Sevilla, 2 de junio de 2003

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de abril de 2003, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un Conjunto de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Don Antonio Collantes de Terán oferta la donación de un conjunto de carteles, caja y estampas recordatorio, que

se relacionan en el anexo. Los bienes que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, resulta de gran interés para los fondos de este Museo, ya que incrementa las colecciones existentes en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa con fecha de 14 de enero de 2003 sobre el interés de los bienes ofertados, formalización de la oferta que tuvo lugar por don Antonio Collantes de Terán el 30 de septiembre

de 2002. Con fecha 25 de marzo de 2003 informa favorablemente la Subcomisión de Adquisiciones de Bienes Muebles de la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad del mencionado bien para el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.

La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 91.1 a la Consejería de Cultura, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 91.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y la propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 16 de abril de 2003

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del conjunto de carteles, caja y estampas recordatorio, relacionados en el anexo, dispuesta por don Antonio Collantes Terán, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Depositar el citado bien en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el bien ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 22 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Autor: Anónimo.
Título: Estampa recordatorio con niño ángel.
Técnica: Cartón troquelado.
Medidas: 105 x 125 mm.
Cronología: Inicios siglo XX XVIII.

Autor: Anónimo.
Título: Cartel. Avenida iluminada con edificios y fuentes.
Técnica: Litografía.
Medidas: 675 x 535 mm.
Cronología: 1929.

Autor: Anónimo.
Título: Caja. Decorada con conchas y una estampa femenina.
Técnica: Cartón recortado y pegado.
Medidas: 270 x 240 x 50 mm.
Cronología: Primera mitad siglo XX.

Autor: Anónimo.
Título: Estampa con la leyenda «Felicidad».
Técnica: Cartón troquelado.
Medidas: 127 x 90 mm.
Cronología: Inicios siglo XX.

Autor: Anónimo.
Título: Cartel. Gran fuente central enmarcada entre dos edificios.
Técnica: Litografía.
Medidas: 672 x 534 mm.
Cronología: 1929.

Autor: Anónimo.
Título: Cartel. Avenida rodeada de fuentes en color blanco.
Técnica: Litografía.
Medidas: 676 x 538 mm.
Cronología: 1929.

Autor: Anónimo.
Título: Cartel. Fuentes con predominio de rosa y edificio al fondo.
Técnica: Litografía.
Medidas: 672 x 534 mm.
Cronología: 1929.

Autor: Bacarisas.
Título: Cartel. Exposición Iberoamericana de Sevilla.
Técnica: Litografía.
Medidas: 675 x 536 mm.
Cronología: 1929.

Autor: Anónimo.
Título: Estampa con la leyenda «Querida Tía».
Técnica: Cartón troquelado.
Medidas: 105 x 125 mm.
Cronología: Inicios siglo XX.

Autor: Anónimo.
Título: Estampa recordatorio con niño ángel.
Técnica: Cartón troquelado.
Medidas: 155 x 93 mm.
Cronología: Inicios siglo XX.

Autor: Anónimo.
Título: Estampa con la leyenda «Recuerdo».
Técnica: Cartón troquelado y raso.
Medidas: 114 x 70 mm.
Cronología: Inicios siglo XX.

Autor: Francisco Hoenleiter de Castro.
Título: Cartel. Sevilla Fiestas de Primavera 1924.
Técnica: Litografía.
Medidas: 371 x 256 mm.
Cronología: 1929.

Autor: Anónimo.
 Título: Estampa con la imagen del niño Jesús.
 Técnica: Cartón troquelado.
 Medidas: 155 x 93 mm.
 Cronología: Inicios siglo XX.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 83/03, interpuesto por don Alvaro Osborne Tosar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Alvaro Osborne Tosar, recurso número 83/03, contra resolución de la Viceconsejera de fecha 16.1.03, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de 19.2.2002, recaída en el expediente sancionador CA/2001/434/AG.MA./FOR, instruido por infracción administrativa a la Ley 2/1992, de 15 de junio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo número 83/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 14 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 62/03, interpuesto por don Rafael de Rioja López-Damas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, se ha interpuesto por don Rafael de Rioja López-Damas, recurso número 62/03, contra resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 18.12.2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 21.12.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 1340/00, instruido por infracción a la Ley Forestal de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 62/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 27 mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso, en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz) (VP 575/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso», en toda su longitud, en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso», en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de enero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 238, de 13 de octubre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 134, de 12 de junio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de enero de 1959; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 11 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 14 de mayo de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso», en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 20 metros, una longitud de 2.093,21 metros y una superficie de 41.860,74 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso", que linda al Norte y al Sur con don José Manuel Pascual Ortega; al Este, con la vía pecuaria Colada de Argamazón a la Laguna en el término municipal de Grazalema y al Oeste, con la Colada del Bosque.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1I	277438.5695	4075839.7292
2I	277521.6614	4075768.0429
3I	277621.1022	4075827.7259
4I	277963.1297	4075835.4080
5I	278302.3583	4075823.3875
6I	278600.9155	4075827.0160

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
7I	278806.3396	4075886.0373
8I	279032.5047	4075887.0586
9I	279235.0150	4075848.2424
10I	279485.4559	4075800.2392
1D	277426.6943	4075823.5599
2D	277519.5500	4075743.4500
3D	277626.8500	4075807.8500
4D	277963.0000	4075815.4000
5D	278301.6500	4075803.4000
6D	278603.8500	4075807.0500
7D	278809.2000	4075866.0500
8D	279030.6500	4075867.0500
9D	279231.2500	4075828.6000
10D	279442.4061	4075788.1267

RESOLUCION de 3 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 95/03, interpuesto por don Eduardo Tejada Marín ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por don Eduardo Tejada Marín, recurso número 95/03, contra resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2003, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 1 de abril de 2003, recaída en el procedimiento sancionador número C-1152/2002, instruido por infracción a la normativa de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 95/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 4 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 239/03, interpuesto por don Francisco Granados Ortega ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba, se ha interpuesto por don Francisco Granados

Ortega recurso núm. 239/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 13.1.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 12.3.2002, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2001/235/AG.MA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 239/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 4 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 35/02-S.4.^a, interpuesto por Herederos de Francisca López Colchero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Herederos de Francisca López Colchero, recurso núm. 35/02-S.4.^a contra el expediente núm. 86 de expropiación del denominado «Corredor Verde del Guadiamar», y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 35/02-S.4.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 5 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1264/02-S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla, recurso núm. 1264/02-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde del tramo 1.º de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», en el término municipal de Guillena, a su paso por el término municipal de Salteras (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1264/02-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la asistencia técnica que se indica. (PD. 2336/2003).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Gobernación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.
- c) Número de expediente: 39/03/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Asistencia Técnica para el Diseño y Desarrollo de un Sistema de Evaluación de las Políticas de Cooperación Económica con las Entidades Locales Andaluzas».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Consejería de Gobernación.

c) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuarenta y ocho mil ochenta y un (48.081,00) euros.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación: No se exige.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del octavo día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general y la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, planta baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.

c) Localidad: Sevilla.

f) Fecha: El cuarto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

d) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá el segundo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas para la apertura de sobres «1» (documentación general) no siendo esta sesión pública. En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar para su admisión.

11. Las ofertas deberán presentarse en castellano.

12. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

Expte.: 2002/3809 (01MA-1143-0.0-0.0EI).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del contrato: Redacción de Estudio Informativo. Autovía del Guadalhorce A-357. Tramo: Casapalma-Zalea (Operación 128).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 147 de fecha 14.12.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 150.253,03 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de abril de 2003.

b) Contratista: Estudio Pereda, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 135.346,09 euros.

Expte.: 2003/1313 (1-AA-1878-0.0-0.0-AT).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del contrato: Inventario de Casillas de Peones Camineros existentes en la Red de Carreteras de Andalucía.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (presupuesto inferior a 30.050,61 euros).

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 27.435,45 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de mayo de 2003.

b) Contratista: Inysur, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 27.100,00 euros.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Director General, Diego Romero Domínguez.

RESOLUCION de 28 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

Expte.: 2002/1786 (01-CA-1352-PC).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Refuerzo de calzada en la A-491, p.k. 23 al 27,5.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 472.995,46 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de abril de 2003.

b) Contratista: Construcciones Garrucho, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 442.250,76 euros.

Expte.: 2002/3462 (01-CA-1353-CS).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Colocación de muretes en la A-373 de Villamartín a Gaucín p.k. 22+000 a 35+000.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 137 de fecha 23.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 480.809,68 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de abril de 2003.

b) Contratista: Ingeniería de Suelos y Explotación de Recursos, S.A. (INSERSA).

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 440.065,29 euros.

Expte.: 2002/3483 (07-AA-1531-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-382 p.k. 39+000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (falta de licitadores).

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 75.391,49 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de abril de 2003.

b) Contratista: Manuel Alba, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 71.399,00 euros.

Cádiz, 28 de abril de 2003.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

RESOLUCION de 3 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

Expte.: 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

c) Número de expediente: 2003/1580.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: 1-CA-1491-0000-CS Actuaciones para el transporte especial Airbus.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete euros con quince céntimos (199.887,15 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9 de mayo de 2003.

b) Contratista: Manuel Alba, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ciento noventa y siete mil setecientos setenta y seis euros (197.776,00 euros).

Cádiz, 3 de junio de 2003.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 29 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita (CAC-06/2003). (PD. 2335/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: CAC-06/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Realización de mapas de clases agrológicas en el año 2003.

b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Plazo de ejecución: Hasta el 30.12.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Doscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco euros con veintiocho céntimos (278.395,28 euros).

5. Garantía provisional: Cinco mil quinientos sesenta y siete euros con noventa (5.567,90 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.

d) Teléfono: 95/503.20.00.

e) Telefax: 95/503.23.65.

f) A través del web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva mediante la presentación de una relación de los consultorías y asistencias principales de parecida índole realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y beneficiados públicos o privados de los mismos, o por los demás medios previstos en los artículos 16 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 7.7.2003. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

b) Fecha: El 14.7.2003.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Cada licitador presentará en mano o enviará por correo dos sobres, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a que concurren, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre número 1 contendrá la documentación administrativa y el sobre número 2 la proposición ajustado al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás elementos que la integran.

En el supuesto de que la entrega se realice en mano, deberá hacerse en las oficinas indicadas en el apartado 8.c) de este anuncio, de 9 a 14 horas y en días hábiles.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 29 de mayo de 2003.- La Secretaria General Técnica, Claudia Zafra Mengual.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario de A.P. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Distrito.

c) Número de expediente: 2003/007063.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministros de material sanitario fungible (a7063-DSS).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 45 de 7.3.03.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 278.476,31 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.5.03.

b) Contratista: Becton Dickinson, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 78.234,60 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 148.142,50 €.

7. Lotes declarados desiertos: Núms. 3, 4, 8, 21, 26 y 31.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas. Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2003/066320 (2003/0037 CA.).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento médico diverso (a66320-HTO).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 70 de 11.4.03.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 178.000,00 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 19.5.03.

b) Contratista: Aloka España, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 100.000,00 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 30.000,00 €.

7. Lotes declarados desiertos: Núm. 3.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital del Servicio Andaluz de Salud de Jerez de la Frontera. Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2002/156326 (A.D. 58/02).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento de inmueble con destino al Hospital de día de Salud Mental Infanto-Juvenil (a2002/156326ad-HJE).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Forma de adjudicación: Directa.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 129.818,40 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9.5.03.

b) Contratista: Cruz Roja Española.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 129.818,40 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: 2002/302274 (1/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos hematología (a302274-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 24 de 5.2.03.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 81.901,82 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.4.03.

b) Contratista: Izasa, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 81.339,51 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: 2003/000872 (4/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro quirófono traumatología (a872-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 32 de 17.2.03.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 250.845,81 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.4.03.

b) Contratistas:

1. Agrumedica, S.L.

2. Servamed, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importes de adjudicación:

1. 100.527,58 €.

2. 112.461,77 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 30.639,60 €.

7. Lotes declarados desiertos: Según relación de Resolución de Adjudicación.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: 2002/302282 (2/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro quirófono oftalmología (a302282-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 24 de 5.2.03.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 188.697,78 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30.4.03.

b) Contratista: Alcon Cusí, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 143.032,16 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 6.966,96 €.

7. Lotes declarados desiertos: Según relación de Resolución de Adjudicación.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: P.N. 39/03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos hematología-contadores (a39n-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 73.192,47 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.4.03.

b) Contratista: Bayer Diagnostics Europe, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 73.192,47 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: P.N. 62/02.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de suturas mecánicas y manuales (a62n-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 280.198,52 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 24.4.03.

b) Contratista: Johnson & Johnson, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 157.164,44 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 91.353,73 €.

7. Lotes declarados desiertos: Según Relación de la Resolución de Adjudicación.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio

Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: 2003/019147 (3/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministros de prótesis de endoscopia (a19147-HSC).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 48 de 12.3.03.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 104.972,68 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15.5.03.

b) Contratista: Boston Scientific Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 82.060,40 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 20.342,84 €.

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: 2003/072907 (SMN-SC 26/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de reparación y mantenimiento, todo riesgo con recambios, de reveladoras marca Agfa, ubicadas en el C.P.E. del Zaidín y Hospital U. San Cecilio (72907n-HSC).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 154.757,70 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14.5.03.

b) Contratista: Agfa Gevaert, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 154.757,70 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital de la Serranía. Ronda (Málaga).

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2003/062541.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento Electromédico (a62541-HRO).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 72 de 15.4.03.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 289.600,00 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 20.5.03.

b) Contratista: Dragger Medical Hispania, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 120.610,00 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 151.401,40 €.

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adju-

dicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Hospitalaria Virgen del Rocío. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa. Area Suministros y Contratación.

c) Número de expediente: 2003/001698 (5/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento de equipo de Resonancia Nuclear Magnética (a1698-HVR).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 45 de 7.3.03.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 200.000,00 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.4.03.

b) Contratista: Itisa Biomédica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 200.000,00 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar la adjudicación del expediente que se cita. (Expte. 44/03).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.

c) Número de expediente: 44/03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma parcial de la residencia para personas mayores asistidas y unidad de estancias diurnas en Algeciras (Cádiz).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos (298.951,44 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21.4.2003.

b) Contratista: Construcciones José Martín Ríos, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Doscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos (298.951,44 euros).

Sevilla, 4 de junio de 2003.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras Ampliación y Reformas de la Guardería Infantil Las Norias de Daza, El Ejido, Almería (AL-O. 03/03).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Almería.

b) Número de expediente: AL-O 03/03.

c) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal (Sección de Gestión Económica y Contratación).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ampliación y Reformas en la Guardería Infantil Las Norias de Daza, El Ejido, Almería.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 67.705,16 euros.

5 Adjudicación.

a) Fecha: 9.6.03.

b) Contratista: Argar, Construcciones, Servicios y Transformaciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 67.705,16 euros.

Almería, 9 de junio de 2003.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 9 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia adjudicación definitiva del servicio de limpieza que se indica (Expte. SE 80/03).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

Entidad adjudicadora.

Organismo: Delegación Provincial de Sevilla.

Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Administración General y Personal.

Número de expediente: SE-80/03.

Objeto del contrato: Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, sitas en las calles Pagés del Corro e Imagen.

División por lotes: No.

Lugar de ejecución: C/ Imagen, 12 y Pagés del Corro, 90.

Plazo de ejecución: Un año desde la firma del contrato.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación: Ochenta mil euros (80.000 euros).

Adjudicación.

Fecha: 9.4.2003.

Contratista: Asesur, S.L., con NIF: B-41.061.904.

Nacionalidad: Española.

Importe: Sesenta y nueve mil trescientos sesenta euros (69.360 euros), IVA y demás tributos incluidos.

Sevilla, 9 de abril de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

ANUNCIO de licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación del servicio de desratización del casco urbano de Lucena (Córdoba). (PP. 2128/2003).

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de referencia.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: SE-07/03.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La prestación del servicio de desratización del caso urbano de Lucena y desinfección y desinsectación de edificios de titularidad municipal y de aquellos otros cuyo mantenimiento y conservación estén a su cargo.

b) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).

c) Plazo de ejecución: Dos años, prorrogable por dos más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 30.000 euros, anuales, incluido IVA, a la baja.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957/50.04.10.

e) Fax: 957/59.11.19.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, y en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con prelación del que se publique en fecha posterior si no fueran coincidentes. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula 13.^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2.^a Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3.^a Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 9,00 horas.

9. Gastos a cargo del adjudicatario: El importe de los anuncios de licitación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el de la Comunidad Autónoma, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

Lucena, 27 de mayo de 2003.- El Alcalde en funciones, José Luis Bergillos López.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del inmueble sito en calle Cristo de la Misericordia, 9, del Casco Histórico de Cádiz (Expte. 88/03-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Obras de Rehabilitación del inmueble sito en calle Cristo de la Misericordia, 9, del Casco Histórico de Cádiz.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 17.3.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con dos céntimos (382.445,02 €) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7.5.2003.

b) Contratista: Sanrocon, S.L.

c) Importe de adjudicación: 382.062,57 euros.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación de los bloques 43 y 44 en calle Molino Nuevo de Almanjáyay (Granada) (Expte. 82/02-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción: Obras de Rehabilitación de los bloques 43 y 44 en calle Molino Nuevo de Almanjáyar (Granada).
 c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 26.2.2003.
 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Procedimiento: Abierto.
 b) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación: Un millón ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (1.118.865,53 €) IVA incluido.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 7.5.2003.
 b) Contratista: UTE Oprode, S.L./Sierra Nevada de Multiservicios, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 1.118.642,76 euros.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del espacio público denominado Camino de Lieva en Fuenteheridos (Huelva) (Expte. 83/02-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción: Obras de Urbanización del Espacio Público denominado «Camino de Lieva» en Fuenteheridos (Huelva).
 c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 3.3.2003.
 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Procedimiento: Abierto.
 b) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación: Ciento treinta y dos mil doscientos ochenta y nueve euros con treinta céntimos (132.289,30 €) IVA incluido.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 7.5.2003.
 b) Contratista: Ibersilva Servicios, S.A.
 c) Importe de adjudicación: 127.460,74 euros.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del inmueble sito en calle Mirador, 9, del Casco Histórico de Cádiz (Expte. 85/03-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción: Obras de Rehabilitación del inmueble sito en calle Mirador, 9, del Casco Histórico de Cádiz.
 c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 17.3.2003.
 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Procedimiento: Abierto.
 b) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación: Cuatrocientos veinticinco mil setenta y ocho euros (425.078 €) IVA incluido.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 7.5.2003.

- b) Contratista: Sanrocon, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 424.652,92 euros.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del inmueble sito en calle Mirador, 22, del Casco Histórico de Cádiz (Expte. 86/03-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción: Obras de Rehabilitación del inmueble sito en calle Mirador, 22, del Casco Histórico de Cádiz.
 c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 17.3.2003.
 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Procedimiento: Abierto.
 b) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación: Quinientos sesenta mil novecientos cincuenta euros con ochenta y seis céntimos (560.950,86 €) IVA incluido.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 7.5.2003.
 b) Contratista: GEA-21, S.A.
 c) Importe de adjudicación: 534.586,17 euros.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL AREA DE SEVILLA

ANUNCIO de licitación (Expte. núm. 18/03). (PP. 2184/2003).

Resolución 148/2003 por la que se aprueba el expediente de contratación de suministro y entrega de títulos de viaje del Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.
 2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: Suministro y entrega de títulos de viaje del Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros): 52.100 €.
 5. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.
 b) Domicilio: Avenida Cristo de la Expiración, s/n.
 c) Localidad y código postal: Sevilla, 41002.
 6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: 3 de julio de 2003.
 b) Documentación a presentar:

Sobre núm. 1: «Documentación general» (cláusula 8.2.1 del PCAP).

Sobre núm. 2: «Proposición técnica» (cláusula 8.2.2 del PCAP).

Sobre núm. 3: «Proposición económica» (cláusula 8.2.3 del PCAP).

c) Lugar de presentación:

Entidad: Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.
Domicilio: Avenida Cristo de la Expiración, s/n.
Localidad y código postal: Sevilla, 41002.

7. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.

b) Domicilio: Avenida Cristo de la Expiración, s/n.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 10 de julio de 2003.

e) Hora: 12,00 horas.

8. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: www.consorciotransportes-sevilla.com.

Sevilla, 3 de junio de 2003.- El Director Gerente,
Armando-Fidel Gutiérrez Arispón.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador incoado que se cita.

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándoles que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular los descargos que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, a tenor de lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Expediente: H-39/03-MR.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Juan Cabrera Núñez. Avda. Los Ansares, núm. 88. Almonte (Huelva).

Hechos denunciados: El día 9 de abril de 2003 se encontraba instalada y en funcionamiento, en el Bar «Residencial Sevilla», sito en la urbanización Residencial Sevilla de Matascañas (Almonte), la máquina recreativa tipo B, modelo Supersevens, serie 01-0092, careciendo de autorización de explotación, boletín de instalación, chapa identificativa y xerografiados en los vidrios. Al frente de dicho establecimiento ese día se encontraba don Juan Cabrera Núñez tal y como consta en el acta-pliego de cargos.

Por parte del titular del establecimiento don Juan Cabrera Núñez, se puso a la Inspección en contacto con el presunto instalador de dicha máquina recreativa, resultando ser la identidad de éste, la de Manuel Varilla Pérez. Dicha persona afirmó que la titular de la máquina recreativa era la empresa Automáticos Marvil, S.L., con domicilio en Avda. de Málaga núm. 6 de Sevilla.

Consultados los archivos de esta Delegación, puede comprobarse que la empresa a la que dicho instalador se refería (ECJ-10278 y CIF núm. A-41119462) tiene cancelada definitivamente sus actividades como empresa operadora desde el 12 de mayo de 2000.

Infracción: Art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril en relación con el art. 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tipificación: Art. 29 de la Ley 2/86 en relación con el art. 53.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Huelva, 3 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno,
Juan José López Garzón.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 14 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de ejecución de una línea eléctrica de AT 20 kV, con origen en la línea Baza-Zújar y final CT El Olivar, situada en el término municipal de Guadix. (Expte. 7005/AT). (PP. 1854/2003).

Por Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha de 12 de septiembre de 2001, se aprobó el proyecto de ejecución de una línea eléctrica de A.T. 20 kV. Baza-Zújar y C.T. El Olivar, en el término municipal de Guadix, y se declara la utilidad pública de la misma, previa la correspondiente información pública.

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día 3 de julio de 2003, y siendo el orden del levantamiento de las actas el que figura como anexo a esta resolución.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP, de Granada y el diario «Ideal», así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Guadix, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial (Secretaría General - Departamento de Legislación, Plaza Villamena, Granada), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados.

En el expediente expropiatorio «Endesa Distribución Eléctrica, S.L.» (Sevillana Endesa) asumirá la condición de beneficiaria.

ANEXO QUE SE CITA

Relación concreta e individualizada de los interesados por la línea eléctrica M.T. «Baza-Zújar» y C.T. El Olivar, en el término municipal de Guadix. (Expte. 7005/AT).

Parcela según proyecto núm. 7.

Nombre el paraje: Término municipal: Guadix (Granada).

Propietario: Doña Concepción Maldonado García.

Domicilio: C/ Decaradas, Pta. 7. Cuevas del Campo (Granada).

Polígono núm.: 72. Parcela según catastro: 30 y 40.

Clase de cultivo: Labor.

Apoyos: 1.

Superficie ocupada por los apoyos: 0,81 m².

Longitud de la línea que causa servidumbre: 260 m

Superficie afectada por sobrevuelo: 7.002 m².

Lugar, fecha y hora a la que se cita: Ayuntamiento de Guadix, Plaza de las Palomas, 1; día 3 de julio de 2003, a las 10,00 horas.

Parcela según proyecto núm. 10.

Nombre el paraje: Término municipal: Guadix (Granada).

Propietario: Antonio Sánchez Martínez.

Domicilio: C/ Juan Segovia, 12. Freila (Granada).

Polígono núm.: 72. Parcela según catastro: 49 y 50.

Clase de cultivo: Olivos.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 78 m

Superficie afectada por sobrevuelo: 1.055 m².

Lugar, fecha y hora a la que se cita: Ayuntamiento de Guadix, Plaza de las Palomas, 1; día 3 de julio de 2003, a las 10,30 horas.

Parcela según proyecto núm. 12.

Nombre el paraje: Término municipal: Guadix (Granada).

Propietario: Angel Corral Rodríguez.

Domicilio: Ctra. Negratín, 3. Cuevas del Campo (Granada).

Polígono núm.: 71. Parcela según catastro: 21 y 44.

Clase de cultivo: Olivos.

Apoyos: 2.

Superficie ocupada por los apoyos: 2,42 m².

Longitud de la línea que causa servidumbre: 258 m

Superficie afectada por sobrevuelo: 3.636 m².

Lugar, fecha y hora a la que se cita: Ayuntamiento de Guadix, Plaza de las Palomas, 1; día 3 de julio de 2003, a las 11,00 horas.

Granada, 14 de abril de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación de Estatutos de la Organización Empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, el día 8 de abril de 2003, fue depositada la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada Asociación de Propietarios Rurales, Productores de Caza y Conservación del Medio Natural de Andalucía (APROCA-Andalucía).

La modificación afecta exclusivamente al cambio de domicilio social de la Asociación, recogido en el art. 2 de los Estatutos.

Como firmante de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio aprobado en Asamblea Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 16 de enero de 2003, figura don Antonio Echevarría Márquez, en su calidad de Secretario de dicha Asociación.

Sevilla, 5 de junio de 2003.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 8.490/AT). (PP. 2288/2003).

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y su Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que, a continuación, se indica.

Peticionario: Urbaenergía, S.A. con domicilio social en Avda. Tenerife, 4-6; 28700, San Sebastián de los Reyes (Madrid) y CIF A-82.520.354.

Características: Parque Eólico denominado «Cuerda del Pozo Seco», de 36 mW, situado en el término municipal de Albuñuelas (Granada).

- 18 aerogeneradores MADE AE-90 2.000 kW, con generador síncrono, rotor de 3 palas de 90 m de diámetro y con superficie de rotación de 6.362 m².

- 18 centros de transformación de 2.500 kVA, 1/30 kV, tipo interior.

Red eléctrica subterránea de media tensión a 30 kV, agrupada en dos líneas.

- Subestación de transformación 132/30 kV.

Potencia: 1 Transformadores 40 MVA.

Sistema de 132 kV: Exterior convencional.

Sistema de 30 kV: Cabinas de interior, 2 celdas de llegada del parque eólico.

- Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento eólico de la zona.

Presupuesto: 29.810.231,85 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Villamena, núm. 1, y formularse al mismo

tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 28 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando Resolución en la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública instada por doña M.^a del Carmen Moraira Roldán.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública instada por doña María del Carmen Moraira Roldán, sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma a la interesada, que tuvo su último domicilio conocido en «Finca la Rivera», Carretera A-472 Sevilla-Huelva km 18,5 Sanlúcar la Mayor (Sevilla), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación, de la Resolución indicada, por la que se desestima la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la interesada, con advertencia expresa de que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativo recurso de reposición, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del Procedimiento de Recuperación de Pago Indebido en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba (Servicio de Ayudas), sita en C/ Santo Tomás de Aquino núm. 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándoles que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, disponen de un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Manuel Herrera Sánchez.
NIF: 29.932.624-X.

Ultimo domicilio: C/ Cigüela, 28. 14700 Palma del Río (Córdoba).

Procedimiento: Ayuda a sistema integrado, campaña 96.
Extracto del contenido: Resolución revocatoria del expediente núm. 199900282.

Sevilla, 3 de abril de 2003.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del Procedimiento de Recuperación de pago Indebido en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en C/ Seda s/n, nave 5, Polígono Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándoles que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, disponen de un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Agriflor, S.C.A.

CIF: F41571191.

Ultimo domicilio: C/ Guadalquivir, 60. 41700, Dos Hermanas (Sevilla).

Procedimiento: Ayuda a productores de semillas oleaginosas, campaña 97.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 3 de abril de 2003.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica resolución del procedimiento de Recuperación de Pago Indebido de Ayudas al Programa de Forestación de Tierras Agrarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda, s/n (Nave 5) Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Agropecuaria Sierra Sur, S.L.

NIF: B41599143.

Ultimo domicilio: Ctra. Constantina, s/n, Hacienda La Esperanza, 41350 Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Procedimiento: Ayudas al Programa de Forestación de Tierras Agrarias.

Acto Administrativo: Resolución de Procedimiento de Recuperación de Pago Indebido.

Extracto del contenido: Recuperación de cantidades percibidas indebidamente. Código Deudor 200300478.

Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público oficio emplazando en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres a don Antonio Pérez Rodríguez, expediente de apertura de Oficina de Farmacia en Fuentes de Andalucía.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del oficio emplazando en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla (recurso 195/2003) a don Antonio Pérez Rodríguez, con domicilio último conocido en Fuentes de Andalucía (Sevilla), C/ Lora del Río núm. 22, se pone en su conocimiento que:

«A fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla núm. 3, en relación con el recurso contencioso-administrativo núm. 195/2003, interpuesto por don Angel Alejandro Dueñas contra la Resolución de la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, emitida con fecha 22.1.2003, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el mismo Sr. contra la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla por la que se le denegaba la autorización para la apertura de Oficina de Farmacia en Fuentes de Andalucía (Sevilla) (Ref. F-112/98) se le emplaza para que en el plazo de 9 días, si le conviniera, pueda comparecer ante ese Juzgado con abogado y procurador, o con abogado con poder al efecto, informándole, que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.»

Sevilla, 4 de junio de 2003.- El Delegado, Fco. Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público el Acuerdo de Alzamiento de Suspensión dictado en el expediente de autorización de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla iniciado a instancia de María Yolanda Peña Izquierdo. (F-25/99).

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Alzamiento de Suspensión que tiene formulado esta Delegación Provincial en el expediente de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla, al amparo del art. 3.1.b) del Real Decreto 909/78, de 14 de abril, iniciado por el Ilustre COF de la provincia de Sevilla a instancia de doña María Yolanda Peña Izquierdo, con domicilio último conocido en Sevilla C/ Acueducto núm. 1 - 7.º D, se pone en su conocimiento que con fecha 8 de mayo de 2003 se acordó por el Delegado Provincial de Salud:

«Alzar la suspensión recaída en el expediente iniciado por doña María Yolanda Peña Izquierdo al haber recaído resolución firme en vía administrativa en el expediente incoado por la Sra. Magdalena Prieto Muñoz (Ref. COF 266/90) con fecha 15 de enero de 1990».

Dicho Acuerdo se le comunica fehacientemente según lo prescrito en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando dicho trámite debidamente cumplimentado. El citado expediente se encuentra en las Dependencias de la Delegación Provincial de Salud, sita en C/ Luis Montoto núms. 87-89, 1.ª planta, Sevilla, señalándole que dispone de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la presente publicación, para dar vista del expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Asimismo se pone en su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14.1.99) y en relación con el art. 107.1 del citado texto legal, contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Sevilla, 4 de junio de 2003.- El Delegado, Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público oficio de remisión y Resolución de recurso de alzada recaída en el expediente de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla iniciado a instancia de doña Mercedes Martínez Cacace (F-21/99).

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del oficio de remisión y Resolución inadmitiendo el recurso de alzada interpuesto en el expediente administrativo de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla (ntra. ref. F-21/99) iniciado a instancia de doña Mercedes Martínez Cacace, y en el que es parte interesada doña María Angeles Bretón Besnier, se pone en su conocimiento que con fecha 4 de febrero del corriente el Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación en la Consejería de Salud acordó:

«Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Martínez Cacace, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la acumulación de su expediente número 237/93 al de doña Magdalena Prieto Muñoz, para la apertura de Oficina de Farmacia en el Sector 8 y anejos del Plan Parcial número Tres del Polígono Aeropuerto de Sevilla Este, por los trámites del artículo 3.1.b) del R.D. 909/78, de 14 de abril, procedente del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.»

Dicho Acuerdo se le comunica fehacientemente según lo prescrito en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando dicho trámite debidamente cumplimentado.

Asimismo se pone en su conocimiento que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 8

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio 2003.- El Delegado, Fco. Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores del anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a Información Pública y se abre trámite de audiencia a los propietarios cuyos domicilios se desconocen en el procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Yacimiento Arqueológico de El Garcel, de Antas (Almería) (BOJA núm. 21, de 19.2.2002).

En la página núm. 2.639 donde dice:

«Propietarios, poseedores y titulares de derechos reales cuyos domicilios se desconocen:

Herederos de don Justo Molina», debe decir:

Herederos de don Justo Martínez Molina.

Almería, 5 de junio de 2003.- La Delegada, M.^a Isabel Salinas García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por el que se notifica a los interesados la exposición del listado provisional de subvenciones correspondientes a la convocatoria 2002 de ayudas para la prevención y lucha contra los incendios forestales y el plazo para su examen, formulación de alegaciones y presentación de la documentación.

De conformidad con el art. 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del art. 9.2.e) del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), se notifica a los interesados que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, la Resolución de esta Dirección General, de 9 de junio de 2003, por el que se aprueba el Listado Provisional de Solicitudes de Ayudas para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, convocadas por Orden de 10 de julio de 2002 de esta Consejería (BOJA núm. 91, de 3 de agosto de 2002), de conformidad con su artículo 17.2, advirtiéndose que disponen de un plazo improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, para el examen de los expedientes, la formulación de las alegaciones que estimen convenientes y presentación de la documentación.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de junio de 2003, por la que se emplaza a doña M.^a Pilar Escaño Paul, como representante de la entidad Gerofutur, SL, para que comparezca en el expediente sancionador núm. 28/02-SE, de Sevilla.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Resolución de 19 de mayo de 2003, del Consejero de Asuntos Sociales, de Avocación de Competencias, así como Resolución de 20 de mayo de 2003 por la que se resuelve el expediente sancionador núm. 28/02-SE, de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se requiere a doña M.^a Pilar Escaño Paul, como representante de la entidad «Gerofutur, S.L.» para que comparezca en el término de 10 días ante la Consejería de Asuntos Sociales, sita en Avda. de Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, Sevilla, al objeto de darle conocimiento del contenido íntegro de la mencionada Resolución, a fin de que pueda ser notificada en debida forma.

Sevilla, 10 de junio de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

AYUNTAMIENTO DE BRENES

ANUNCIO de rectificación de bases (BOJA núm. 60, de 28.3.2003).

La Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, detectado error en la publicación del anuncio de 28 de marzo de 2003, BOJA núm. 60, relativo a Convocatoria para la Provisión en Propiedad de tres plazas de Policía Local, integrante de la Oferta de Empleo de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2002, no figurando completa la cláusula 10, y no figurando la cláusula 11, se transcriben íntegramente a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE POLICIAS LOCALES

10. Curso Selectivo de Ingreso.

10.1. Será requisito indispensable, en cuanto a la segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras habilitadas para ello.

Durante el período en que se desarrolle el citado Curso los aspirantes propuestos tendrán la consideración de funcionarios en prácticas y percibirán las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo en que están clasificadas las plazas a que se refieren las presentes Bases.

Los nombrados funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o como personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar antes del inicio del Curso Selectivo de Formación, entre:

a) Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen.

b) La que proceda conforme a las normas señaladas en las presentes Bases.

10.2. A los aspirantes que resulten nombrados funcionarios en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia correspondiente para dar comienzo del Curso Selectivo de Ingreso, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho salvo causas involuntarias que lo impidan debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía.

10.3. Para poder ser nombrado funcionarios de carrera, los aspirantes deberán superar favorablemente el curso de ingreso. Quienes no lo superen podrán incorporarse al inmediatamente posterior, estando, durante el período de tiempo que medie entre la finalización del primer curso y el comienzo del siguiente, sin derecho a percibir emolumentos por parte de esta Corporación. De no superar el segundo curso de ingreso perderán todos sus derechos.

10.4. Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años, a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de Oposición, Concurso-Oposición o Concurso.

10.5. Finalizado el Curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (o Centro autorizado) enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva del proceso selectivo. Tras la propuesta final, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Previamente, deberá prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Ingreso; en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en las pruebas físicas; de persistir el empate, éste se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en las pruebas de conocimiento.

Brenes, 27 de mayo de 2003.- La Alcaldesa-Presidenta, Elena Cristina Nimo Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

ANUNCIO de bases.

Se convoca Concurso-Oposición libre, para proveer una plaza de Técnico Deportivo, personal laboral, perteneciente al Grupo D, en el Ayuntamiento de Espejo con arreglo a las siguientes Bases:

BASES DE SELECCION DE UNA PLAZA DE TECNICO DEPORTIVO DE PERSONAL LABORAL DE LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta Convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de técnico deportivo, personal laboral de la plantilla de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo D, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 1999.

Segunda. Requisitos Para tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de un Estado miembro de UE.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación profesional 1^{er} Grado o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Presentación de instancias.

A) Contenido. Las instancias para tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y en ellas los/las aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad deberá indicarlo en la solicitud, debiendo acompañar certificado de discapacidad expedido por la Administración competente, donde deberá expresar que la misma no le incapacita para el desempeño del puesto de trabajo de técnico Deportivo (artículo 19 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado).

B) Lugar y plazo. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) Documentación acreditativa de los méritos alegados. Junto a la instancias los/as aspirantes deberán presentar, para la valoración de los méritos, los siguientes documentos:

- Certificación administrativa donde se acrediten los servicios prestados.
- Certificación administrativa, documento original o copia compulsada de los títulos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Cuarta. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 6 euros y serán satisfechos por los/las aspirantes en la cuenta que a nombre de este Ayuntamiento se encuentra abierta en CAJASUR y cuyo número de cliente es 2025/0149/26/3119090106, sólo serán devueltas en caso de no ser admitidos/as en la convocatoria y previa solicitud del interesado/a.

El resguardo acreditativo se unirá a la instancia.

Quinta. Lista de admitidos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente procederá a la aprobación de la lista de admitidos/as, en el plazo de 10 días previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanar las deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables. Asimismo, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, procederá al nombramiento del Tribunal, que se hará público junto con la lista de admitidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos recusatorios previstos en la legislación.

Sexta. Tribunal.

El Tribunal Calificador del concurso será constituido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio y Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, en la siguiente forma:

Presidente: Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
Vocales:

- Un empleado personal laboral de igual o superior Grupo de clasificación de la plaza que se selecciona, designado por la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Un empleado personal laboral de la Corporación perteneciente al mismo grupo que la plaza que se selecciona, designado por el Sr. Presidente de la Corporación.
- Un empleado personal laboral, de igual o superior grupo de clasificación de las plazas que se seleccionan, designado por el Sr. Presidente de la Corporación.
- Un representante de personal laboral de la Corporación.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que forman la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue, que actuará a efectos de fe pública.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, debiendo poseer titulación igual, o superior a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario/a y al menos dos vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Séptima. Fase de selección.

1. Fase de oposición.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida del derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del proceso selectivo.

Todos los ejercicios tendrán la consideración de obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes. La puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios será de 5 puntos, o en su caso, de apto.

1. Ejercicios:

- Primero. Consistirá en la introducción de textos en un ordenador, con el fin de valorar los conocimientos del tratamiento de textos, la rapidez en la ejecución, la presentación, la precisión en la transcripción, en el sistema de windows.

- Segundo. Consistirá en responder a un cuestionario de 75 preguntas relativas al contenido del programa que se adjunta como anexo y de cultura general, con respuestas alternativas. Cada respuesta incorrecta se penalizará con una minoración de 0,23 puntos.

- Tercero. Consistirá en la realización de una prueba práctica planteada por el Tribunal y relacionada con las funciones de técnico deportivo. La valoración de esta prueba será de «apto» o «no apto».

1. Concurso.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes, debidamente acreditados, de acuerdo con el baremo establecido más adelante.

Esta prueba no será eliminatoria.

Calificación.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los diferentes miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de éstos, siendo su resultado la calificación definitiva.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes aprobados en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

A) Experiencia Profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de trabajo de similares características al de la plaza objeto de la convocatoria: 0,03 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de trabajo relacionados con la plaza objeto de convocatoria: 0,02 puntos.

La puntuación máxima obtenida en este apartado será de 1 punto.

B) Cursos de Formación.

Siempre que se encuentren relacionados con los contenidos de la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público, o privadas homologadas.

Hasta 14 horas o 2 días, 0,10 puntos.

De 15 a 40 horas o de duración de 3 a 7 días, 0,20 puntos.

De 41 a 70 horas o de duración de 8 a 12 días, 0,30 puntos.

De 71 a 100 horas o de duración de 13 a 20 días, 0,40 puntos.

De 101 a 200 horas o de duración de 21 a 40 días, 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante, 1,00 puntos.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

C) En caso de empate, el Tribunal podrá realizar una entrevista para resolver el mismo.

Octava. Relación de aprobados/as, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la valoración de méritos, el Tribunal publicará el nombre de los/as aspirantes que haya obtenido la mayor puntuación, que elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para que proceda a formular la contratación de manera indefinida.

Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Registro de Entrada dentro del plazo de 20 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de aprobados/as, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en las Bases Segunda y Tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la falsedad en su solicitud de participación.

Quienes tuvieran las condiciones de empleados/as públicos/as estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, debiendo presentar únicamente Certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando

su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Novena. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del Concurso.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 7/85 de 2 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo y demás disposiciones aplicables.

Décima. Recursos.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos de carácter firme se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/las interesados/as, en los plazos y forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PROGRAMA ANEXO

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución española de mil novecientos setenta y ocho, Estructura y Principios Generales. Los derechos fundamentales en la Constitución Española. El modelo Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Organización del Estado en la Constitución: Organización Institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración del Estado. Las Comunidades Autónomas: Especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 4. El Régimen Local Español: Principios Constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre Entes Territoriales. La Autonomía Local.

Tema 5. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 6. La Provincia. Organización Provincial. Competencias.

Tema 7. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Comarcas u otras Entidades que agrupen varios municipios. Las Areas Metropolitanas. Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 8. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo; Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local. Ordenanzas, Reglamentos y bandos: Procedimiento de elaboración y aprobación.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 9. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del Administrado. Los actos jurídicos del Administrado.

Tema 10. El acto administrativo: Concepto, Clases y Elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 11. El procedimiento administrativo: Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 12. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos Funcionamiento de los Organos Colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 13. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de fomento. La actividad de Policía. Las licencias. El Servicio Público Local. Las responsabilidades de la Administración.

Tema 14. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 15. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación.

Tema 16. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y Clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 17. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 18. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos y Tasas y contribuciones Especiales. Los precios Públicos.

Tema 19. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones Presupuestarias: Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito. Las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto.

Tema 20. El gasto público local: Concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos.

Espejo, 29 de mayo de 2003.- El Alcalde, Santiago J. Castro Crego.

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA

ANUNCIO de bases.

Don Luis Carlos Funes Quero, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Porcuna (Jaén).

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía de 22 de mayo de 2003, se han aprobado las siguientes Bases:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION INTERNA ENTRE FUNCIONARIOS DE LA PROPIA CORPORACION DE UNA PLAZA DE TESORERO

Base 1. Objeto de la convocatoria.

Tiene por objeto la provisión en propiedad, mediante promoción interna entre funcionarios de la propia Corporación, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Tesorero, encuadrada en la Escala de Gestión, Grupo B, contemplada en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2002 y vacante en la plantilla de personal.

Base 2. Publicidad.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los demás anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas, así como la composición del Tribunal y la fecha en que éste se reúna para la calificación, se publicará solamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Base 3. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes habrán de reunir referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales, así como los que se especifiquen en los anexos.

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Porcuna y contar con al menos dos años de antigüedad en el Grupo C) de Administrativo, inmediatamente anterior al que se opta.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización de presentación de solicitudes del Título de Diplomado Universitario.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones públicas.

Base 4. Solicitudes.

Quienes reuniendo los requisitos exigidos, deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán hacerlo constar mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 3 y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, debiendo ir acompañada de cuantos documentos, certificaciones y demás justificantes se aleguen y consideren deban ser tenidos en cuenta para la Fase de Concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente, si el plazo concluye en domingo o festivo.

Base 5. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos con indicación, en su caso, de la causa que motiva la exclusión, que se hará pública en el BOP de Jaén y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento; a los aspirantes que resulten excluidos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones; los errores materiales y de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado mediante Ley 4/1999.

Transcurrido el plazo de subsanación indicado, la Alcaldía dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con las subsanaciones en su caso que procedan; publicándose en el BOP de Jaén junto con la designación del Tribunal Calificador y lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo.

Base 6. Tribunal Calificador.

La composición del Tribunal Calificador de conformidad con lo establecido en el Decreto 896/1991, de 7 de junio, estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Dos representantes de la Diputación Provincial de Jaén.
- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por ésta.
- Un técnico o experto designado por la Alcaldía.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

De conformidad con lo establecido en el Anexo IV del R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio modificado por Resolución de 22 de marzo

de 1993, los Tribunales Calificadores se clasificarán en las categorías que correspondan según los Grupos de Clasificación de las plazas convocadas.

Los vocales deberán tener titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la Convocatoria y se designarán suplentes para cada uno de los miembros, quienes deberán reunir los mismos requisitos.

Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

El Tribunal, no podrá proponer para su nombramiento un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

Los miembros que lo compongan deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo figurar, entre estos, el Presidente o el Secretario.

Base 7. Procedimiento selectivo.

El sistema de selección es el de Concurso-Oposición, por promoción interna.

Fase de Concurso: Valoración de méritos.

1. Experiencia profesional.

Por servicios prestados en la Administración Local en funciones de Tesorero Accidental, por cada mes completo de servicios: 0,25 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por asistencias a cursos impartidos por Administraciones Públicas relacionados con las materias de tesorería y recaudación con una puntuación máxima de 5 puntos.

Por cada curso relacionado con la gestión de Tesorería: 2 puntos.

Por cada curso de 40 o más horas: 1,5 puntos.

Por cada curso de 20 a 39 horas: 1 punto.

Por cada curso de menos de 20 horas: 0,5 punto.

La puntuación máxima que se puede obtener en la fase de concurso es de 10 puntos.

Fase de Oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de un caso práctico sobre las materias relacionadas en el temario reflejado en el Anexo I de estas bases, sobre el cual se ha aplicado la reducción de aquellas materias cuyo conocimiento haya quedado demostrado en anteriores oposiciones, relacionado con las funciones a realizar. Los aspirantes podrán auxiliarse de cuantas colecciones legislativas consideren para su realización siempre que las mismas no se encuentren anotadas o comentadas. Dispondrá de dos horas y media para su realización. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo la obtención de un mínimo de 5 puntos. La calificación de este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal expresadas con dos decimales.

Base 8. Calificación final.

La calificación del proceso selectivo será el resultado de la suma de las puntuaciones de la fase del concurso y la de la oposición.

Base 9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que alcance mayor puntuación, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas y se elevará a la Alcaldía-Presidentencia, para

su nombramiento como Funcionario de Carrera en la Escala y Subescala que corresponda.

Con carácter previo, el aspirante propuesto para su nombramiento en el Acta Final suscrita por el Tribunal Calificador, deberá aportar durante el plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria y que no consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carece de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Base 10. Impugnaciones e incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias pueden presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente Convocatoria, para el buen desarrollo del proceso selectivo. La presente Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1. Las Funciones de la tesorería: Control. Regulación, financiación y garantía.

1.1. Las Funciones de la Tesorería. La función de control de las existencias.

1.2.3. Las sucesivas fases de control. Actuaciones previas, posteriores y coetáneas.

1.2. Función de regulación. La tesorería «cero solvente» y la coordinación de las existencias.

1.3.1. Las técnicas de regulación de caja.

1.4.1. Fundación de financiación.

1.4.1. Los anticipos de tesorería .

1.4.2. Determinantes decisionales de la financiación.

Análisis. Prohibición de financiación privilegiada.

1.5. Función de Garantía.

1.6. Fundación de ordenación de pagos.

Tema 2. Estado y cuentas de Tesorería.

2.1. El estado de tesorería (regla 423 IC).

2.2. Los anexos.

2.2.1. El estado de remanente de tesorería (regla 430 de la IC).

2.2.2. El remanente de tesorería total.

2.2.3. El remanente de tesorería afectado.

2.2.4. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes públicos (regla 431).

2.2.5. Estado de situación y movimientos de las operaciones no presupuestarias de tesorería (regla 432).

2.2.6. Estado de situación y movimientos de valores (regla 433).

2.2.7. El acta de arqueo (regla 415).

Tema 3. El subsistema de ingresos. El proceso de cobro.

3.1. Características del sistema actual de la estructuración de los recursos locales.

3.2. La distribución temporal de los ingresos ordinarios.

3.2.1. La distribución típica.

3.3.2. El calendario fiscal.

3.3. El proceso de cobro.

3.4. Las formas de ingreso, los órganos de recaudación y las entidades colaboradoras.

3.4.1. Los ingresos centralizados y su cobro en caja.

3.4.2. Los ingresos centralizados y su cobro en caja a través de las entidades financieras que prestan el servicio de caja.

Tema 4. El subsistema de ingresos. Los medios de cobro.

4.1. Los medios de cobro.

4.1.1. El efectivo.

4.1.2. Efectos timbrados.

4.1.3. Transacción bancaria: Efecto/recibo no aceptado.

4.1.4. Transacción bancaria: La domiciliación. El cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario.

4.2. El cobro de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva por medio de Entidades Financieras. El cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario.

4.2.1. Cobro por ventanilla de la Entidad de Crédito.

4.2.2. Cobro por domiciliación.

4.2.3. Entidades que intervienen.

Tema 5. El subsistema de pagos. Planificación del pago.

5.1. El nivel de cobertura de la tesorería.

5.2. El plan diario.

5.3. El plan de disposición de fondos.

5.3.1. Las disposiciones ordinarias.

5.3.2. Las disposiciones extraordinarias.

5.4. Ordenación del pago.

5.4.1. Concepto y registro contable.

Tema 6. El subsistema de pagos. Condiciones y forma de pago.

6.1. La prioridad del pago.

6.2. Las condiciones de pago. La negociación del vencimiento. El descuento por pronto pago.

6.3. Las formas de pago.

6.3.1. Prohibición del pago aplazado.

6.3.2. Las formas normales de pago: En metálico, cheque y por transferencia.

6.3.2.1. El metálico.

6.3.2.2. El pago mediante cheque.

6.3.2.3. El pago mediante transferencia bancaria.

6.4. Formas excepcionales de pago. El recibo domiciliario y la tarjeta de crédito/débito.

6.4.1. El adeudo en cuenta.

6.4.2. La tarjeta de plástico: Crédito/débito/transacciones.

Tema 7. El subsistema de pagos. Financiación del pago.

7.1. Formas de financiación asociadas al pago.

7.1.1. El pago y la financiación a corto plazo. Las letras de cambio y los pagarés.

7.1.2. El pago y la financiación a medio plazo: El leasing.

7.1.3. El pago y la financiación a largo plazo.

7.2. La cesión del crédito y el «factoring». Su repercusión en el pago.

Tema 8. Las decisiones de tesorería. La colocación de excedentes.

8.1. El mercado monetario.

8.2. Deuda pública del Estado. Letras y Pagarés del Tesoro.

8.3. Depósitos bancarios.

8.4. Pagarés.

8.4.1. Concepto e instrumentación.

8.4.2. Sistemas de emisión y negociación.

8.4.3. Rentabilidad precio de emisión y tipos de interés.

8.5. Los nuevos productos financieros derivados: Los contratos de futuros; los swaps y las opciones.

8.5.1. Los futuros.

8.5.2. Las opciones.

8.5.3. Los swaps.

8.6. Colocación en proveedores.

Tema 9. Las decisiones de Tesorería II. La captación de recursos.

9.1. El mercado monetario. Operaciones de activo.

9.2. El crédito de tesorería.

9.3. Títulos-valores de tesorería.

9.4. Las líneas de descuento y descubierto.
9.5. La financiación por los deudores y/o acreedores (proveedores).

Tema 10. La estructura de tesorería I: La organización interna.

- 10.1. La organización interna.
 - 10.1.1. Unificación y centralización de la operatoria de tesorería.
 - 10.1.2. La unidad central de tesorería.
 - 10.1.3. Servicios auxiliares de pago: Las cajas pagadoras, pagadurías y habilitaciones.
- 10.2. Los instrumentos de gestión descentralizada de los pagos: «anticipos de caja fija» y los pagos «a justificar».
 - 10.2.1. Anticipos de caja fija. Concepto y funcionamiento.
 - 10.2.2. Ambito de aplicación, cuantías y límites.
 - 10.2.3. Situación de los fondos.
 - 10.2.4. Gestión y disposición de fondos. Cuentas. Imputación de gastos al presupuesto.
 - 10.2.5. Reposición de fondos.
 - 10.2.6. Cancelación de anticipos de caja fija.
 - 10.2.7. El esquema de funcionamiento.
- 10.3. Pagos a justificar. Concepto y contenido.
 - 10.3.1. Diferencias entre el anticipo de caja fija y los pagos a justificar.

- 10.3.2. Situación de los fondos.
- 10.3.3. Gestión y disposición de fondos.
- 10.3.4. Justificación del libramiento de fondos.

Tema 11. La estructura de tesorería II: La organización externa.

- 11.1. La organización externa. Estructura bancaria: Las cuentas corrientes. Operaciones de pasivo y activo.
- 11.2. Condiciones de las cuentas corrientes de las corporaciones locales.
 - 11.2.1. Condiciones regladas: Criterios de valoración.
 - 11.2.2. Condiciones negociables: Tipos de interés, comisiones, descuentos, descubierto....
- 11.3. Los diferentes tipos de las cuentas corrientes de las entidades locales: Cuenta operativa, restringidas de pagos-ingresos, y de colocación de excedentes.
 - 11.3.1. Cuentas operativas de ingresos y pagos.
 - 11.3.2. Las cuentas restringidas.
 - 11.3.2.1. Cuentas restringidas de recaudación.
 - 11.3.2.2. Cuentas restringidas de pagos.
 - 11.3.3. Cuentas de colocación de excedentes.
 - 11.3.4. Cuentas de efectivo.

Porcuna, 22 de mayo de 2003.- El Alcalde, Luis Carlos Funes Quero.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63